



Resolución de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III O.A., M.P., por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2025 mediante tramitación anticipada de concesión de subvenciones de la Acción Estratégica en Salud (Líneas Estratégicas de Investigación en Salud 2024-2027).

ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones generales.

- Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.
- Artículo 2. Finalidad.
- Artículo 3. Entidades beneficiarias.
- Artículo 4. Prioridades temáticas y líneas de investigación prioritarias.
- Artículo 5. Principios que han de respetar los proyectos de investigación.
- Artículo 6. Derechos y deberes del personal investigador.
- Artículo 7. Forma y plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación.
- Artículo 8. Instrucción del procedimiento.
- Artículo 9. Evaluación y selección de las solicitudes.
- Artículo 10. Trámite de audiencia y propuesta de resolución.
- Artículo 11. Resolución, notificación y recursos.
- Artículo 12. Modificaciones de la resolución de concesión.
- Artículo 13. Financiación.
- Artículo 14. Pago de las ayudas.
- Artículo 15. Seguimiento y justificación de las ayudas.
- Artículo 16. Cambios de entidad beneficiaria, de la persona que actúe como investigador principal y/o Jefe de Grupo.
- Artículo 17. Publicidad y acceso abierto.
- Artículo 18. Control e incumplimiento.

Capítulo II. Actuaciones de las Líneas Estratégicas de Investigación en Salud del Programa Estatal de Recursos Humanos.

Artículo 19. Actuaciones objeto de subvención.

Sección 1ª. Disposiciones comunes de las actuaciones de los Subprogramas Estatales de formación, atracción y retención del talento investigador e innovador y formación e incorporación de personal técnico y de gestión de la I+D+I.

- Artículo 20. Categorías de los grupos de investigación.
- Artículo 21. Incorporaciones, renunciaciones y bajas.
- Artículo 22. Condiciones generales de ejecución.
- Artículo 23. Situaciones de interrupción y prórroga de los contratos.
- Artículo 24. Régimen de incompatibilidades.

Sección 2ª. Disposiciones específicas del Subprograma Estatal de formación atracción y retención del talento investigador e innovador.

Subsección 1ª. Contratos predoctorales de formación en investigación en salud.

- Artículo 25. Objeto, modalidades y finalidad.
- Artículo 26. Entidades beneficiarias y características de los grupos de investigación.
- Artículo 27. Condiciones de los contratos.
- Artículo 28. Requisitos de las personas candidatas.



Artículo 29. Documentación requerida.
Artículo 30. Evaluación de las solicitudes.

Subsección 2ª. Contratos Río Hortega.

Artículo 31. Objeto y finalidad.
Artículo 32. Características de los grupos de investigación.
Artículo 33. Condiciones de los contratos.
Artículo 34. Requisitos de las personas candidatas.
Artículo 35. Documentación requerida.
Artículo 36. Evaluación de las solicitudes.

Subsección 3ª. Contratos Sara Borrell.

Artículo 37. Objeto y finalidad.
Artículo 38. Características de los grupos de investigación.
Artículo 39. Condiciones de los contratos.
Artículo 40. Requisitos de las personas candidatas.
Artículo 41. Documentación requerida.
Artículo 42. Evaluación de las solicitudes.

Subsección 4ª. Contratos Miguel Servet.

Artículo 43. Objeto y finalidad.
Artículo 44. Características de la actuación.
Artículo 45. Condiciones de los contratos.
Artículo 46. Requisitos de las personas candidatas.
Artículo 47. Documentación requerida.
Artículo 48. Evaluación de las solicitudes.

Subsección 5ª. Contratos Juan Rodés.

Artículo 49. Objeto y finalidad.
Artículo 50. Condiciones de los contratos.
Artículo 51. Requisitos de las personas candidatas.
Artículo 52. Documentación requerida.
Artículo 53. Evaluación de las solicitudes.

Subsección 6ª. Contratos para la intensificación de la actividad investigadora en el Sistema Nacional de Salud.

Artículo 54. Objeto y finalidad.
Artículo 55. Condiciones de los contratos.
Artículo 56. Requisitos y categorías de las personas candidatas.
Artículo 57. Documentación requerida.
Artículo 58. Evaluación de las solicitudes.

Subsección 7ª. Ayudas para la movilidad del personal investigador.

Artículo 59. Objeto, modalidades y finalidad.
Artículo 60. Condiciones de la financiación.
Artículo 61. Requisitos de las personas candidatas.
Artículo 62. Documentación requerida.
Artículo 63. Evaluación de las solicitudes.



Sección 3ª. Disposiciones específicas del Subprograma Estatal de formación e incorporación de personal técnico y de gestión de la I+D+I.

Subsección 1ª. Contratos de gestión en investigación en salud en los IIS.

Artículo 64. Objeto y finalidad.

Artículo 65. Condiciones de los contratos.

Artículo 66. Requisitos de las personas candidatas.

Artículo 67. Documentación requerida.

Artículo 68. Evaluación de las solicitudes.

Subsección 2ª. Contratos de personal técnico bioinformático de I+D+I en los IIS.

Artículo 69. Objeto y finalidad.

Artículo 70. Condiciones de los contratos.

Artículo 71. Requisitos de las personas candidatas.

Artículo 72. Documentación requerida.

Artículo 73. Evaluación de las solicitudes.

Capítulo III. Actuaciones de las Líneas Estratégicas de Investigación en Salud del Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental.

Artículo 74. Actuaciones objeto de subvención.

Sección 1ª. Disposiciones comunes de las actuaciones de los Subprogramas Estatales de generación de conocimiento científico-técnico y desarrollo experimental y de fortalecimiento institucional.

Artículo 75. Conceptos subvencionables.

Sección 2ª. Disposiciones específicas del Subprograma Estatal de generación de conocimiento científico-técnico y desarrollo experimental.

Subsección 1ª. Proyectos de I+D+I en salud.

Artículo 76. Objeto y finalidad.

Artículo 77. Tipos y características de los proyectos.

Artículo 78. Requisitos de las personas participantes.

Artículo 79. Régimen de incompatibilidades.

Artículo 80. Documentación requerida.

Artículo 81. Evaluación de las solicitudes.

Sección 3ª. Disposiciones específicas del Subprograma Estatal de fortalecimiento institucional.

Subsección 1ª. Incorporación de nuevos grupos al Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red M.P. (CIBER).

Artículo 82. Objeto y finalidad.

Artículo 83. Determinación de las áreas temáticas, descriptores específicos y número de grupos a incorporar.

Artículo 84. Requisitos y características de los grupos de investigación y de las entidades solicitantes.



Artículo 85. Régimen de Incompatibilidades.
Artículo 86. Documentación requerida.
Artículo 87. Evaluación de las solicitudes.
Artículo 88. Formalización de la adenda al convenio del Consorcio.

Capítulo IV. Actuaciones de las Líneas Estratégicas de Investigación en Salud del Programa Estatal de Transferencia y Colaboración.

Artículo 89. Actuaciones objeto de subvención.

Sección 1ª. Disposiciones comunes de las actuaciones de los Subprogramas Estatales para promover la transferencia de conocimiento y para impulsar la colaboración en y entre los sectores público y privado.

Artículo 90. Conceptos subvencionables.

Sección 2ª. Disposiciones específicas del Subprograma Estatal para promover la transferencia de conocimiento.

Subsección 1ª. Proyectos de desarrollo tecnológico en salud.

Artículo 91. Objeto, finalidad y modalidades.
Artículo 92. Tipos y características de los proyectos.
Artículo 93. Requisitos de las personas participantes.
Artículo 94. Régimen de incompatibilidades.
Artículo 95. Documentación requerida.
Artículo 96. Evaluación de las solicitudes.

Subsección 2ª. Proyectos de investigación clínica independiente.

Artículo 97. Objeto y finalidad.
Artículo 98. Tipos y características de los proyectos.
Artículo 99. Requisitos de las personas participantes.
Artículo 100. Documentación requerida.
Artículo 101. Evaluación de las solicitudes.

Sección 3ª. Disposiciones específicas del Subprograma Estatal para impulsar la colaboración en y entre los sectores público y privado.

Subsección 1ª. Proyectos de colaboración internacional.

Artículo 102. Objeto y finalidad.
Artículo 103. Características de los proyectos de colaboración internacional.
Artículo 104. Incompatibilidades.
Artículo 105. Documentación requerida.
Artículo 106. Concesión de las solicitudes.

Disposición adicional única. Régimen de recursos contra la convocatoria.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Anexo 1. Áreas temáticas, descriptores y subdescriptores del Consorcio CIBER.



Anexo 2. Convocatorias internacionales 2025 que son objeto de los proyectos de colaboración internacional.

Anexo 3. Criterios para ser investigador/a R3 (investigador/a establecido/a).

La Orden CNU/1316/2024, de 18 de noviembre, (BOE nº 281 de 21 de noviembre, en adelante Orden de bases), establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas en las líneas estratégicas de investigación en salud en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027, que incluyen los objetivos y principios de gestión básicos de las actuaciones que la integran.

El Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el periodo 2024-2027 (en adelante, PEICTI), representa el instrumento destinado a desarrollar y financiar las actuaciones de la Administración General del Estado (en adelante, AGE) en materia de I+D+I, para permitir la consecución de los objetivos y prioridades incluidos en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología y de Innovación para el período 2021-2027.

El PEICTI 2024-2027 se ha diseñado con el fin de afianzar y fortalecer el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante SECTI) como motor de transformación de nuestro país, potenciando la capacidad de España para atraer y retener talento, aumentando la calidad de la I+D, consolidando la transferencia de conocimiento e incrementando la actividad innovadora de todos los agentes públicos y privados.

Los programas se estructuran en forma de matriz, con dos dimensiones, en forma de programas verticales y programas transversales, facilitando la complementariedad de las actuaciones y la visión de conjunto del PEICTI. La internacionalización, la colaboración regional y las líneas estratégicas constituyen los programas transversales, los cuales se desarrollan a través de actuaciones que se incorporan en los programas verticales.

El Programa Transversal de Impulso a las Líneas Estratégicas, define en la agrupación Salud cuatro líneas estratégicas: Medicina personalizada de precisión, Enfermedades infecciosas, Enfermedades no transmisibles y finalmente Sistema Sanitario y Salud Pública. Todas las actuaciones recogidas en el PEICTI se articulan en esta estructura matricial en uno de los programas verticales y, a su vez, en uno o varios programas transversales.

En concreto, estas actuaciones encuentran acomodo en uno de los siguientes programas Estatales: Programa Estatal de RRHH (Subprograma Estatal de Formación, Atracción y Retención del Talento y Subprograma Estatal de Formación e Incorporación de Personal Técnico y de Gestión de la I+D+I); Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental (Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento Científico-Técnico y Desarrollo Experimental y Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional); Programa Estatal de Transferencia y Colaboración (Subprograma Estatal para promover la Transferencia de Conocimiento; Subprograma Estatal para impulsar la colaboración en y entre los sectores público y privado); y, finalmente, en el Programa Estatal de Infraestructuras de I+D+I. Al mismo tiempo, siguiendo el esquema matricial trazado en el PEICTI, estas actuaciones forman parte de los Programas Transversales "Líneas Estratégicas" e "Internacionalización".



Las actuaciones tienen el objetivo de situar a España en un escenario de vanguardia en el que la salud actúe como eje fundamental del desarrollo económico y social, y donde el SNS se consolide como un referente mundial en cuanto a sus capacidades científicas, tecnológicas y de innovación y, por tanto, en la prestación de servicios asistenciales eficientes y de calidad. Las actuaciones del Instituto de Salud Carlos III (en adelante, ISCIII) en este ámbito se concretan en convocatorias de ayudas y subvenciones que contribuyen, de este modo, al desarrollo de los objetivos de I+D+I que se incluyen con carácter general en el PEICTI, dentro del área temática de Salud, destacando que las actuaciones financiadas al amparo de las convocatorias citadas contribuyen de forma estratégica en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de I+D+I del Sistema Nacional de Salud (en adelante, SNS) y, en una perspectiva más amplia, del SECTI en su conjunto.

La Acción Estratégica en Salud (Líneas Estratégicas de Investigación en Salud, LEIS) tiene como principal objetivo responder a las prioridades en salud de la ciudadanía, tanto en los aspectos preventivos, diagnósticos, curativos, rehabilitadores y paliativos de las enfermedades como en la generación de evidencia científica como una de las bases de la calidad asistencial y preventiva. De igual manera juega un papel clave en la vertebración del sistema público de I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud, sobre todo para aquellas personas investigadoras, centros y organizaciones que, por motivos geográficos o de tamaño de masa crítica, se encuentren más alejados de los grandes polos científico-técnicos del Estado.

Las iniciativas recogidas en esta convocatoria incluyen actuaciones ya consolidadas y procedentes de anteriores Planes Estatales que, a partir del PEICTI 2024-2027 en el que se enmarca la actual, han evolucionado para responder a las necesidades de la sociedad, actualizando y adaptando componentes de las ayudas y mecanismos de acceso a un entorno en constante cambio. En las anualidades anteriores, las ayudas convocadas a través de diferentes convocatorias, enmarcadas dentro de la AES 2021-2023, contemplaron nuevas iniciativas dirigidas a lograr una mayor vinculación con las políticas sectoriales en el SNS, en línea con el desarrollo de nuevas Estrategias Nacionales, así como con el Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) para la Salud de Vanguardia, estableciendo una coordinación y cohesión interna entre las diferentes actuaciones. En consecuencia, se incorporaron de forma expresa áreas estratégicas tales como la Medicina de Precisión, que comprende a su vez áreas como la medicina predictiva y medicina genómica, el análisis masivo e integrativo de datos moleculares, clínicos y factores sociales, ambientales y de conducta, todo ello con el objetivo de mejorar el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación y la capacidad de predecir el desarrollo de enfermedades. De igual manera, se incluyeron mejoras progresivas en las cuantías máximas en concepto de retribuciones salariales que pueden ser imputadas a las ayudas y se adecuó la contabilidad de periodos de interrupción de la actividad investigadora a través de una serie de mecanismos de proporcionalidad para paliar con mayor precisión la situación individual de quienes son sujeto de la interrupción. Este efecto se acrecentó al aplicar los supuestos que, en este ámbito, derivan de la aprobación de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Además de la consecuencia anteriormente indicada, la reforma ejerce una marcada influencia en las propias ayudas aquí convocadas. Así, entre otras características, se mantiene la incorporación del mecanismo de acceso a la certificación R3 para las ayudas post-doctorales Miguel Servet y Juan Rodés, así como aspectos cualitativos en la evaluación curricular en aquellas actuaciones en las que es de aplicación.



La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, señala, en su capítulo III del título IV, que el Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., es un organismo público de investigación (en adelante, OPI) agente de ejecución de la AGE que, además, realizará actividades de financiación de la investigación científica y técnica.

En su condición de agente de ejecución, el ISCIII dispone de un Programa Intramural anual (Acción Estratégica en Salud Intramural, -Líneas Estratégicas de Investigación en Salud Intramural, LEISI) que, sujeto a su propia regulación, propone, en un paralelismo con las LEIS, un conjunto de actuaciones instrumentales sinérgicas y complementarias que se encuadran en los mismos Subprogramas y Programas del Plan Estatal que aquellas, así como en el marco de las actuaciones de los centros ISCIII como centros de referencia de la AGE. Considerando que las LEIS y el programa intramural-LEISI confluyen en el objetivo primario de fomentar la generación de conocimiento en ciencias, tecnologías e innovación, en las líneas de investigación prioritarias y en los criterios de evaluación de las actuaciones previstas en cada una, el programa intramural-LEISI quedará sujeto a las mismas condiciones de evaluación y selección de solicitudes previstas para las LEIS, a los efectos de equiparar el nivel de excelencia exigido a los investigadores del ISCIII y, con ello, reforzar el reconocimiento en la comunidad científica.

El ISCIII se configura en el PEICTI 2024-2027 como agente gestor y financiador de las actuaciones de las LEIS, que tienen como misión contribuir a mejorar la salud de toda la ciudadanía por medio de la ciencia y la generación de conocimiento, y entre sus funciones se incluyen el fomento y la coordinación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación dirigidas a proteger y mejorar la salud.

Las ayudas que contiene esta convocatoria consistirán en subvenciones, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del ISCIII.

Las subvenciones reguladas en la presente resolución no constituyen ayudas de estado en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en tanto se financian actividades no económicas.

Por otra parte, se prevé que algunas de las ayudas puedan estar cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en adelante, FEDER) o al Fondo Social Europeo Plus (en adelante, FSE+), en la medida en que no incurran en incompatibilidad y estén ligadas a los objetivos y a la programación marcados por la Unión Europea.

Las actuaciones objeto de convocatoria se incluyen en cada una de las previstas para las LEIS en el marco de los diferentes Programas y Subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027.

Concretamente, en el marco del Programa Estatal de Recursos Humanos:

- El Subprograma Estatal de formación, atracción y retención del talento investigador e innovador incluye: actuaciones dirigidas a la contratación de investigadores predoctorales en el campo de la Biomedicina y las Ciencias de la Salud en Centros del SNS y en colaboración con empresas del Sector Sanitario (Contratos PFIS e iPFIS); contratos "Río Hortega" para la Contratación de Jóvenes Profesionales con Formación Sanitaria Especializada (en adelante, FSE) en el ámbito de la Investigación Biomédica, Clínica y Traslacional; contratos "Sara Borrell" dirigidos a la contratación de personal doctor recién titulado para perfeccionar su formación; actuaciones para la contratación de personas con el doctorado, los Contratos "Miguel Servet"; actuaciones



para la incorporación a los centros asistenciales del SNS de personal facultativo con experiencia investigadora, Contratos “Juan Rodés”; contratos para la intensificación de la actividad investigadora en el SNS y ayudas para fomentar la movilidad del Personal Investigador del SNS, estas ayudas de movilidad se articulan en dos actuaciones: Ayudas para la movilidad de profesionales sanitarios e investigadores del SNS (M-BAE); y Ayudas para la movilidad de personal investigador contratado en el marco de la AES (M-AES).

- El Subprograma Estatal de formación e incorporación de personal técnico y de gestión de la I+D+I incluye: actuaciones para la incorporación de personas que han completado su formación sanitaria especializada (FSE), personas con titulación universitaria y otro personal técnico de apoyo a la investigación en el SNS, incluidas las actividades de gestión de I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud, Contratos de gestión en investigación en salud en los Institutos de Investigación Sanitaria acreditados y Contratos de personal técnico en bioinformática como apoyo a la investigación en los IIS.

En el marco del Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental:

- Dentro del Subprograma Estatal de generación de conocimiento científico-técnico y desarrollo experimental, se recoge la actuación Proyectos de I+D+I en salud, que representa la principal fuente de soporte de la investigación en el SNS, y en los centros de investigación vinculados a este ámbito, y con la que se persigue financiar líneas de investigación estables.
- En el Subprograma Estatal de fortalecimiento institucional, se incluyen las ayudas para la incorporación de nuevos grupos o entidades a consorcios dependientes del ISCIII.

En el marco del Programa Estatal de Transferencia y Colaboración:

- En el Subprograma Estatal para promover la Transferencia de Conocimiento se incluyen las siguientes actuaciones: Proyectos de desarrollo tecnológico en salud y Proyectos de investigación clínica independiente.
- El Subprograma Estatal para impulsar la colaboración en y entre los sectores público y privado que incluye la actuación Proyectos de colaboración internacional, que financia a las entidades españolas que han concurrido con éxito a convocatorias internacionales conjuntas competitivas, objeto de acuerdo en programas de investigación e innovación multilaterales.

Esta resolución se estructura en 106 artículos distribuidos en 4 capítulos y estos, a su vez, en secciones, 1 disposición adicional, 1 disposición final y 3 anexos.

El capítulo I contiene las disposiciones generales, relativas al objeto de la resolución y a determinados aspectos del procedimiento de gestión de las actuaciones de la Acción Estratégica en Salud – Líneas Estratégicas de Investigación en Salud.

En el capítulo II, con 3 secciones, se describen las actuaciones correspondientes a los Subprogramas Estatales de formación, atracción y retención del talento investigador e innovador y de formación e incorporación de personal técnico y de gestión de la I+D+I. La primera sección contiene las disposiciones comunes a todas las actuaciones incluidas en los dos Subprogramas, mientras que las restantes establecen, mediante las correspondientes subsecciones, las distintas disposiciones específicas, describiendo las características de cada actuación.



En el capítulo III, mediante 3 secciones, se regulan las actuaciones correspondientes a los Subprogramas Estatales de generación de conocimiento científico-técnico y desarrollo experimental y de fortalecimiento institucional. La sección primera contiene las disposiciones comunes a las actuaciones de los dos Subprogramas; la sección segunda, mediante su correspondiente subsección, establece las disposiciones específicas de la actuación que integra el Subprograma Estatal de generación de conocimiento científico-técnico y desarrollo experimental; la sección tercera, mediante su correspondiente subsección, establece disposiciones específicas de la actuación del Subprograma Estatal de fortalecimiento institucional.

Y en el capítulo IV, mediante 3 secciones, se regulan las actuaciones correspondientes a los Subprogramas Estatales para promover la transferencia de conocimiento y para impulsar la colaboración en y entre los sectores público y privado. La sección primera contiene las disposiciones comunes a las actuaciones de los dos Subprogramas; la sección segunda, mediante sus dos subsecciones, establece las disposiciones específicas de las dos actuaciones del Subprograma Estatal para promover la transferencia de conocimiento; y la sección tercera, establece disposiciones específicas de la actuación del Subprograma Estatal para impulsar la colaboración en y entre los sectores público y privado.

Esta resolución se completa con una disposición adicional única sobre el régimen de recursos contra la convocatoria, una disposición final única sobre su entrada en vigor y 3 Anexos donde se enumeran: en el Anexo 1 las Áreas temáticas, descriptores y subdescriptores del Consorcio CIBER; en el Anexo 2 las convocatorias internacionales 2025 que son objeto de los proyectos de colaboración internacional; y en el Anexo 3 los Criterios para ser investigador/a R3 (investigador/a establecido/a).

El artículo 12.1 de la Orden de bases faculta a la persona titular de la Dirección del ISCIII para convocar las actuaciones de la Acción Estratégica en Salud - Líneas Estratégicas de Investigación en Salud 2025 objeto de la presente resolución.

De acuerdo con lo anterior, resuelvo convocar estas actuaciones con sujeción a las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico.*

1. El procedimiento objeto de esta resolución se regirá por la Orden CNU/1316/2024, de 18 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en las Líneas Estratégicas de Investigación en Salud en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el período 2024-2027 (en adelante, Orden de bases) y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

2. Conforme a la Orden de bases, la presente resolución tiene por objeto la aprobación mediante tramitación anticipada de la convocatoria de concesión de subvenciones para el año 2025 de la Acción Estratégica en Salud (Líneas Estratégicas de Investigación en Salud; en adelante, LEIS), y la regulación del procedimiento, que se realizará con carácter general en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



Se exceptúa de lo anterior, la actuación proyectos de colaboración internacional, del Subprograma Estatal para impulsar la colaboración en y entre los sectores público y privado, siendo el régimen de concesión de estas ayudas el de concesión directa, conforme a lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la disposición final tercera del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Artículo 2. *Finalidad.*

Las actuaciones reguladas en esta resolución tienen como finalidad responder a las prioridades en salud de la ciudadanía, tanto en los aspectos preventivos, diagnósticos, curativos, rehabilitadores y paliativos de las enfermedades como en la generación de evidencia científica, como una de las bases de la calidad asistencial y preventiva del SNS, y de las empresas relacionadas con el sector, jugando un papel clave en la vertebración del sistema público de I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud.

Artículo 3. *Entidades beneficiarias.*

1. Pueden ser entidades beneficiarias de las actuaciones convocadas mediante la presente resolución, las reguladas como tales en el artículo 5 de la Orden de bases, con las limitaciones establecidas en función del tipo de actuación y modalidad en su caso.

a) En las actuaciones Contratos i-PFIS, Contratos Juan Rodés, Contratos de gestión en investigación en salud en los Institutos de Investigación Sanitaria, y Contratos de personal técnico bioinformático de I+D+I en los Institutos de Investigación Sanitaria, únicamente podrán participar los Institutos de Investigación Sanitaria acreditados por Orden ministerial conforme establece el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria (en adelante, IIS). En este caso, los IIS deberán presentar solicitudes para la participación de los grupos de investigación adscritos a estos y pertenecientes a cualquiera de las instituciones firmantes del convenio de constitución del mismo. El centro de realización de la actividad que figurará en la solicitud será necesariamente el mismo IIS, excepto en la actuación "Contratos Juan Rodés" en los que se atenderá a lo establecido en el artículo 50.4.

b) En la modalidad M-BAE de las Ayudas para la movilidad del personal investigador, únicamente podrán participar las entidades sanitarias, públicas y privadas sin ánimo de lucro vinculadas o concertadas con el SNS, con actividad clínico asistencial.

c) En las actuaciones Contratos de Intensificación y Contratos Río Hortega únicamente podrán participar las entidades sanitarias de titularidad pública contempladas en el artículo 5.1. 2º de la Orden de bases, con actividad clínico asistencial.

d) En las actuaciones Contratos Miguel Servet y Contratos Sara Borrell: únicamente podrán participar las entidades del SNS contempladas en los apartados 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 5.1 de la Orden de bases. En el caso de las entidades contempladas en el apartado 4º, sólo se considerarán aquellas que cumplan con las condiciones recogidas en la ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, Título III, artículo 67, que regula la vinculación a la red pública de hospitales del sector privado.

e) En la actuación proyectos de colaboración internacional: las condiciones de participación de las entidades beneficiarias reguladas en el artículo 5.1 de la Orden de bases y de las personas participantes, serán las detalladas en la elegibilidad publicada en las convocatorias internacionales relacionadas en el Anexo 2.



Los grupos de investigación pertenecientes a un IIS, de manera obligatoria deberán consignar en la solicitud como “centro solicitante” al propio IIS si tiene personalidad jurídica propia o a la entidad que tenga la capacidad de gestión del IIS. Los grupos de investigación adscritos al Consorcio CIBER podrán presentar la solicitud a través de su entidad o del CIBER.

f) Para los Proyectos de Investigación Clínica Independiente podrán concurrir:

1º. Los IIS.

2º. Las entidades e instituciones sanitarias públicas con actividad clínico asistencial o sin ella: hospitales, centros de atención primaria, otros centros asistenciales distintos de los anteriores y unidades de la Administración sanitaria.

3º. Las entidades e instituciones sanitarias privadas sin ánimo de lucro vinculadas o concertadas al SNS.

4º. El Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER).

5º. Los Organismos Públicos de Investigación recogidos en el artículo 47.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante, Ley 14/2011, de 1 de junio).

g) En la actuación nuevos grupos al Consorcio CIBER: podrán participar como entidades solicitantes las contempladas en el artículo 5.1, excepto las recogidas en el apartado 5.1.7º, de la Orden de bases, si bien la entidad beneficiaria de esta actuación será CIBER, consorcio en el que se integrarán las entidades solicitantes de los grupos que resulten seleccionados.

h) Para los Proyectos de desarrollo tecnológico en salud podrán concurrir todas las entidades e instituciones enumeradas en el artículo 5.1 de la Orden de bases.

i) Para el resto de actuaciones y modalidades (contratos PFIS, M-AES y Proyectos de I+D+I en salud), podrán concurrir todas las entidades e instituciones enumeradas en el artículo 5.1 de la Orden de bases, salvo las entidades enumeradas en el 5.1.7º.

2. En el caso de los centros que gestionan sus actividades de investigación mediante fundación de derecho privado constituida al amparo de lo previsto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, u otras entidades de derecho público o privado, podrán solicitar las subvenciones a través de estas entidades. En el caso de los IIS, solo podrá ser centro solicitante la entidad que tenga encomendada la gestión del mismo.

3. En aquellos casos en que el centro de realización sea diferente al centro solicitante, de acuerdo con el artículo 5.3 de la Orden de bases, deberá acreditarse la vinculación de carácter jurídico no contractual que se encuentre recogida en sus estatutos, en escritura pública o en documento análogo de fundación o constitución. Se excepcionan de lo anterior las ayudas de movilidad.

4. En todas las actuaciones, las personas que figuran en la solicitud como investigadores/as principales y jefes/as de grupo de las solicitudes presentadas deberán mantener vinculación mediante relación funcionarial, estatutaria o laboral, con el centro solicitante o de realización al menos hasta la fecha de publicación de la resolución definitiva de concesión. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la inadmisión de la solicitud en cualquier momento del procedimiento.

En el caso de personas investigadoras adscritas a los IIS, la vinculación a que se refiere el párrafo anterior deberá mantenerse con alguna de las entidades que integran el IIS,



siempre que la entidad de que se trate cumpla además con los requisitos específicos determinados para cada actuación. A estos efectos, se entenderá por personas investigadoras adscritas a los IIS, aquellas que figuren como tal en la relación remitida al Instituto de Salud Carlos III (en adelante, ISCIII) por los propios IIS con carácter previo al inicio de plazo de solicitudes.

Las personas investigadoras sólo podrán estar adscritas a un único IIS.

De manera obligatoria, las personas investigadoras que actúan como investigador/a principal o jefe/a de grupo, y están adscritos a un IIS deberán consignarlo como centro (solicitante o de realización, según proceda) al cumplimentar la solicitud, salvo en aquellas actuaciones en las que, concurriendo esta circunstancia de adscripción al IIS, se señale como excepción para las solicitudes presentadas por el CIBER.

La adscripción de las personas investigadoras a los IIS que figuran en las solicitudes como investigador/a principal o jefe/a de grupo será verificada por el órgano instructor a partir de la información facilitada al ISCIII por los IIS, en la que se relaciona al personal adscrito al mismo, pudiendo ser objeto de subsanación de acuerdo con lo siguiente:

En el caso de que una persona investigadora figure en la relación de personal adscrito a un IIS y no se haya consignado así en la solicitud, la entidad solicitante deberá proceder a la subsanación de la solicitud modificando el formulario de solicitud para cumplir los requisitos previstos en esta convocatoria y dentro del plazo establecido al efecto.

En el caso de que una persona investigadora no figure en la relación de personal adscrito al IIS y sin embargo se haya consignado el IIS como centro solicitante o de realización en la solicitud, la entidad solicitante deberá proceder a la subsanación de la relación, presentando documentación acreditativa de la adecuada adscripción dentro del plazo establecido al efecto.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la inadmisión de la solicitud con carácter definitivo.

En el caso de los jefes de grupo, será de aplicación lo establecido en los Contratos predoctorales PFIS (artículo 26.1), Contratos i-PFIS (artículo 26.2), Contratos Río Hortega (artículo 32.1) y Contratos Sara Borrell (artículo 38.1).

A estos efectos, se entiende por vinculación estatutaria, únicamente, la prevista en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y normas autonómicas de desarrollo (en adelante, Ley 55/2003, de 16 de diciembre).

El requisito de vinculación se entenderá cumplido, en el caso de personal investigador contratado indefinidamente por entidades promotoras de programas de selección y captación de talento para la investigación que cumplan con lo previsto en el artículo 5.1 de la Orden de bases, siempre que resulte acreditada la incorporación del investigador/a principal o jefe de grupo al centro solicitante o de realización en calidad de centros de acogida, en los términos del correspondiente programa.

La expectativa acreditada de nombramiento o contratación por parte de la entidad beneficiaria, con motivo de haber superado un procedimiento público de selección de personal en concurrencia competitiva, se considerará vinculación suficiente. Se consideran incluidas las convocatorias de ayudas públicas para la contratación de



recursos humanos para I+D+I. En todo caso, esta circunstancia deberá quedar suficientemente acreditada para su consideración.

5. En todas las actuaciones, excepto para las ayudas de movilidad, aquellos centros que soliciten su alta en la aplicación informática de solicitudes deberán aportar los estatutos registrados y el documento que acredite el poder de la/s persona/s habilitadas como representante legal para firmar la solicitud. De igual modo, deberán proceder aquellas entidades que hayan modificado sus estatutos o deban acreditar a un nuevo representante.

6. Las entidades beneficiarias deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y no estar incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 de dicho artículo. Asimismo, deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la citada Ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.4 y 5.5 de la Orden de bases.

La justificación de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de beneficiario, podrá realizarse a través de los medios previstos en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las entidades beneficiarias deberán acreditar mediante declaración responsable que no son deudoras por resolución de reintegro de subvenciones.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones anteriores.

7. Con carácter general, los requisitos necesarios para concurrir a esta convocatoria o los méritos que se aporten a la misma, para que sean tomados en consideración, se deberán haber obtenido como fecha límite en la que coincida con la de finalización de los correspondientes plazos de presentación de solicitudes. Igualmente, el plazo para acreditarlos finalizará en la fecha que se establezca como término para subsanar la documentación que proceda de las solicitudes recibidas.

Excepcionalmente, el cumplimiento y/o la acreditación de determinados requisitos se podrá realizar en un momento del procedimiento distinto al señalado, circunstancia que figura expresamente recogida en las disposiciones específicas de las actuaciones correspondientes.

A efectos del proceso de evaluación, sólo se tendrá en cuenta la información contenida en los correspondientes currículos y en las memorias en la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes, no siendo posible la modificación posterior de la información contenida en dichos documentos. Cuando se requiera la selección de un determinado número de publicaciones, éstas deberán incorporar en la solicitud su respectivo número de DOI (*Digital Object Identifier*) y, en su caso, del PMID (*PubMed Identifier*). Tampoco será posible la modificación de la selección de publicaciones realizada en la aplicación informática una vez presentada la solicitud.

En caso de que se solicite subsanación, rectificación o aclaración de la documentación presentada originariamente, no será posible su actualización posterior ni la alteración



de su contenido, salvo aquello que constituya el motivo por el que se ha requerido la subsanación.

8. La firma de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante supone la obligación por su parte de facilitar la correcta realización de la actividad, en el caso de que la ayuda se conceda, así como haber comprobado y confirmado la veracidad de los datos que constan en la solicitud.

Supone, igualmente, la declaración de cumplimiento de los requisitos que se establecen en los distintos subprogramas y modalidades y que, en su caso, se ajusta a la normativa que sea de aplicación en las actividades de investigación.

9. Las entidades y las personas beneficiarias de las actuaciones reguladas en esta resolución están exonerados de la constitución de garantías.

10. Las entidades beneficiarias deberán cumplir la legislación nacional en materia de accesibilidad de las personas con discapacidad, cuya compilación está accesible en la plataforma digital Accesibilitas (<https://accessibilitas.es>).

11. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión dará lugar al reintegro de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la presente convocatoria y en el 31 de la Orden de bases.

Artículo 4. *Prioridades temáticas y líneas de investigación prioritarias.*

1. Las prioridades temáticas científico-técnicas establecidas por el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el periodo 2024-2027 (en adelante, PEICTI), se concretan en:

a) Salud a lo largo de todo el ciclo vital, incluyendo especialmente poblaciones en etapas vulnerables, así como grupos que precisen de acciones para favorecer mayor equidad y reducir desigualdades, sociales y de género, en salud.

b) Determinantes ambientales y sociales de la salud, mejorando el conocimiento de los elementos facilitadores y de los factores de riesgo

c) Enfermedades infecciosas, incluyendo enfermedades olvidadas y de la pobreza, para trabajar en Salud Global y proteger a la ciudadanía de amenazas transfronterizas, incluyendo la identificación temprana y respuesta rápida frente amenazas.

d) Estrategias de prevención de los principales problemas de salud. Investigación en la implementación de dichas estrategias para eliminar o evitar los factores de riesgo conocidos y/o fomentar estilos de vida saludables y la protección de la salud en general.

e) Herramientas, tecnologías y soluciones digitales para la salud y cuidados, promocionando el desarrollo y uso de técnicas, tecnologías y herramientas innovadoras para mejorar la calidad de vida. Cabe resaltar la necesidad de impulsar el desarrollo de tecnologías de la información, tecnologías sanitarias y soluciones digitales, teniendo en cuenta los sistemas de interoperabilidad, seguridad, confidencialidad y estandarización, para la mejora de la atención sanitaria.

f) Sistemas de Atención Sanitaria, afrontando el reto de su sostenibilidad, accesibilidad, y su potencial como herramienta para reducir desigualdades y actuar como motor de desarrollo económico. Destaca la necesidad de fomentar líneas de investigación dirigidas al desarrollo de nuevos modelos de cuidado de la salud, la transformación de



los modelos organizativos y asistenciales para adaptar los servicios a los cambios sociales y al envejecimiento de la población, incluidos los movimientos de la población y la dispersión geográfica en zonas rurales, y con especial atención a la atención primaria.

2. Las líneas de investigación prioritarias de la convocatoria son las siguientes:

a) Tecnologías moleculares y celulares de aplicación a las intervenciones sobre la salud humana. Contempla las tecnologías y herramientas necesarias para generar nuevo conocimiento y su transferencia a la práctica clínica y preventiva en el área de la salud.

1º Investigación biológica integrativa y de sistemas.

2º Mejoras en los procesos de prevención, predicción, diagnóstico y seguimiento de enfermedades y monitorización de la respuesta terapéutica.

3º Desarrollo de nuevos fármacos y terapias innovadoras, así como terapias avanzadas.

4º Biotecnología, nanomedicina, robótica y bioingeniería.

b) Investigación traslacional y clínica sobre la salud humana. Se centra en el conocimiento de los mecanismos implicados en las enfermedades y en su transferencia a las aplicaciones clínicas. En este apartado, se establecen prioridades en torno a problemas de salud, su prevención y tratamiento médico, quirúrgico o rehabilitador, de aquellos grupos de entidades cuyo interés social y sanitario es más relevante, teniendo en cuenta los estudios de carga de enfermedad y aspectos de equidad.

1º Enfermedades neurológicas, con especial atención a las enfermedades neurodegenerativas.

2º Salud mental, incluyendo trastornos adictivos.

3º Salud sexual y reproductiva.

4º Envejecimiento y fragilidad.

5º Cáncer y enfermedades oncológicas. Se incluirá específicamente la investigación en tumores con baja incidencia, pero con elevada mortalidad, el cáncer infantil, la prevención y la quimioprevención en personas sanas y los efectos tardíos de tratamiento de cáncer en largos supervivientes incluyendo aspectos biopsicosociales.

6º Enfermedades cardiovasculares.

7º Enfermedades raras y enfermedades de base genética.

8º Enfermedades del sistema inmune.

9º Enfermedades metabólicas.

10º Enfermedades respiratorias.

11º Enfermedades digestivas y hepáticas.

12º Salud visual.



13º Atención a la pluripatología y cronicidad.

c) Fomento de la investigación en salud pública, salud ambiental, salud laboral, atención a la dependencia y servicios de salud, para la mejor calidad de vida funcional de la población, con especial enfoque en la investigación en Covid Persistente, así como en salud pública relacionada con la actividad física y/o la práctica deportiva, incluyendo la investigación científica en control del dopaje. Se focaliza en nuevos métodos de investigación y generación de las bases científicas necesarias para sustentar las políticas y la toma de decisiones, así como las mejoras en las capacidades de innovación en servicios del SNS. Todo ello sobre la base de estrategias, basadas en la evidencia científica, más efectivas y eficientes de promoción de la salud, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación.

1º Calidad, eficiencia, sostenibilidad y equidad del SNS.

2º Variabilidad en la práctica clínica en el SNS, e investigación en implementación del conocimiento científico en el SNS.

3º Seguridad del paciente y prevención de incidentes.

4º Efectividad y eficiencia de intervenciones de salud pública, promoción de la salud y prevención primaria de enfermedades y discapacidad, con especial prioridad a las intervenciones sobre la nutrición, el ejercicio físico, las conductas adictivas, la promoción de la equidad de género y aquellas dirigidas a la promoción de la salud sexual y reproductiva.

5º Investigación e innovación dirigida a mantener la movilidad y fomentar la independencia en personas con discapacidad motriz.

6º Impacto en la salud y la calidad de vida de la exposición a agentes químicos, físicos y biológicos, con especial prioridad al estudio de las desigualdades en salud ambiental y al impacto de la exposición de los agentes ambientales sobre la salud infantil y en personas con patologías crónicas, en situación o riesgo de fragilidad y/o vulnerabilidad social.

7º Investigación en determinantes socio-económicos de la salud, desigualdad e inequidad en salud por razón de género, con especial énfasis en el análisis del impacto de la violencia de género en la salud y el bienestar de las mujeres y sus hijos e hijas.

8º Salud laboral, con especial prioridad en investigación de enfermedades profesionales, cáncer profesional, promoción de la salud en el trabajo, el medioambiente laboral y Salud en Prevención de Riesgos Laborales.

9º Investigación e innovación en cuidados de salud, especialmente sobre personas con enfermedades crónicas invalidantes.

10º Impacto social de las políticas sanitarias desde la perspectiva de la ciudadanía, personas enfermas y familias.

11º Investigación científica en nuevos sistemas de vigilancia epidemiológica y de salud pública, incorporando análisis de interoperabilidad, factibilidad y coste-efectividad de los mismos.



12º Impacto del consumo de alcohol y otros tóxicos en población sana, desarrollo y aplicación de herramientas conductuales y biológicas con aplicación en medicina personalizada de precisión y salud pública.

13º Economía de la salud y farmacoeconomía.

14º Investigación en implementación y análisis de viabilidad de cribados poblacionales en patologías altamente letales y/o de elevada incidencia.

d) Investigación en medicamentos y productos sanitarios. Priorizando la investigación en medicamentos y productos sanitarios orientada a la mejora de la práctica clínica y el tratamiento de las enfermedades de mayor impacto, tanto económico como sanitario, como oportunidad para mejorar la selección de los tratamientos sobre la base de la calidad y el estímulo del uso eficiente de los recursos.

1º Fomento de la investigación en medicamentos y desarrollo de tecnologías farmacéuticas, incluyendo la investigación galénica orientada a la adaptación de medicamentos sin interés comercial a nuevas indicaciones.

2º Investigación, desarrollo e innovación en fármacos para el tratamiento de las enfermedades con mayor carga de enfermedad.

3º Investigación en terapias avanzadas, incluyendo medicamentos de uso humano basados en genes (terapia génica), células (terapia celular) o tejidos (ingeniería tisular).

4º Investigación orientada al análisis de la práctica clínica en relación con la eficiencia (coste – efectividad y coste – utilidad) de los tratamientos farmacológicos.

5º Investigación clínica sin interés comercial: ensayos clínicos independientes en general y, en particular, en medicamentos huérfanos, en población pediátrica y en personas ancianas, así como en poblaciones con escasa representación en los ensayos clínicos convencionales, siempre que el principio activo, y sus diferentes formulaciones, no se encuentren dentro de periodos de protección (patente o protección de datos) y cuyo titular de comercialización sea único.

6º Investigación científica en terapias no farmacológicas y técnicas para promover el parto sin dolor.

7º Investigación en tratamiento farmacológico y no farmacológico del dolor, tanto agudo como crónico: eficacia, efectividad e impacto (incluyendo calidad de vida) de las diferentes intervenciones.

e) Investigación en tecnologías para la salud.

1º Tecnologías de la información y comunicación aplicadas a la salud, con especial prioridad al análisis integrado de datos (epidemiológicos, genéticos, clínicos y medioambientales), el fomento de la salud participativa, la atención de la cronicidad y la innovación en cuidados de salud.

2º Innovación en servicios de salud orientada a la mejora de procesos.

3º Innovación orientada a mejorar la eficiencia de los servicios de Atención Primaria.

4º Evaluación de servicios sanitarios, con especial prioridad a la evaluación de modelos de continuidad asistencial y de atención socio-sanitaria.



5º Investigación científica de la innovación digital incorporada a espacios sanitarios no convencionales, con especial interés en la atención a la cronicidad.

3. Con carácter general, las actuaciones reguladas en esta convocatoria deberán enmarcarse en las áreas temáticas y líneas prioritarias descritas en este artículo, sin perjuicio de los objetivos que se señalen con carácter específico en cada una de las actuaciones objeto de subvención. Se contempla que una misma actuación pueda dar respuesta a varias líneas prioritarias.

Artículo 5. Principios que han de respetar los proyectos de investigación.

1. Los proyectos de investigación deberán respetar los principios fundamentales establecidos en la redacción actual de la Declaración de Helsinki, promulgada por la Asociación Médica Mundial, en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre el genoma humano y los derechos humanos, así como cumplir los requisitos establecidos en la legislación española en el ámbito de la investigación biomédica, la protección de datos de carácter personal y la bioética.

Los proyectos de investigación en enfermedades raras deben observar los principios establecidos por el International Rare Diseases Research Consortium (IRDiRC), los proyectos de estudio del genoma de cáncer deberán observar los principios establecidos por el International Cancer Genome Consortium (ICGC), así como los del Global Research Collaboration for Infectious Disease Preparedness (GloPID-R) en su ámbito.

2. Los proyectos se atenderán a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que los modifiquen o desarrollen, y en concreto:

a) Los proyectos que impliquen la investigación en humanos o la utilización de muestras biológicas de origen humano deberán respetar lo establecido en la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica (en adelante, Ley 14/2007, de 3 de julio) y demás legislación vigente sobre la materia.

b) Los proyectos que impliquen experimentación animal deberán atenerse a lo dispuesto en la normativa legal vigente y, en particular, en el texto vigente de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, y por el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas, incluyendo el principio 3R, aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.

c) Los proyectos que impliquen la utilización de organismos modificados genéticamente deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y en el texto vigente del Real Decreto 178/2004 de 31 de enero, por el que se aprueba su Reglamento.

d) Los proyectos que impliquen la utilización de agentes biológicos, deberán ajustarse a lo establecido en el texto vigente de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, y en los reales decretos que la desarrollan.

e) Los proyectos que comporten ensayos clínicos deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos.



f) Los proyectos que supongan estudios observacionales con medicamentos de uso humano deberán cumplir con lo previsto en el RD 957/2020, de 3 de noviembre, por el que se regulan los estudios observacionales con medicamentos de uso humano.

g) Los proyectos de investigación que impliquen la utilización de células troncales embrionarias humanas o líneas celulares derivadas de ellas, así como los proyectos de investigación que impliquen la utilización de células y tejidos de origen humano en el campo de la medicina regenerativa deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 3 de julio, y en el Real Decreto 2132/2004, de 29 de octubre, por el que se establecen los requisitos y procedimientos para solicitar el desarrollo de proyectos de investigación con células troncales obtenidas de preembriones sobrantes y en el Real Decreto 1527/2010, de 15 de noviembre, por el que se regula la comisión de garantías para la donación y utilización de células y tejidos humanos y el registro de proyectos de investigación con células troncales, así como al resto de la normativa legal vigente.

h) Los proyectos que impliquen la investigación con células y tejidos humanos deberán atenerse a lo establecido en el texto vigente del Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

i) Todos los proyectos en los que participe un centro de realización que no sea de titularidad pública directa deberán garantizar por escrito, mediante documento firmado por quien ostente la representación legal del mismo, que no se facturará de forma directa o indirecta ningún tipo de actividad, vinculada al proyecto de investigación o al ensayo clínico, a los pacientes que eventualmente pudieran participar, incluidas las atenciones urgentes, las no programadas o las no previstas, sean éstas de cualquier tipo, así como el compromiso de informar a los pacientes que pudieran participar de este aspecto.

3. Como requisitos para su realización, y atendiendo a su naturaleza, los proyectos deberán contar con las autorizaciones y/o informes legalmente establecidos:

a) Informe de la Comisión de Investigación u órgano equivalente del centro al que pertenezca el investigador/a principal, que deberá declarar la viabilidad de los proyectos en todos sus términos. En el caso de centros en régimen de concierto entre universidades e instituciones sanitarias, será la regulada por Orden de 31 de julio de 1987, por la que se establecen los requisitos a los que se refiere la base Tercera. Uno, del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

b) Conjunto de informes y autorizaciones del Comité Ético de Investigación Clínica y otros órganos colegiados responsables de velar por el cumplimiento de los convenios y normas existentes en materia de investigación, que sean necesarios.

c) Autorización de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad, cuando se trate de ensayos clínicos o estudios observacionales con medicamentos o productos sanitarios.

d) Informe favorable de la Comisión correspondiente, para aquellos proyectos que versen sobre las materias relacionadas en el artículo 35 de la Ley 14/2007, de 3 de julio.

e) Informe favorable de la Comisión de Garantías para la Donación y Utilización de Células y Tejidos Humanos para aquellos proyectos que versen sobre las materias relacionadas en el artículo 6 del Real Decreto 1527/2010, de 15 de noviembre. Se exceptúan los proyectos que aborden los supuestos previstos en la disposición final



primera de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio.

4. Los documentos a los que hace referencia el apartado 3 quedarán en poder de las entidades beneficiarias, sin perjuicio del sometimiento a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 6. Derechos y deberes del personal investigador.

El personal investigador tendrá los derechos y deberes enumerados en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de acuerdo con lo dispuesto en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 18 de diciembre de 2023, sobre un marco europeo para atraer y retener talento de investigación, innovación y emprendimiento en Europa (C/2023/1640), publicada en el «Diario Oficial de la Unión Europea» Serie C de 29 de diciembre de 2023, que contiene en su Anexo II la nueva Carta Europea del Investigador y ello sin perjuicio de los establecidos en los códigos, reglas o decálogos sobre esta misma materia aprobados en los centros e instituciones respectivas, así como los previstos a lo largo de esta convocatoria para cada actuación.

Artículo 7. Forma y plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación.

1. Los interesados cumplimentarán y presentarán la documentación señalada en las disposiciones específicas que regulan cada tipo de actuación de esta resolución, pudiendo acceder a todos los documentos normalizados necesarios a través de la sede electrónica del ISCIII <https://sede.isciii.gob.es>, en *Trámites más usados. Acción Estratégica en Salud. Ayudas y Subvenciones*.

En esta misma dirección de la sede electrónica del ISCIII se publicará toda la información que se produzca a lo largo de la tramitación de esta convocatoria.

2. Para concurrir a cualquiera de las actuaciones reguladas en esta convocatoria, el formulario de solicitud se acompañará de los documentos específicos que se establezcan para cada una de ellas, algunos de los cuales se considerarán parte integrante de la solicitud, de modo que, la falta de firma o de presentación de aquellos en plazo o la presentación de los mismos sin emplear el modelo normalizado, deberán ser subsanados en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de fin de presentación de solicitudes; si no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por otra parte, de detectarse el incumplimiento de alguno de los requisitos o documentos no considerados como integrantes de la solicitud establecidos en la convocatoria, se requerirá al solicitante en la forma prevista en el artículo 8.

Con objeto de garantizar la concurrencia competitiva, los documentos de memoria científico-técnica y currículum abreviado (CVA-ISCIII) de las personas que ostenten la condición de Jefe de Grupo, Investigador Principal o persona candidata en su caso, deberán cumplir todos los requerimientos establecidos en la convocatoria y en los modelos normalizados, que son considerados documentos integrantes de la solicitud de ayuda y por lo tanto no podrán ser modificados en un momento posterior a la finalización del plazo de solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del apartado 7



del artículo 3, ni se aceptará la inclusión de información que no estuviera contenida en la solicitud.

No obstante, cuando sea obligatoria la presentación de la memoria científico-técnica en una lengua específica y se presente en otra lengua, se requerirá a la entidad para que subsane la falta mediante la aportación de una traducción a la lengua requerida y una declaración responsable firmada por el/la IP interlocutor/a, en la que declare que es una traducción fiel del contenido de la memoria presentada dentro del plazo de solicitudes establecido para cada una de las ayudas.

El modo de cumplimentación de los modelos normalizados deberá ceñirse a las instrucciones que acompañan a los mismos y su alteración, contraviniendo dichas instrucciones, se considerará causa de inadmisión.

Los datos consignados en la solicitud no podrán ser modificados una vez presentada, salvo aquellos que, a requerimiento del órgano instructor, deban ser rectificadas, con la salvedad prevista para las ayudas de movilidad en el artículo 62.4.

En todo caso, en las actuaciones correspondientes al Programa Estatal de Recursos Humanos, la selección de publicaciones se regirá por el límite establecido en el artículo 3.7.

Los centros solicitantes y de realización, así como la relación de investigadores, que figure en el formulario de solicitud serán los que se consideren en el momento de la concesión, con la excepción de aquellas modificaciones solicitadas antes de la finalización del periodo establecido para la subsanación que sean aceptadas y aquellas requeridas por el propio órgano instructor. En el caso de los IIS, para estos efectos, el personal investigador sólo podrá estar adscrito a un único IIS.

Publicada la resolución definitiva de admisión, las solicitudes de modificación de entidad solicitante, de centro de realización o aquellas que afecten a la composición del equipo investigador sólo se podrán tramitar y tendrán efectos una vez se inicie la ejecución de la ayuda y requerirán la autorización previa del órgano concedente en los términos del artículo 16.

En el caso de proyectos de colaboración internacional sólo podrán presentar la solicitud y documentación correspondiente aquellos que hayan concurrido a alguna de las convocatorias relacionadas en el Anexo 2 y hayan tenido una evaluación favorable que les haga ser susceptibles de recibir financiación.

3. La solicitud incluirá la declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El centro deberá comunicar al órgano instructor cualquier alteración de las circunstancias recogidas en dicha declaración.

4. La forma de presentación de la solicitud y restante documentación será exclusivamente mediante el acceso a la aplicación informática de solicitudes, a través de la sede electrónica <https://sede.isciii.gob.es>, en *Trámites más usados. Acción Estratégica en Salud. Ayudas y Subvenciones*, conectada con el registro electrónico del ISCIII.

Las solicitudes se presentarán mediante sistemas de certificado electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden SCO/3233/2007, de 29 de octubre, por la que se crea el registro electrónico en el ISCIII, y disposiciones relacionadas.



En las actuaciones correspondientes al Programa Estatal de Recursos Humanos, sólo se podrá presentar una solicitud por persona candidata y, en su caso, por grupo de investigación.

Las disposiciones específicas que regulan cada modalidad de ayuda indicarán los documentos que hay que incorporar al expediente electrónico junto con la solicitud. La restante documentación se incorporará al expediente electrónico siguiendo las instrucciones disponibles en la aplicación, mediante ficheros electrónicos en formato «pdf». Cuando así se señale en las mismas, y para facilitar este tipo de presentación, se podrán enviar ficheros escaneados de determinados documentos. En tal caso, los documentos originales deberán custodiarse por el representante legal de la entidad solicitante en el expediente que deberá obrar en la misma a efectos de comprobación por parte del órgano concedente de las subvenciones.

El registro emitirá automáticamente, por medios electrónicos, un resguardo acreditativo de la presentación de la solicitud de que se trate, en el que constarán los datos proporcionados por el interesado, con indicación de la fecha y hora en que se produjo la presentación en el servidor del ISCIII y una clave de identificación de la transmisión. El registro generará recibos acreditativos de la entrega de documentación que, en su caso, acompañe la solicitud, que garanticen la integridad y el no repudio de los documentos. El registro efectuará la misma operación con ocasión de la presentación de cualquier otro documento relacionado con el expediente electrónico del que se trate.

Los formularios de solicitud únicamente requerirán la firma del representante legal de la entidad solicitante, quien recabará las firmas del resto de personas interesadas, personas candidatas en el caso de las ayudas del Programa Estatal de Recursos Humanos; investigadores principales y colaboradores en el caso de las ayudas del Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental y del Programa Estatal de Transferencia y Colaboración, responsabilizándose de su custodia y veracidad. Dichas firmas se consignarán en los correspondientes modelos normalizados a los que se podrá acceder desde la sede electrónica del ISCIII.

5. En los casos en los que, debido a un fallo informático en la aplicación de firma y registro electrónico o en los servidores del órgano concedente, no resultase posible la generación y/o presentación electrónica de la solicitud, para que ésta sea tenida en cuenta se deberá remitir el documento de solicitud, y restante documentación necesaria en función de la actuación de que se trate (Memoria, CVA-ISCIII, etc.), mediante una instancia genérica presentada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, a través de la sede electrónica del ISCIII o del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado, siempre que la instancia se realice en el correspondiente plazo de presentación.

Cuando se produzca la circunstancia prevista en este apartado, a efectos de evitar retrasos en la tramitación de los expedientes, el solicitante deberá informar del fallo informático por correo electrónico a la unidad de atención a usuarios (incidencias.sede@isciii.es), antes de que concluya el plazo de presentación de que se trate (solicitudes, subsanación, alegaciones o recurso). La remisión del correo electrónico informando del fallo no exime de la presentación de la solicitud y restante documentación prevista en el párrafo anterior para que ésta pueda ser tenida en cuenta.

6. El plazo de generación y presentación de las solicitudes, y de la restante documentación necesaria en cada caso, será el siguiente (en todos los casos tanto el día de inicio como el de finalización hasta las 15:00 horas, hora peninsular, están incluidos en el plazo de presentación de solicitudes):



a) Actuaciones objeto de ayuda del Programa Estatal de Recursos Humanos.

1º Contratos PFIS: 20 de febrero al 13 de marzo de 2025

2º Contratos i-PFIS: 20 de febrero al 13 de marzo de 2025

3º Contratos Río Hortega: 12 de febrero al 5 de marzo de 2025

4º Contratos Sara Borrell: 12 de febrero al 5 de marzo de 2025

5º Contratos Miguel Servet: 13 de febrero al 6 de marzo de 2025

6º Contratos Juan Rodés: 13 de febrero al 6 de marzo de 2025

7º Contratos para la intensificación de la actividad investigadora en el Sistema Nacional de Salud: 13 de febrero al 5 de marzo de 2025

8º Ayudas para la movilidad del personal investigador (Modalidad M-BAE): 13 de febrero al 5 de marzo de 2025

9º Ayudas para la movilidad del personal investigador (Modalidad M-AES): 13 de febrero al 5 de marzo de 2025

10º Contratos de gestión en investigación en salud en los IIS: 12 de febrero al 4 de marzo de 2025

11º Contratos de personal técnico bioinformático de I+D+I en los IIS: 12 de febrero al 4 de marzo de 2025

b) Actuaciones objeto de ayuda del Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental y del Programa Estatal de Transferencia y Colaboración.

1º Proyectos de I+D+I en salud: 18 de febrero al 18 de marzo de 2025

2º Incorporación de nuevos grupos al CIBER: 20 de febrero al 11 de marzo de 2025

3º Proyectos de desarrollo tecnológico en salud: 11 de febrero al 4 de marzo de 2025

4º Proyectos de investigación clínica independiente: 12 de febrero al 6 de marzo de 2025

5º Proyectos de colaboración internacional: 2 al 30 de octubre de 2025

7. El plazo para la generación y presentación de las solicitudes mediante la aplicación informática finalizará a las 15:00 horas, hora peninsular, del día de finalización indicado.

8. La presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos la información necesaria sobre circunstancias de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

Las personas participantes, candidatos y jefes de grupo, en las ayudas del Programa Estatal de Recursos Humanos, y el personal investigador principal para el resto de las ayudas que contempla esta convocatoria, deberán señalar al cumplimentar la solicitud si prestan o no el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores, la información sobre circunstancias que sean



pertinentes para la instrucción del procedimiento y para el seguimiento de cada una de las actuaciones. En caso de no prestarse el consentimiento se deberá presentar la documentación correspondiente teniendo en cuenta los requisitos y características de cada una de las ayudas y de acuerdo con lo establecido en la documentación a presentar en cada una de las actuaciones.

9. Cuando las personas interesadas en concurrir a las actuaciones sean ciudadanos españoles o ciudadanos extranjeros residentes en territorio español, la presentación de la solicitud conllevará el consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar los datos de identidad incluidos en la misma, de modo fehaciente mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único.3 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

10. Los datos de carácter personal aportados por las personas interesadas con ocasión de la presentación de solicitudes para la participación en las actuaciones reguladas en esta convocatoria serán objeto de tratamiento con la finalidad de tramitar los procedimientos de concesión, gestión y seguimiento de las subvenciones, y con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica y fines estadísticos, en cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El responsable del tratamiento será el ISCIII a través de la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación. No se prevé cesión a terceros, salvo a órganos y organismos de la Administración Pública y el titular podrá ejercer sus derechos conforme se explica en la política de privacidad disponible en <https://says.isciii.es>.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación (en adelante, SGEFI) para todas las actuaciones reguladas en esta resolución, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinar, conocer o comprobar los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes establecido para cada tipo de actuación, el órgano competente requerirá, a través de su publicación en la sede electrónica del ISCIII, a las personas interesadas cuyas solicitudes carezcan de aquellos requisitos que, no siendo parte integrante de las mismas, estén establecidos en las disposiciones específicas de las actuaciones correspondientes, para que las subsanen en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación, indicando que, si no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La subsanación se realizará a través de la aplicación informática de solicitudes habilitada al efecto, y será presentada por el representante legal a través de la misma.

En el caso de proyectos de colaboración internacional, dado que las solicitudes presentadas serán aquellas seleccionadas para financiación por el órgano decisorio del programa internacional correspondiente y concedidas de forma directa, mediante resolución de la persona titular de la dirección del ISCIII, la fase de subsanación y la fase de alegaciones a la resolución provisional de concesión se hará de manera simultánea.



3. Finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente dictará resolución aprobando la relación definitiva de solicitudes admitidas, no admitidas y desistidas conforme a lo establecido en el apartado 2, indicando, en su caso, las causas que hayan motivado la no admisión, que se publicará en los lugares indicados en el artículo 7.1.

4. Contra las resoluciones por las que se aprueben la relación definitiva de solicitudes admitidas, no admitidas y desistidas se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación. Alternativamente se podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo.

El recurso potestativo de reposición deberá presentarse por el representante legal de la entidad solicitante, a través de la aplicación informática de solicitudes habilitada al efecto, debiendo adjuntarse el escrito de recurso firmado mediante el sistema de firma electrónica avanzada.

5. El no ajustarse a los términos de la convocatoria, el incumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, así como la ocultación de datos o cualquier otra manipulación de la información, será causa de desestimación de la solicitud, o, en su caso, de reintegro, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 9. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. Las solicitudes admitidas según el procedimiento establecido en el artículo 8, serán informadas, a requerimiento del órgano instructor, por las Comisiones Técnicas de Evaluación (en adelante, CTE) del ISCIII, que estarán formadas por personal experto nacional o internacional, así como por representantes de la ciudadanía y entidades con competencias en evaluación científica que, en función de los objetivos y prioridades de las LEIS y los de cada tipo de actuación, se consideren convenientes, emitiendo cuantos informes de evaluación científico-técnicos se estimen necesarios, de acuerdo con los artículos 21 a 23 de la Orden de bases.

En el caso de las actuaciones correspondientes al Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental y al Programa Estatal de Transferencia y Colaboración se tendrán en cuenta los resultados de la evaluación científica final de los proyectos financiados en convocatorias anteriores.

En el caso de los proyectos que se presenten a la actuación de proyectos de colaboración internacional, el órgano instructor tendrá en consideración que estos proyectos de investigación científica, técnica e innovación son consecuencia de las siguientes convocatorias competitivas:

a) Convocatorias públicas efectuadas por las estructuras creadas por varios Estados miembros en ejecución del programa marco plurianual de la Unión Europea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 182, 185, 186 y 187 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como las que se realicen en el marco de las asociaciones creadas al amparo del propio Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea.

b) Convocatorias públicas de investigación e innovación competitivas, evaluadas según estándares internacionales de evaluación por pares y gestionadas por las estructuras creadas en base a tratados o acuerdos internacionales suscritos por España o los



agentes públicos estatales de financiación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. En aquellos casos en los que, para la valoración de cualquier tipo de mérito, se establezca un periodo de evaluación definido en el tiempo, de la contabilización del plazo correspondiente se excluirá el periodo proporcional a las interrupciones debidas a los motivos que se citan a continuación calculadas de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Periodos de tiempo de permisos derivados de maternidad o paternidad, adopción, o guarda con fines de adopción o acogimiento disfrutados con arreglo a las situaciones protegidas que se recogen en el Régimen General de la Seguridad Social. Se aplicará una ampliación en semanas resultante del producto de 4 por el número de semanas de baja/permiso disfrutadas por cada hijo.

b) Incapacidad temporal por enfermedad o accidente graves de la persona solicitante, con baja médica igual o superior a tres meses. Se aplicará una ampliación de un año.

c) Incapacidad temporal durante el embarazo por causas vinculadas con el mismo. Se aplicará una ampliación en semanas resultante del producto de 4 por el número de semanas de baja que se acumulará, en su caso, a la ampliación recogida en el apartado a).

d) Atención a personas en situación de dependencia, con arreglo a lo recogido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Se aplicará una ampliación en semanas resultante del producto de 4 por el número de semanas de actividad como persona cuidadora no profesional.

Estos periodos de interrupción se indicarán y acreditarán en el momento de presentar la solicitud y, para cada actuación, tendrán el alcance previsto en las disposiciones específicas, en los respectivos artículos dedicados a la evaluación de solicitudes. Si la documentación acreditativa de la interrupción está expedida en un idioma distinto al castellano o al inglés deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial.

3. Teniendo en cuenta los informes emitidos, la valoración de las solicitudes se realizará por un órgano colegiado constituido en Comisión de Selección que, aplicando los criterios establecidos y considerando las disponibilidades presupuestarias existentes, emitirá propuesta en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, siguiendo lo establecido en los artículos 21 a 23 de la Orden de bases y de acuerdo con lo siguiente:

a) Sólo podrán ser propuestas para financiación las solicitudes que se valoren como favorables y se adecuen a las prioridades y objetivos establecidos.

b) La propuesta de financiación de aquellas que hayan resultado favorables se realizará siguiendo el orden decreciente de puntuación obtenida, detallando la financiación, que será determinada según los criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos, y con las siguientes especificidades para las actuaciones que se indican a continuación:

En los proyectos de colaboración internacional, la propuesta de financiación tendrá en cuenta los compromisos adquiridos por el ISCIII en las convocatorias transnacionales correspondientes relacionadas en el Anexo 2. En todo caso, la financiación de los proyectos seleccionados quedará condicionada a la efectividad de los compromisos adquiridos por el resto de entidades integrantes del consorcio transnacional.



En las actuaciones que impliquen la realización de proyectos en los que se establezca la posibilidad de llevar a cabo proyectos de tipo coordinado o multicéntrico, podrá proponerse la aprobación sólo de algunos de los subproyectos siempre que entre ellos esté incluido el correspondiente a la persona coordinadora y no se afecte la viabilidad del mismo. Asimismo, en las actuaciones cuyo objeto sea la realización de un proyecto de investigación, cuando el importe de la financiación propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en los términos previstos en el artículo siguiente y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Se podrá incluir una relación de suplentes ordenados en sentido decreciente de la puntuación obtenida en la evaluación, entre las solicitudes con evaluación favorable que no hayan sido propuestos para financiación.

d) Se incorpora, asimismo, la relación de solicitudes que se consideran no financiables, con los aspectos más relevantes de la evaluación final que han determinado tal condición.

e) Si dos o más solicitudes tuvieran idéntica puntuación, el empate se dirimirá aplicando los siguientes criterios, en el orden en que se relacionan:

e1. En las actuaciones del Programa Estatal de Recursos Humanos: mejor puntuación en los méritos curriculares de la persona candidata; en su caso, la persona candidata más joven, equilibrio de género, equidad territorial, publicaciones del jefe de grupo y, si persistiera, mediante decisión motivada de la Comisión de Selección.

e2. En las actuaciones del Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental y del Programa Estatal de Transferencia y Colaboración: valoración del proyecto/propuesta; y, si persistiera, mediante decisión motivada de la Comisión de Selección.

4. Dicha Comisión se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Su composición, en función de las actuaciones objeto de evaluación, será la siguiente:

Presidencia: la persona titular de la SGEFI o persona en quien delegue.

Vocales correspondientes a las actuaciones del Programa Estatal de Recursos Humanos:

José Carlos García Borrón
Carmen Fariñas Álvarez
Carmen Mora Fernández
Cristina Prat Aymerich
Antonio Torres Martí
María Teresa Moreno Casbas
Francisco Gude Sampedro
Joan Llovera Canaves
Carmen Porras Gómez
María del Carmen Caelles Franch



Vocales correspondientes a las actuaciones del Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental y del Programa Estatal de Transferencia y Colaboración:

Ramón Martínez Máñez
Regina Dalmau González- Gallarza
África González Fernández
Rafael Bañares Cañizares
Deborah Burks
Jordi Casademont Pou
Susan Webb Youdale
Carina Escobar Manero
Mario Vallejo Fernández de la Reguera
María Isabel Fabregat Romero

Secretario/a: empleado público del ISCIII, adscrito al órgano instructor, con voz, pero sin voto.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de uno o varios vocales el presidente podrá designar un sustituto.

A las reuniones de la Comisión de Selección podrán asistir los coordinadores y/o los presidentes de las CTE del ISCIII, con voz, pero sin voto.

En la composición de la Comisión de Selección prevista en este artículo, así como en la de las CTE del ISCIII se tendrá en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

6. El proceso de evaluación y selección de solicitudes, descrito en este artículo será el empleado para la valoración de las propuestas presentadas por los investigadores del ISCIII en el Programa Intramural-LEISI correspondiente al año 2025.

Artículo 10. Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. En cada actuación, la Comisión de Selección emitirá un informe debidamente motivado, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y se establezca una prelación o relación priorizada de las solicitudes. A la vista del informe de la Comisión de Selección, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución provisional debidamente motivada y una relación priorizada de las solicitudes, que no será exigible en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para el número de solicitudes evaluadas.

Dicha propuesta, que podrá contener una relación de suplentes, se hará pública mediante resolución provisional de concesión de la Dirección del ISCIII, para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación, las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren oportunas y, en su caso, reformulen la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la financiación propuesta. La presentación de alegaciones, y la reformulación de la solicitud en su caso, se realizará por el representante legal del centro solicitante, a través de la aplicación informática de solicitudes habilitada al efecto.

Si no se reciben alegaciones o una renuncia expresa en el plazo establecido, las propuestas se entenderán aceptadas.



2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, se declarará expresamente por el órgano instructor que la propuesta de resolución tiene carácter definitivo por concurrir dichas circunstancias.

3. Las propuestas de las actuaciones del Programa Estatal de Recursos Humanos reservarán un 5% de las plazas por actuación para las personas candidatas que, cumpliendo los restantes requisitos, y obteniendo una evaluación favorable de su solicitud, tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, en los términos establecidos en el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Los solicitantes que participen en el turno de personas con discapacidad deben hacerlo constar en el formulario de solicitud y adjuntar documento acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Las plazas no cubiertas en este turno de reserva, se acumularán al sistema de acceso general. Si alguna persona aspirante que se hubiera presentado por el cupo de reserva de personas con discapacidad no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a los aspirantes del sistema de acceso general que sí la hubieran obtenido, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

Las solicitudes que concurren con el grado de discapacidad previsto en este apartado no computarán en los límites de solicitudes y concesiones por centro previstos en cada una de las actuaciones correspondientes.

Artículo 11. *Resolución, notificación y recursos.*

1. Una vez examinadas las alegaciones presentadas y, en su caso la reformulación de solicitudes, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, para que dicte y publique la resolución de concesión, que será motivada de acuerdo con lo establecido en el procedimiento correspondiente y contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) La relación de solicitantes a los que se les concede la subvención.
- b) El importe global de la ayuda, con el desglose de los distintos conceptos que lo integran, siempre que esta circunstancia sea posible.
- c) La desestimación expresa de las restantes solicitudes, adecuadamente motivada.
- d) La relación de posibles suplentes y el tiempo de vigencia de la misma.
- e) Los plazos de ejecución de la actividad y los de presentación de las memorias de seguimiento y finales.
- f) Los recursos que se pueden interponer contra la misma, plazo de interposición y órgano competente para su resolución.
- g) Cuantos extremos sean necesarios por las características de la actuación objeto de ayuda.



2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento de cada actuación será de seis meses a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes establecido en el artículo 7.6.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado resolución, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes.

Este plazo podrá ser interrumpido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, durante el tiempo de evaluación empleado por organismos externos al órgano instructor que no podrá exceder de dos meses.

El periodo utilizado para la subsanación de deficiencias y aportación de documentos interrumpirá asimismo dicho plazo, al amparo del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Contra la resolución expresa de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación; si la resolución no fuera expresa, el recurso podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución de concesión cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, si la resolución fuera expresa, o de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produjera el acto presunto, si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El recurso potestativo de reposición deberá presentarse por el representante legal de la entidad solicitante, a través de la aplicación informática de solicitudes habilitada al efecto, debiendo adjuntarse el escrito de recurso firmado mediante el sistema de firma electrónica avanzada.

Artículo 12. *Modificaciones de la resolución de concesión.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Orden de bases, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, la persona o entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión.

2. La solicitud de modificación deberá presentarse durante el periodo de ejecución de la ayuda, a la mayor brevedad posible, y en todo caso en un plazo máximo de tres meses, desde el momento en que se tenga conocimiento o acontezca el hecho que motiva la necesidad de dicha modificación. Se establece como excepción a este plazo general, la solicitud de cambio de jefe de grupo en las ayudas que cuenten con esta figura, que deberá presentarse en el plazo máximo de un mes.

3. Cuando la modificación afecte a la ampliación de un plazo concreto previsto en la resolución de concesión, su resolución deberá producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.



4. El plazo para resolver y notificar no podrá exceder de tres meses desde la recepción de la solicitud de modificación que deberá presentarse a través de la aplicación informática de seguimiento de las ayudas y siguiendo las instrucciones que se dicten al efecto por el órgano concedente. Si transcurridos los tres meses señalados no se hubiera notificado la resolución correspondiente, se entenderá desestimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario.

5. La resolución sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso. Las resoluciones por las que se autorice o se deniegue la modificación de la resolución de concesión no serán susceptibles de recurso salvo que dicha resolución conlleve poner fin a la ayuda correspondiente, en cuyo caso se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. Alternativamente se podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo.

El recurso potestativo de reposición se deberá presentar siguiendo las instrucciones que se dicten al efecto por el órgano concedente.

Artículo 13. Financiación.

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuantía total máxima de esta convocatoria 159.383.044,80 euros, tiene carácter estimado y, por tanto, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión y, además, en el supuesto en el que el crédito presupuestario que resulte aprobado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2025 fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el ISCIII podrá decidir su aplicación o no a esta convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

2. La financiación de las ayudas a las que se refiere esta resolución se imputará a los conceptos presupuestarios 748, 758, 768 y 788, y a los equivalentes de ejercicios posteriores, en su caso. En el supuesto de resultar beneficiarios de las ayudas organismos o entidades de la Administración General del Estado, se procederá a su imputación a través del Programa 000X Transferencias Internas.

3. La distribución de la cuantía total máxima entre los créditos que financian esta convocatoria tiene carácter estimativo, no contiene los nuevos créditos que puedan resultar aprobados por la futura Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2025 y es la siguiente, expresados los importes en euros:

AES-LEIS 2025	2025	2026	2027	2028	2029	TOTAL
28.107.465A.748	3.705.384,00	2.033.750,00	0	0	0	5.739.134,00
28.107.465A.758	97.064.708,80	31.687.600,00	1.458.000,00	3.573.200,00	3.837.600,00	137.621.108,80
28.107.465A.768	100.000,00	0	0	0	0	100.000,00
28.107.465A.788	10.994.452,00	4.045.750,00	162.000,00	294.200,00	426.400,00	15.922.802,00
TOTAL	111.864.544,80	37.767.100,00	1.620.000,00	3.867.400,00	4.264.000,00	159.383.044,80



4. La cuantía total máxima de las ayudas podrá ser incrementada con una cuantía adicional total de 40.000.000 euros cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se produzca un aumento de los créditos disponibles antes de la concesión de las ayudas.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de créditos disponibles como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 58.5 del Reglamento de la Ley General de subvenciones, la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva de los créditos se publicará en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

5. Las actuaciones objeto de subvención dentro de esta convocatoria podrán ser cofinanciadas por el FEDER y el FSE+. Esta circunstancia será debidamente reseñada en las resoluciones definitivas de concesión de aquellas ayudas donde esta cofinanciación pudiera producirse.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 del Marco Comunitario de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación 2014/C 198/01 (Diario Oficial de la Unión Europea C 198, de 27 de junio de 2014), no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta convocatoria, dado que se otorgarán a entidades, que cumplen las condiciones recogidas en el artículo 5 de la Orden de bases, para actividades no económicas.

Los proyectos de colaboración internacional cuyas convocatorias vayan cofinanciadas con fondos de Horizonte 2020 y Horizonte Europa no se cofinanciarán por el FEDER y el FSE+.

En los casos de subvenciones cofinanciadas con fondos estructurales se tendrán en cuenta los requisitos de justificación establecidos en los Reglamentos europeos y demás normativa de aplicación en el periodo de programación vigente.

6. Sin perjuicio de la financiación directa prevista en este artículo, las actuaciones convocadas podrán ser objeto de financiación por asociaciones sin ánimo de lucro y sociedades científicas, con las que, en su caso, el ISCIII suscribirá los correspondientes convenios, con el alcance y en los términos que se establezca en los mismos.

7. El importe total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste total del presupuesto financiable del proyecto o ayuda de que se trate.

En el caso de que el coste considerado financiable en la resolución de concesión de esta convocatoria sea menor que el coste total del proyecto presentado en la solicitud, la percepción de la ayuda será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad por el importe no subvencionado y procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o de organismos internacionales.



Artículo 14. *Pago de las ayudas.*

1. Se establece con carácter general la modalidad de pago único para todas las ayudas contempladas en esta convocatoria, salvo que en la resolución de concesión se establezca el pago fraccionado por anualidades, en cuyo caso, el pago de las siguientes anualidades estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en este artículo, en el artículo 15 y en cada subsección, así como en las instrucciones que se dicten al efecto por el órgano concedente.

En todo caso, el pago de las diferentes anualidades requerirá que las entidades beneficiarias estén al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como, al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. El incumplimiento de los requisitos contenidos en este apartado dará lugar a la obligación de reintegrar la subvención y los intereses de demora correspondientes y/o a la pérdida del derecho al cobro de la misma.

2. Para mantener la continuidad de la financiación en las actuaciones de carácter plurianual será imprescindible que las evaluaciones de las memorias y actividades de seguimiento científico-técnico, en los casos que se requiera su presentación, no sean desfavorables.

3. Al presentar la memoria final regulada en el artículo 15.2 se remitirá, si procede, documento acreditativo del reintegro voluntario de los fondos no utilizados.

Procederá la devolución de la totalidad o parte de la ayuda, una vez que el órgano competente del seguimiento de la misma haya realizado las actuaciones de comprobación de la justificación económica presentada por las entidades beneficiarias, y se haya determinado la cuantía a la que asciende tal devolución.

La devolución de los fondos no utilizados, de aquellos que se hubieren considerado no subvencionables tras las actuaciones de comprobación, así como de los importes correspondientes a los costes indirectos proporcionales asociados a ellos, y de los correspondientes intereses de demora devengados, deberá efectuarse en la cuenta del ISCIII en el Banco de España con código IBAN ES45 9000.0001.20.0200009118, dirección: calle Alcalá, 50, 28014 Madrid.

Artículo 15. *Seguimiento y justificación de las ayudas.*

1. El órgano concedente será el competente para el seguimiento y control de la justificación de las actividades subvencionadas, y realizará a través de la SGEFI el seguimiento científico-técnico de las actuaciones recogidas en el Programa Estatal de Recursos Humanos, así como en el Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental y en el Programa Estatal de Transferencia y Colaboración. Además, a través de la Subdirección General de Redes y Centros de Investigación Cooperativa (en adelante, SGRCIC) realizará el seguimiento y comprobación de la justificación económica de todas las actuaciones contempladas en esta convocatoria.

Asimismo, el ISCIII podrá convocar a reuniones y jornadas, realizar visitas o utilizar otros métodos que considere adecuados, así como realizar auditorías a las entidades beneficiarias. Los posibles gastos ocasionados a la entidad o a la persona beneficiaria por actuaciones de seguimiento organizadas por el ISCIII podrán imputarse a la ayuda concedida.



2. Para realizar este seguimiento, deberán enviarse en la forma y plazo que se determine en la resolución de concesión y en instrucciones dictadas al efecto, los siguientes documentos:

a) Justificación económica, que podrá ser de carácter anual, se realizará mediante cuenta justificativa, haciendo uso de la facultad otorgada por el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para limitar el contenido de la cuenta justificativa en virtud de la naturaleza de estas ayudas, dado el carácter de las entidades beneficiarias y el volumen y complejidad de la documentación justificativa propia de este tipo de subvenciones y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Orden de bases. Los gastos, que deberán estar efectivamente pagados y justificados mediante facturas pagadas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados, deberán realizarse y pagarse dentro del periodo de ejecución aprobado. Los documentos acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de las entidades beneficiarias, a disposición de los órganos de comprobación y control, nacionales y comunitarios en su caso.

En las ayudas de duración plurianual, los fondos que resulten no utilizados en una anualidad, se incorporan automáticamente a la siguiente anualidad, previa comunicación de esta circunstancia al órgano concedente, en el momento de la presentación de la cuenta justificativa.

b) Memoria de seguimiento científico-técnico. En la resolución de concesión se establecerá el plazo de las memorias a presentar, en función de la duración de las diferentes modalidades de ayuda y del comienzo del contrato en las actuaciones de Recursos Humanos.

En el caso de determinadas ayudas, por ser su duración anual o atendiendo a la naturaleza de la ayuda, será suficiente con que se presente una memoria final, según se establezca en la resolución de concesión.

En el caso de los Contratos Miguel Servet, para acceder a la segunda fase del contrato, las personas investigadoras podrán optar a la evaluación durante la tercera o cuarta anualidad de la ayuda. Para ello, las entidades beneficiarias deberán presentar al órgano concedente una memoria al efecto.

En el caso de los Contratos Juan Rodés, la evaluación de las actividades desarrolladas, expresadas en la memoria de seguimiento, se completará con una evaluación presencial de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 de la Orden de bases, lo que será comunicado a las personas contratadas por el órgano instructor, al menos con un mes de antelación.

En los proyectos de colaboración internacional, el seguimiento científico se realizará mediante la presentación de las memorias de seguimiento científico elaboradas por el consorcio internacional, si se dispusiera de ellos, en los plazos de seguimiento establecidos en las correspondientes convocatorias internacionales. En caso contrario se actuará también conforme a lo previsto en este apartado.

c) Memoria final, tanto de carácter económico como de carácter científico-técnico, que deberá ser remitida dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la ayuda.

En el caso de las Ayudas para la movilidad del personal investigador, dicha memoria deberá ir acompañada de documento del centro de destino donde conste la fecha de inicio y finalización de la estancia. La no justificación de la misma en los términos



descritos determinará el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas por este concepto más los intereses de demora correspondientes.

En el caso de las actuaciones del Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental y del Programa Estatal de Transferencia y Colaboración que impliquen la realización de un proyecto, la justificación económica final corresponderá a los gastos realizados durante la última anualidad de ejecución de dicho proyecto, y el periodo de prórroga en el caso de haber sido concedida.

En los proyectos de colaboración internacional, la memoria final científico-técnica se realizará mediante la presentación de la memoria final científico-técnica elaborada por el consorcio internacional, si se dispusiera de ellos, en los plazos de seguimiento establecidos en las correspondientes convocatorias internacionales. En caso contrario se actuará también conforme a lo previsto en este apartado.

3. En caso de no presentarse los documentos previstos en el apartado 2 para cada una de las actuaciones, se procederá según lo previsto en el artículo 31 de la Orden de bases. Cuando se trate de proyectos coordinados y multicéntricos, se deberán presentar las memorias justificativas correspondientes a cada subproyecto. En caso de un eventual reintegro por incumplimiento de la ayuda, el responsable frente al ISCIII será cada uno de los centros beneficiarios de los subproyectos a los que se les han abonado las cantidades que correspondan en caso de concesión.

Artículo 16. Cambios de entidad beneficiaria, de la persona que actúe como investigador principal y/o Jefe de Grupo.

1. Los cambios de entidad beneficiaria, que solo se podrán solicitar y tramitar una vez iniciada la ejecución de la ayuda, requerirán la autorización previa del órgano concedente, y se efectuarán en los siguientes términos:

a) Las solicitudes de cambio de entidad beneficiaria incluirán la aceptación del cambio por parte de la persona que actúe como investigador principal/jefe de grupo y de los responsables legales de ambos centros, una justificación de las razones del cambio y el compromiso de transferir los fondos no utilizados al nuevo centro beneficiario.

En el caso de las actuaciones del Programa Estatal de Recursos Humanos, la solicitud indicará también la fecha prevista de incorporación al nuevo centro.

b) Junto con la solicitud, deberá acreditarse la vinculación exigida en el artículo 3.4 de las personas que actúen como investigador principal/jefe de grupo.

c) Será requisito imprescindible para la autorización del cambio que el nuevo centro cumpla con los requisitos y obligaciones que se exigen para ser entidad beneficiaria de una ayuda y acepte las condiciones que se establecen, tanto en este capítulo como en las disposiciones específicas de cada actuación.

En el caso de los IIS acreditados por el ISCIII que actúen como beneficiarios de cualquiera de las ayudas recogidas en esta convocatoria, las autorizaciones de cambio quedarán condicionadas a que la nueva entidad beneficiaria ostente una acreditación de IIS vigente en el momento de la solicitud, no siendo susceptibles de autorización las solicitudes de cambio desde un IIS a un centro sin la precitada acreditación.

d) El órgano concedente resolverá, estimando o desestimando, las solicitudes de cambio de centro que se presenten.



e) Los bienes y servicios financiados con cargo a la subvención concedida hasta la fecha de rescisión del contrato con la entidad inicialmente beneficiaria quedarán a la libre disposición de este centro. La subvención correspondiente a las siguientes anualidades será abonada a la nueva entidad beneficiaria.

2. La autorización de cambios de centros en actuaciones plurianuales que afecten a las continuidades de financiación de anualidades posteriores quedará, en todo caso, condicionada a las disponibilidades presupuestarias del momento.

3. No serán susceptibles de autorización cambios de centro en las siguientes actuaciones: Contratos Río Hortega, Contratos Juan Rodés, Contratos para la intensificación de la actividad investigadora en el Sistema Nacional de Salud, Contratos de gestión en investigación en salud en los IIS y Contratos de personal técnico bioinformático de I+D+I en los IIS.

4. Los cambios en la persona que actúe como Investigador principal y/o Jefe de Grupo se podrán solicitar una vez iniciada la ejecución de la ayuda y requerirán de la autorización previa del órgano concedente. Estas solicitudes de cambio deberán incluir una justificación de las razones del cambio. Adicionalmente se someterá a una evaluación científica y de idoneidad que será realizada por la SGEFI. Si la evaluación fuera favorable ésta sustentará la autorización previa por parte del órgano concedente. En el caso de que el cambio de la persona que actúe como Jefe de Grupo implique una modificación en las condiciones económicas, la autorización deberá detallar las nuevas condiciones y, en su caso, la obligación de reintegro de fondos.

Adicionalmente, la persona candidata a ser investigador principal o Jefe de grupo deberá acreditar las vinculaciones exigidas a las citadas figuras y recogidas en el artículo 3.4.

Artículo 17. *Publicidad y acceso abierto.*

1. En las publicaciones y otros resultados, incluidas las publicaciones no científicas dirigidas a público no especializado, a los que puedan dar lugar las actuaciones subvencionadas, las entidades beneficiarias de las ayudas deberán dar difusión al carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, haciendo referencia expresa y literal al "Instituto de Salud Carlos III (ISCIII)" como entidad financiadora: citando el código de identificación asignado a la ayuda o proyecto, al Fondo Europeo correspondiente, en caso de que fueran cofinanciadas con el FSE+ o con el FEDER y/o a la iniciativa de proyectos de colaboración internacional correspondiente.

Dicha difusión también alcanzará al etiquetado del material inventariable que se pudiera adquirir, en su caso, con las subvenciones concedidas, así como en los contratos laborales que se financien.

En el caso de cofinanciación con fondos europeos, deberá, además, realizarse la mención y publicidad correspondiente en la documentación y equipamiento que establece la reglamentación comunitaria en materia de publicidad para el presente periodo de programación 2021-2027.

En todo caso, la referencia expresa y explícita a la financiación obtenida a través del Instituto de Salud Carlos III deberá quedar reflejada de forma clara y proporcional frente al resto de la financiación que se hubiera podido obtener de otras fuentes ajenas al ISCIII.

2. Cuando los resultados de la actividad subvencionada no sean susceptibles de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, las publicaciones científicas



resultantes de la financiación otorgada al amparo de la presente convocatoria deberán estar disponibles en acceso abierto, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

A tales efectos, los autores optarán, por publicar en revistas de acceso abierto o bien por autoarchivar en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la plataforma Recolecta de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (en adelante, FECYT) u otros repositorios promovidos por las propias instituciones, los trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas. En todo caso, se recogerán también en el Repositorio Institucional de Salud del ISCIII, Repisalud.

3. En el caso de los proyectos de investigación, el personal investigador con ayudas financiadas de este tipo, deberán hacer públicos los datos genómicos humanos, así como datos asociados relevantes (fenotipo y datos de exposición) generados en el seno de estos proyectos; para ello utilizarán un repositorio de acceso abierto. Asimismo, el personal investigador también deberá hacer pública toda la información necesaria para interpretar los datos genómicos presentados, incluyendo protocolos de laboratorio, instrumentos de datos y herramientas de encuestas.

Los datos genómicos incluyen estudios de asociación de genoma completo (GWAS), matrices de polimorfismos de un solo nucleótido (SNP) y secuencia de genoma, datos transcriptómicos, metagenómicos, epigenómicos y de expresión génica.

Los repositorios de datos que el ISCIII recomienda son los denominados "Core Data Resources" por ELIXIR, que comprenden un conjunto de recursos de datos europeos de importancia fundamental para la comunidad científica y la preservación a largo plazo de datos biológicos. Entre ellos destacan: "Array Express" (incluye datos de experimentos de genómica obtenidos de estudios masivos); EGA (incluye datos genéticos y fenotípicos identificables a nivel personal); ENA (incluye Información de secuenciación de nucleótidos, que abarca datos de secuenciación en bruto, información de ensamblaje de secuencia y anotación funcional) y Ensembl (explorador genómico para genomas de vertebrados y que respalda la investigación en genómica comparativa, evolución, variación de secuencias y regulación transcripcional). El personal investigador también podrá utilizar bases de datos no europeas siempre que estén certificadas por National Center for Biotechnology Information (NCBI) o ELIXIR.

4. El ISCIII podrá requerir a las entidades beneficiarias la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones. Su incumplimiento podrá conllevar la solicitud de reintegro de los fondos concedidos.

Artículo 18. *Control e incumplimiento.*

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado, por el Tribunal de Cuentas, y por los órganos competentes europeos, cuando se trate de ayudas que reciban financiación de fondos europeos.

2. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en esta resolución y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar, a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y/o a la obligación de reintegrar la ayuda y



los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su Reglamento.

3. Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control científico técnico, será causa de reintegro total de la subvención, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o de las actividades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

A este respecto, en el caso de las ayudas Miguel Servet y Juan Rodés, la no cobertura del puesto de trabajo de carácter permanente en el plazo a que hace referencia el artículo 45.e) y 50.5.b) respectivamente, dará lugar a la devolución de la ayuda correspondiente a la quinta o cuarta anualidad, según corresponda por la tipología de la ayuda, y de la ayuda para la creación del puesto de trabajo permanente, a excepción de los casos en los que se haya cubierto el puesto de trabajo permanente con anterioridad al plazo referido. En caso de que el puesto de trabajo de carácter permanente haya sido creado, pero resulte vacante en el plazo referido en los artículos 45.1.e) en el caso de las ayudas Miguel Servet o 50.5.b) en el caso de las ayudas Juan Rodés, conllevará la devolución de la ayuda para la creación del puesto de trabajo, no así el reintegro de la ayuda correspondiente a la quinta o cuarta anualidad, según corresponda por la tipología de la ayuda. En el caso de que, durante la ejecución de la ayuda para la contratación, se produjera la extinción del contrato por la concurrencia de alguna de las situaciones previstas en el artículo 49 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o no se superasen las evaluaciones del seguimiento científico-técnico, la entidad beneficiaria no tendrá la obligación de la creación del puesto de trabajo con carácter permanente. En tal caso, y en relación con la ayuda para la creación del puesto de trabajo, no existirá la obligación por tanto del libramiento de la ayuda por tal concepto.

c) La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de la documentación correspondiente a la justificación de las ayudas conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

d) El incumplimiento de las medidas de difusión establecidas, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.

4. Las entidades beneficiarias de las ayudas objeto de esta convocatoria quedarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



CAPÍTULO II

Actuaciones de las Líneas Estratégicas de Investigación en Salud del Programa Estatal de Recursos Humanos.

Artículo 19. *Actuaciones objeto de subvención.*

1. Las propuestas que se presenten a este Programa deberán encuadrarse en alguna de las actuaciones que se indican a continuación y se describen en las correspondientes subsecciones.

2. En el Subprograma Estatal de formación, atracción y retención del talento investigador e innovador:

a) Contratos predoctorales de formación en investigación en salud: modalidad PFIS e i-PFIS.

b) Contratos Río Hortega.

c) Contratos Sara Borrell.

d) Contratos Miguel Servet.

e) Contratos Juan Rodés.

f) Contratos para la intensificación de la actividad investigadora en el Sistema Nacional de Salud.

g) Ayudas para la movilidad del personal investigador: modalidad M-BAE y M-AES.

3. En el Subprograma Estatal de formación e incorporación de personal técnico y de gestión de la I+D+I:

a) Contratos de gestión en investigación en salud en los IIS.

b) Contratos de personal técnico bioinformático de I+D+I en los IIS.

Sección 1ª. Disposiciones comunes de las actuaciones de los Subprogramas Estatales de formación, atracción y retención del talento investigador e innovador y de formación e incorporación de personal técnico y de gestión de la I+D+I.

Artículo 20. *Categorías de los grupos de investigación.*

1. En la modalidad Contratos PFIS, i-PFIS y en las actuaciones Contratos Río Hortega y Contratos Sara Borrell, todas las propuestas presentadas deberán encuadrarse en una de las siguientes categorías de grupos de investigación:

a) Grupos dirigidos por personas investigadoras nacidas en 1980 o fecha posterior, con una producción científica que permita considerar que poseen potencial para convertirse en grupos altamente competitivos, las cuales deberán presentar propuestas de actuación diferenciadas e innovadoras, que no supongan una fractura de grupos preexistentes.



b) Grupos habituales de esta modalidad, que deben cumplir con las condiciones generales establecidas en los diferentes apartados, sin ninguna otra de carácter específico.

2. Las solicitudes se podrán reconducir de oficio a otra categoría por el órgano instructor cuando de la propuesta realizada se desprenda que pertenecen a otra diferente de aquella en la que se han encuadrado.

Artículo 21. *Incorporaciones, renunciaciones y bajas.*

1. La incorporación a los centros receptores deberá efectuarse en el plazo que al efecto establezca la resolución de concesión. En las ayudas Contratos Miguel Servet y Juan Rodés, las personas candidatas seleccionadas que estén disfrutando de un contrato en curso de entre los especificados en los artículos 44.1.b) y c) y 51. 2º en el momento de la solicitud, deberán finalizarlo en todo caso antes de incorporarse al contrato concedido.

2. Cuando la persona candidata no se incorpore en el plazo establecido, sin que medie resolución de aplazamiento, la persona beneficiaria perderá su derecho a la subvención. En este caso y en el de renuncia expresa previa a la incorporación durante el plazo de vigencia de la relación de suplentes, se podrá producir la sustitución por otras personas candidatas según el orden de prelación de la misma. La resolución de concesión a las sucesivas personas suplentes será notificada por el órgano instructor.

3. Las entidades beneficiarias y el personal contratado deberán comunicar al órgano concedente las renunciaciones, interrupciones y demás incidencias de los contratos financiados con cargo a estas subvenciones en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha en que se produzcan.

Artículo 22. *Condiciones generales de ejecución.*

1. El periodo de ejecución se iniciará con la firma del contrato y tendrá la duración establecida para cada actuación objeto de subvención, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23.

El contrato se celebrará entre la persona interesada y el centro beneficiario. En el caso de actuaciones en las que la propia naturaleza de la actividad subvencionada requiera la realización de actividad clínico-asistencial, el contrato podrá realizarse entre la persona interesada y el centro de realización de la precitada actividad clínico asistencial y consignado en la solicitud.

Los contratos de trabajo formalizados al amparo de las actuaciones aquí recogidas serán a tiempo completo con la excepción de los Contratos para la intensificación de la actividad investigadora que podrán ser a tiempo parcial.

El ISCIII no adquiere ninguna obligación con las personas contratadas al amparo de estas actuaciones, excepto las expresamente recogidas en esta convocatoria.

En el caso de las Ayudas para la movilidad del personal investigador, el periodo de ejecución coincidirá con el periodo autorizado por la resolución de concesión.

2. Los contratos de trabajo formalizados al amparo de las actuaciones aquí recogidas, así como los justificantes correspondientes del registro en el Servicio Público de Empleo Estatal, se remitirán a la SGEFI en el plazo máximo de un mes desde la formalización de los mismos.



3. En caso de extinción del contrato para el que se hubiese concedido financiación, en el de aquellos periodos de interrupción no susceptibles de recuperación y en el de los periodos de estancia no justificados, los fondos no invertidos, así como los intereses de demora devengados, deberán ser reintegrados. De manera general, el criterio para determinar el remanente no aplicado será la proporción del tiempo no ejecutado del contrato incentivado, lo que será contrastado con la documentación económica justificativa remitida.

4. En caso de contrato predoctoral o de acceso según lo recogido en la Ley 14/2011, de 1 de junio, el centro podrá solicitar la ampliación del período de ejecución del contrato en los casos de excedencia por cuidado de hijos.

Artículo 23. Situaciones de interrupción y prórroga de los contratos.

1. En los contratos efectuados con arreglo a las modalidades de contratación predoctoral y de acceso, previstas respectivamente en los artículos 21 y 22 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, resultará de aplicación lo previsto con respecto a las situaciones recogidas que tengan lugar durante la vigencia del contrato, darán lugar a la prórroga del plazo de ejecución de la ayuda por el tiempo equivalente al de la interrupción o reducción de la jornada en su caso.

2. Los contratos que se efectúen en modalidades de contratación diferentes, resultará de aplicación lo dispuesto en la normativa de régimen laboral.

3. La interrupción deberá ser comunicada, tan pronto como se produzca la misma, por la entidad contratante a la Subdirección General de Redes y Centros de Investigación Cooperativa, que podrá recabar los informes que considere oportunos para proceder a autorizar o denegar el empleo posterior de los fondos.

4. La solicitud de ampliación de la duración deberá acompañarse de la documentación justificativa de tal causa.

5. En aquellos casos en los que se autorice la eventual ampliación de la duración con cargo a los fondos librados y no gastados correspondientes a los periodos de suspensión, no se considerarán subvencionables los gastos derivados de la contratación en los que pueda incurrir la entidad beneficiaria, (retribución y cuota patronal de la Seguridad Social) durante el periodo de interrupción.

Esta autorización en ningún caso conlleva un aumento en la cuantía de la subvención concedida inicialmente. Cualquier incremento en el pago de la cuota patronal de la Seguridad Social como consecuencia del periodo prolongado será por cuenta del centro de adscripción.

6. Con carácter general, la anualidad en la que se produzca la interrupción se podrá ampliar por un periodo idéntico al de la duración de la interrupción. No obstante, en los casos en los que los periodos de suspensión puedan legalmente disfrutarse en régimen de tiempo parcial, la duración de la ayuda se podrá ampliar por un periodo equivalente al de la duración de la suspensión calculado en jornadas completas.

7. Lo establecido en este artículo no será de aplicación a los Contratos para la intensificación de la actividad investigadora en el Sistema Nacional de Salud.



Artículo 24. Régimen de incompatibilidades.

1. Con carácter general, los contratos financiados serán incompatibles con la vigencia de cualquier otro contrato de trabajo por parte del personal contratado.

2. Con carácter particular, las personas contratadas en ejecución de las ayudas que se indican a continuación podrán prestar colaboraciones complementarias en tareas docentes, y/o servicios asistenciales, en su misma institución o en aquellas vinculadas a la misma, por el máximo de horas que se indica en cada caso, a petición propia y con la aprobación de su institución. Estas colaboraciones pueden generar la percepción de complementos no salariales por parte del personal contratado, respetando, en su caso, la normativa vigente de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas si fuera de aplicación y siempre que dichas tareas complementarias no desvirtúen la dedicación a la finalidad investigadora y formativa de la actuación:

a) En los Contratos PFIS e i-PFIS: máximo de 80 horas anuales.

b) En los Contratos Miguel Servet, Sara Borrell, Río Hortega y Juan Rodés: máximo de 80 horas anuales o de 100 horas anuales en el caso de estar contratada la persona mediante contrato de acceso de personal investigador. Asimismo, estos contratos serán compatibles con la realización de servicios correspondientes a guardias de 24 horas o fracciones, o tareas de continuidad asistencial, en aquellos casos donde así se contemple, siempre que estas tareas asistenciales, de forma global, no superen las 96 horas mensuales en centros clínico-asistenciales de titularidad pública del SNS.

En todos los casos se comunicará la realización de actividades complementarias a la SGEFI.

3. El personal contratado podrá percibir complementos no salariales provenientes de proyectos de I+D+I y de contratos realizados en aplicación del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y ayudas complementarias financiadas por la Comisión Europea para fomentar la formación y movilidad del personal investigador, siempre que estas no impliquen la formalización de contratos de trabajo.

4. Las entidades beneficiarias deberán comunicar al órgano concedente cualquier causa de incompatibilidad o la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, una vez tengan conocimiento de su existencia, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida.

5. Las subvenciones objeto de esta convocatoria serán compatibles con la percepción de otras ayudas o ingresos, provenientes de entidades públicas o privadas, destinadas a la misma finalidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas concedidas en ningún caso pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada o, en caso de que se establezca algún límite en una ayuda, este sea superado.



Sección 2ª. Disposiciones específicas del Subprograma Estatal de formación, atracción y retención del talento investigador e innovador.

Subsección 1ª. Contratos predoctorales de formación en investigación en salud.

Artículo 25. *Objeto, modalidades y finalidad.*

1. El objeto de esta actuación es la financiación de contratos destinados a la formación inicial de personal investigador en ciencias y tecnologías de la salud, mediante la realización de una tesis doctoral en el contexto del SNS o, en su modalidad i-PFIS, en un entorno combinado entre empresa y un centro del ámbito del propio SNS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, encuadrándose en alguna de las siguientes modalidades:

A. Contratos PFIS: contratos predoctorales de formación en investigación en salud.

B. Contratos i-PFIS: doctorados IIS-empresa en ciencias y tecnologías de la salud.

2. Con los Contratos PFIS se pretende:

a) Promover el inicio de la carrera profesional mediante la incorporación de personal investigador joven al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

b) Incentivar la participación del personal investigador que desempeña actividades asistenciales en el SNS.

c) Favorecer la investigación orientada al paciente y a la población a través de actividades de transferencia, enmarcadas dentro de un proyecto específico y novedoso.

3. Con los Contratos i-PFIS se pretende:

a) Promover el inicio de la carrera profesional mediante la incorporación de personal investigador joven al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

b) Promover la colaboración público-privada mediante el desarrollo de parte de los programas formativos en centros de trabajo de entidades empresariales que complementen las actividades del programa de doctorado en el campo de las ciencias y tecnologías de la salud.

c) Incentivar la incorporación de doctores a las entidades empresariales ajenas a los IIS pero que colaboran con dichos IIS acreditados.

Artículo 26. *Entidades beneficiarias y características de los grupos de investigación.*

1. Podrán ser entidades beneficiarias de la modalidad Contratos PFIS los centros del artículo 3.1.i) en los que desarrollen su actividad las personas investigadoras que obtuvieron financiación como investigadores principales de proyectos individuales o coordinadores de proyectos coordinados o multicéntricos en la convocatoria 2024 de la Acción Estratégica en Salud (en adelante, AES) dentro de la modalidad de proyectos de I+D+I en salud, así como de proyectos de colaboración internacional. En el caso de proyectos con dos investigadores principales, sólo uno de ellos podrá presentar una persona candidata para el proyecto.



Dichos investigadores únicamente podrán concurrir a esta convocatoria como jefes/as de grupo y deberán cumplir con alguna de las vinculaciones establecidas en el artículo 3.4 y desempeñar su actividad en dicho centro.

Cada jefe/a de grupo podrá presentar como máximo una persona candidata para la realización de su tesis doctoral y deberá ser su director/a de tesis.

2. Podrán ser entidades beneficiarias de la modalidad Contratos i-PFIS los IIS acreditados en los términos del artículo 3.1.a). Los grupos de investigación receptores podrán pertenecer a cualquiera de las instituciones firmantes del convenio de formalización del IIS y, a estos efectos, deberán estar dirigidos por un investigador/a cuya vinculación con dicha institución se ajuste a lo establecido en el artículo 3.4 y desempeñen su actividad en dicho centro.

3. No podrán concurrir como jefes de grupo a ambas modalidades (PFIS e i-PFIS), quienes se encontraran dirigiendo la actividad de investigadores/as predoctorales PFIS y/o i-PFIS con contrato concedido y en activo correspondiente a las convocatorias 2022, 2023 y 2024 de la AES, ni jefes de grupo que estén realizando un Contrato Río Hortega o Sara Borrell.

4. En esta actuación solo se podrá presentar una persona candidata por grupo, entendiendo por tal, en lo que a esta actuación se refiere, como el conjunto de investigadores que trabajan bajo la dirección científica del investigador o investigadora principal y que publican conjuntamente, de modo que no serán admisibles las solicitudes presentadas por un mismo grupo a las dos modalidades. Tampoco podrá presentarse una misma persona candidata a las dos modalidades.

5. Se reservará un mínimo de un 10% de los contratos a conceder para las solicitudes cuyos jefes de grupo sean contratados/as Miguel Servet y Juan Rodés en activo, siempre y cuando obtengan una evaluación favorable de su solicitud.

Las ayudas no cubiertas bajo la reserva anterior se acumularán al total de ayudas previstas para esta actuación.

Artículo 27. Condiciones de los contratos.

1. En ambas modalidades, PFIS e i-PFIS, se darán las siguientes condiciones:

a) Las ayudas concedidas tendrán una duración máxima de cuatro años, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa de doctorado, que se destinarán a financiar contratos de trabajo, bajo la modalidad de contrato predoctoral, con dedicación a tiempo completo, suscritos entre el/la investigador/a predoctoral en formación y la entidad beneficiaria. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 sobre la justificación económica y el seguimiento científico-técnico.

Para comprobar el cumplimiento de esta condición, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15 y 27.1.b), la continuidad quedará asimismo condicionada a la acreditación de la permanencia en el programa de doctorado.

b) De conformidad con el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, el contrato podrá incluir un periodo adicional de hasta 12 meses con el objeto de la orientación postdoctoral, iniciado con posterioridad a la obtención del título de doctor. En ningún caso, la duración del contrato podrá exceder el máximo indicado por el precitado artículo 21.c de la Ley 14/2011, de 1 de junio.



c) La dotación económica será de 20.600 euros para cada una de las dos primeras anualidades, 21.800 euros para la tercera anualidad y 26.900 euros para la cuarta anualidad, en concepto de retribución bruta salarial, distribuidos en 12 o 14 pagas, que el ISCIII financiará en su totalidad, salvo los eventuales incrementos salariales que deban realizarse al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, que deberá asumir la entidad beneficiaria. Las cuotas empresariales a la Seguridad Social y resto de gastos de contratación correrán a cargo de la entidad beneficiaria.

Respetando los importes de retribución bruta salarial antes señalados, en aquellos contratos cuyos jefes o jefas de grupo pertenezcan a la categoría “Grupos dirigidos por investigadores nacidos en 1980 o fecha posterior” o sean Contratados/as Miguel Servet o Juan Rodés, la dotación económica será de 27.398 euros (20.600 de salario bruto más cuotas empresariales a la Seguridad Social) para cada una de las dos primeras anualidades, 28.994 euros (21.800 de salario bruto más cuotas empresariales a la Seguridad Social) para la tercera anualidad y 35.777 euros (26.900 de salario bruto más cuotas empresariales a la Seguridad Social) para la cuarta anualidad.

2. Además de las condiciones anteriores, en la modalidad Contratos i-PFIS, a partir del tercer año del contrato se realizará una estancia formativa obligatoria, sin remuneración adicional, en una entidad empresarial del área de las ciencias y tecnologías de la salud con las siguientes características:

a) Durante el periodo de estancia, se desarrollarán las actividades descritas en la memoria de actividades que acompaña la solicitud directamente relacionadas con el objeto de la tesis doctoral de la persona candidata, conforme al cronograma y programa aportados por la entidad empresarial colaboradora, bajo la tutela de un responsable de formación designado al efecto por la misma.

b) Su duración estará comprendida entre doce y veinticuatro meses.

c) La entidad beneficiaria y la entidad empresarial deberán tener suscrito el correspondiente convenio de colaboración donde se recojan los extremos de la realización de las actividades por los contratados. Este convenio deberá formalizarse previamente a la incorporación del contratado al centro beneficiario.

3. En la modalidad Contratos PFIS el número máximo de solicitudes y concesiones, será el siguiente:

a) Diez solicitudes y cinco concesiones, cuando se trate de IIS acreditados. En el caso de los IIS, el número de solicitudes y concesiones comprende todas aquellas que se presenten con jefes de grupo del IIS.

b) Cinco solicitudes y dos concesiones, cuando se trate de centros clínico-asistenciales.

c) Tres solicitudes y una concesión, cuando se trate de otro tipo de centros. En el caso del Consorcio CIBER, estos límites se aplicarán, respectivamente, a cada área temática.

d) Ocho solicitudes y cuatro concesiones, cuando se trate de organismos públicos de investigación, definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, con centros en tres o más Comunidades Autónomas.

4. En la modalidad Contratos i-PFIS, el número máximo de solicitudes por cada IIS acreditado será de tres y el de concesiones será de dos.



Artículo 28. *Requisitos de las personas candidatas.*

1. Las personas candidatas de ambas modalidades deberán estar matriculadas en un programa de doctorado, acreditado oficialmente, para el curso académico 2024-2025 o admitidas o preadmitidas en un programa de doctorado para el curso 2025-2026, en una universidad española, lo que se podrá acreditar con posterioridad a la solicitud y hasta la fecha de finalización del periodo de alegaciones.

2. No podrán concurrir a la presente actuación quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Haber iniciado su formación predoctoral con financiación de otras ayudas destinadas a la formación predoctoral a través del desarrollo de una tesis doctoral que se haya otorgado en el marco del PEICTI o de alguno de los anteriores Planes Estatales.

b) Estar en posesión del título de doctor, por cualquier universidad española o extranjera.

c) Haber disfrutado, previamente a la incorporación, de un contrato predoctoral por tiempo superior a doce meses.

3. En el caso de que la persona candidata seleccionada hubiera disfrutado previamente de un contrato bajo la modalidad de contrato predoctoral, formalizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, durante un periodo igual o inferior a doce meses, la duración del contrato que se formalice deberá ser tal que sumados los periodos de disfrute anteriores bajo tal modalidad resulte un periodo conjunto de cuatro años, salvo en el caso de las personas con discapacidad en las que el tiempo de contratación no podrá ser superior a seis años. En estos casos, se adjuntará declaración responsable por parte de la persona candidata seleccionada donde se recojan los periodos de disfrute anteriores de un contrato bajo la modalidad de contrato predoctoral, con indicación de las fechas de inicio y fin de la vinculación contractual, así como copia del contrato o contratos anteriores, en su caso. La información contenida en esta declaración podrá dar lugar a la modificación de las condiciones iniciales de concesión de la ayuda y de los plazos para su ejecución, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27.

Artículo 29. *Documentación requerida.*

1. Además de lo previsto en el artículo 7, las solicitudes para participar en esta actuación deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia del pasaporte en vigor, únicamente en el caso de ciudadanos extranjeros no residentes en territorio español.

b) Documento oficial que acredite la matriculación y pago, admisión o preadmisión en un programa de doctorado por una universidad española, expedido por la unidad responsable de dicho programa, o por la escuela de doctorado o postgrado en su caso, en los términos del artículo 28.1. Este documento deberá contar con una firma verificable. De manera excepcional, esta acreditación podrá presentarse con posterioridad a la solicitud y hasta la fecha de finalización del periodo de alegaciones.

c) Declaración responsable firmada por la persona candidata, en modelo normalizado, que acredite:



c.1) no haber disfrutado, previamente a la presentación de la solicitud, de una ayuda otorgada en el marco del PEICTI 2024-2027 o de alguno de los anteriores Planes Estatales destinada a la formación predoctoral a través del desarrollo de una tesis doctoral.

c.2) que no está en posesión del título de doctor.

c.3) no haber disfrutado con carácter previo a la incorporación de un contrato predoctoral formalizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, por tiempo superior a doce meses.

d) Para aquellas personas candidatas que sí han disfrutado o van a disfrutar de un contrato predoctoral previo a la incorporación, formalizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, pero por tiempo no superior a doce meses, deberán presentar además de la declaración responsable señalada en el apartado anterior, una declaración responsable firmada por la persona candidata, en modelo normalizado, que acredite los periodos de disfrute anteriores del contrato predoctoral, con indicación de las fechas de inicio y fin de la vinculación contractual, así como copia del contrato o contratos anteriores, en su caso.

e) Currículum Vitae Abreviado (CVA-ISCI) en castellano o inglés, generado de forma automática desde el editor CVN (<http://cvn.fecyt.es/editor>) o desde cualquier institución certificada en la norma Currículum Vitae Normalizado (en adelante CVN) de la FECYT que ofrezca el servicio CVA-ISCI, del jefe de grupo y de la persona candidata. Una vez cumplimentados, se adjuntarán a la solicitud a través de la aplicación informática.

f) Memoria de la propuesta en castellano o en inglés empleando exclusivamente el modelo normalizado correspondiente a las LEIS 2025.

g) Documento suscrito por el director del IIS certificando la adscripción del grupo de investigación al mismo, cuando corresponda.

h) En el caso de haber realizado un programa de Formación Sanitaria Especializada (en adelante, FSE), título de FSE homologado o reconocido por el organismo competente. Para aquellos solicitantes que hayan autorizado la comprobación de los datos, el órgano instructor verificará a través de la Plataforma de Intermediación de Datos o a través del Registro Nacional de Especialistas en Formación del Ministerio de Sanidad, la confirmación de este dato. En aquellos casos en que no se haya prestado el consentimiento, no sea posible la verificación, o se haya obtenido el título en el extranjero, se deberá aportar la documentación para acreditar el cumplimiento de este requisito.

i) Documentación acreditativa de las publicaciones seleccionadas de no estar en acceso abierto.

2. Junto con el formulario normalizado de solicitud, los documentos contemplados en los párrafos e) y f) forman parte integrante de la solicitud para participar en esta actuación. La no presentación de los mismos en el plazo previsto en el artículo 7.6 conllevará la exclusión de la solicitud durante la fase de admisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.

Artículo 30. *Evaluación de las solicitudes.*

1. En la modalidad Contratos PFIS la evaluación se realizará conforme a los siguientes criterios y baremos:



- A. Valoración de la persona candidata en formación solicitante: hasta 20 puntos.
 - a) Adecuación de la persona candidata al programa propuesto: hasta 10 puntos.
 - b) Méritos curriculares (publicaciones, congresos y otros méritos): hasta 10 puntos.
- B. Valoración de la propuesta para los objetivos de la ayuda: hasta 30 puntos.
 - a) Calidad científico-técnica de la propuesta: hasta 10 puntos.
 - b) Transferibilidad de resultados a la resolución de problemas de salud: hasta 20 puntos.
- C. Valoración del grupo de investigación receptor de la persona candidata en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el final de plazo de presentación de solicitudes: hasta 50 puntos.
 - a) Valoración de las publicaciones contenidas en el CV del jefe de grupo. Serán puntuables un máximo de diez publicaciones, que contengan resultados originales, seleccionadas por el jefe de grupo entre aquellas que considere como más relevantes. Cada publicación debe incorporar elementos objetivos de valoración de la calidad científica, así como una breve descripción narrativa sobre la relevancia de la misma en su área de conocimiento; la aplicación de los resultados en innovación o aplicación clínica; coherencia entre la selección de la publicación y la trayectoria en relación con la propuesta; debiéndose indicar igualmente aquellas en las que figure como primer autor, autor senior y/o de correspondencia: hasta 40 puntos.
 - b) Proyectos de investigación financiados en los que interviene el grupo: hasta 10 puntos.

El plazo de evaluación anterior podrá ampliarse cuando, durante dicho plazo, concurra alguna de las situaciones de interrupción descritas en el artículo 9.2 y por los periodos señalados en el mismo.

Al menos un 25% de los contratos se reservarán para grupos de investigación del artículo 20.1.a). Dentro de dicha categoría, para establecer la prioridad se valorará especialmente su capacidad de liderazgo, reflejada en la posición como firmante senior o la firma como autoría de correspondencia de sus publicaciones.

En el caso de solicitudes cuyos jefes de grupo sean personal contratado Miguel Servet o Juan Rodés en activo, para establecer la prioridad se valorará especialmente su capacidad de liderazgo tanto en la producción científica como en la captación de fondos en concurrencia competitiva.

2. En la modalidad Contratos i-PFIS la evaluación se realizará conforme a los siguientes criterios y baremos:

- A. Valoración de la persona investigadora en formación solicitante: hasta 20 puntos.
 - a) Adecuación de la persona candidata al programa propuesto: hasta 10 puntos.
 - b) Méritos curriculares (publicaciones, congresos y otros méritos): hasta 10 puntos.
- B. Valoración de la propuesta para los objetivos de la ayuda: hasta 30 puntos.



a) Calidad científico-técnica de la propuesta (actividades a realizar durante el desarrollo de la tesis doctoral): hasta 10 puntos.

b) Transferibilidad de resultados al tejido productivo (valoración del tutor y del programa de la estancia formativa en la entidad empresarial, plan de integración de la persona candidata, resultados científicos y de transferencia, ...): hasta 10 puntos.

c) Resultados esperables (empleabilidad del investigador predoctoral y fortalecimiento de las relaciones entre el IIS y la entidad empresarial una vez superada la fase financiada): hasta 10 puntos.

C. Valoración del grupo de investigación receptor de la persona candidata en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el final de plazo de presentación de solicitudes: hasta 50 puntos.

a) Valoración de las publicaciones contenidas en el CV del jefe de grupo. Serán puntuables un máximo de diez publicaciones, que contengan resultados originales, seleccionadas por el jefe de grupo entre aquellas que considere como más relevantes. Cada publicación debe incorporar elementos objetivos de valoración de la calidad científica, así como una breve descripción narrativa sobre la relevancia de la misma en su área de conocimiento; la aplicación de los resultados en innovación o aplicación clínica; coherencia entre la selección de la publicación y la trayectoria en relación con la propuesta; debiéndose indicar igualmente aquellas en las que figure como primer autor, autor senior y/o de correspondencia: hasta 25 puntos.

b) Proyectos de investigación financiados en los que interviene el grupo: hasta 10 puntos.

c) Actividad previa de transferencia: hasta 15 puntos.

El plazo de evaluación aplicable a los apartados a) y b) podrá ampliarse cuando, durante dicho plazo, concurra alguna de las situaciones de interrupción descritas en el artículo 9.2 y por los periodos señalados en el mismo.

En el caso de los grupos de investigación dirigidos por jóvenes investigadores/as, según la categoría a) establecida en el artículo 20.1, se valorará especialmente su capacidad de liderazgo, reflejada en la posición como firmante senior o la firma como autora de correspondencia de sus publicaciones.

3. En ambas modalidades, cuando la puntuación obtenida en los apartados B o C sea inferior al cincuenta por ciento de la máxima la solicitud recibirá una puntuación total de cero puntos, lo que supondrá la desestimación de la misma.

Subsección 2ª. Contratos Río Hortega.

Artículo 31. *Objeto y finalidad.*

1. El objeto de esta actuación es la contratación de profesionales, exclusivamente en las entidades sanitarias de titularidad pública de entre las contempladas en el artículo 5.1 apartado 2º de la Orden de bases, con actividad clínico asistencial, que hayan superado la FSE, para el desarrollo de un plan de formación en investigación en ciencias y tecnologías de la salud que simultanearán con actividad asistencial correspondiente a su especialidad.



2. Con esta actuación se pretende:

- a) Promover la capacitación en investigación de los profesionales sanitarios que hayan terminado el periodo de FSE regulado para Médicos, Farmacéuticos, Químicos, Biólogos, Bioquímicos, Psicólogos Clínicos, Radiofísicos Hospitalarios y personal de Enfermería, para incrementar la masa crítica de especialistas sanitarios-investigadores, considerados claves en la investigación traslacional, contribuyendo así al acercamiento entre la investigación biomédica y la práctica clínica en el SNS.
- b) Aumentar la masa crítica de personal con FSE que simultanean actividades clínico-asistenciales y de investigación para reforzar la capacidad de traslación del conocimiento a los pacientes y de generar hipótesis de investigación desde la práctica asistencial.
- c) Promover la incorporación de jóvenes investigadores al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- d) Favorecer la investigación orientada al paciente y a la población, fundamentalmente en las especialidades clínicas con una menor masa crítica de investigadores en el SNS, a través de actividades de transferencia.

Artículo 32. Características de los grupos de investigación.

- 1. Los grupos de investigación receptores deberán estar dirigidos por una persona investigadora que cumpla con alguna de las vinculaciones establecidas en el artículo 3.4 en un centro asistencial de titularidad pública directa del SNS y desempeñar su actividad en dicho centro.
- 2. No podrán concurrir como jefes de grupo en esta convocatoria quienes se encontraran dirigiendo la actividad de investigadores Río Hortega con contrato concedido y en activo correspondientes a la convocatoria 2024 de la AES.

Artículo 33. Condiciones de los contratos.

- 1. Las ayudas concedidas tendrán una duración de dos años, que se destinarán a financiar contratos de trabajo, bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la normativa vigente, suscritos entre la persona seleccionada y la entidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 sobre la justificación económica y el seguimiento científico-técnico.
- 2. La dotación económica a cargo del ISCIII será de 20.600 euros anuales en la primera anualidad y de 21.800 euros en la segunda anualidad para profesionales cuya duración de la FSE sea de hasta tres años y de 30.000 euros para la primera anualidad y 35.000 euros para la segunda anualidad para el resto de profesionales, en concepto de retribución bruta salarial, distribuidos en 12 o 14 pagas, que el ISCIII financiará en su totalidad. Las cuotas empresariales a la Seguridad Social y resto de gastos de contratación correrán a cargo de la entidad beneficiaria.
- 3. El número máximo de solicitudes y concesiones será el siguiente:
 - a) Catorce solicitudes y ocho concesiones, en el caso de los centros clínico-asistenciales que forman parte de un IIS. Este número de solicitudes y concesiones comprende todas aquellas solicitudes que se presenten con jefes de grupo del IIS sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31 de esta convocatoria.



b) Ocho solicitudes y cuatro concesiones, cuando se trate de los restantes centros clínico-asistenciales sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31 de esta convocatoria.

4. La actividad asistencial se desarrollará en los centros asistenciales de titularidad pública conforme a lo establecido en el artículo 31 y el contratado deberá simultanearla con la de investigación según la propuesta presentada a la convocatoria.

Artículo 34. *Requisitos de las personas candidatas.*

Podrán optar a esta actuación las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1º. Estar en posesión del título oficial de Especialidad Médica (MIR), Farmacéutica (FIR), o del certificado oficial de especialidad en Biología (BIR), Química (QIR), Bioquímica, Psicología (PIR), Enfermería (EIR) o Radiofísica Hospitalaria (RIR).

Si los títulos se han obtenido en el extranjero, deberán estar reconocidos u homologados por el organismo competente, no siendo válida a estos efectos la solicitud de reconocimiento u homologación.

2º. Haber finalizado el programa de FSE que habilita para participar en esta actuación durante el año 2020, o en fecha posterior, incluyendo a los que lo hagan en 2025, siempre que sea con anterioridad a la fecha que se establezca para la finalización del plazo de alegaciones a la resolución provisional de concesión.

En la contabilización del plazo indicado en el párrafo anterior, se excluirán las interrupciones debidas a los motivos que se citan a continuación, siempre que estén comprendidos entre el 1 de enero de 2020 y la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes:

a) Periodos de permiso derivados de maternidad o paternidad, adopción, o guarda con fines de adopción o acogimiento disfrutados con arreglo a las situaciones protegidas que se recogen en el Régimen General de la Seguridad Social. Se aplicará una ampliación en semanas resultante del producto de 4 por el número de semanas de baja disfrutadas por cada hijo.

b) Incapacidad temporal por enfermedad o accidente graves del solicitante, con baja médica igual o superior a tres meses. Se aplicará una ampliación de un año.

c) Incapacidad temporal durante el embarazo por causas vinculadas con el mismo. Se aplicará una ampliación en semanas resultante del producto de 4 por el número de semanas de baja disfrutadas por cada hijo que se acumulará, en su caso, a la ampliación recogida en el apartado a).

d) Atención a personas en situación de dependencia, con arreglo a lo recogido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Se aplicará una ampliación en semanas resultante del producto entre 4 y el número de semanas de actividad como persona cuidadora no profesional.

Estos periodos de interrupción se indicarán y acreditarán en el momento de presentar la solicitud. Si la documentación acreditativa de la interrupción está expedida en un idioma distinto al castellano o al inglés deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial.



Para la comprobación del cumplimiento de este requisito, el órgano instructor verificará la información a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, para aquellos solicitantes que hayan autorizado la comprobación de los datos a través de la misma, o solicitará al Registro Nacional de Especialistas en Formación del Ministerio de Sanidad la confirmación de este dato aportado por las personas candidatas en la solicitud y en los respectivos CVA-ISCIII. Dicha comprobación se hará con anterioridad a la finalización del plazo de alegaciones a la resolución provisional de concesión.

3º. No estar disfrutando de un Contrato Río Hortega en el momento de la solicitud, ni haberlo completado con anterioridad.

Artículo 35. Documentación requerida.

1. Además de lo previsto en el artículo 7, para participar en esta actuación las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia del pasaporte en vigor, únicamente en el caso de ciudadanos extranjeros no residentes en territorio español.

b) Título de FSE homologado o reconocido por el organismo competente. En aquellos casos en que no se haya prestado el consentimiento, no sea posible la verificación, o se haya obtenido el título de FSE en el extranjero, se deberá aportar la documentación para acreditar el cumplimiento de este requisito.

c) Memoria de la propuesta en castellano o en inglés, empleando exclusivamente el modelo normalizado correspondiente a las LEIS 2025.

d) Currículum Vitae Abreviado (CVA-ISCIII) en castellano o en inglés generado de forma automática desde el editor CVN (<http://cvn.fecyt.es/editor>) o desde cualquier institución certificada en la norma CVN de la FECYT que ofrezca el servicio CVA-ISCIII, del jefe de grupo y de la persona candidata. Una vez cumplimentados, se adjuntarán a la solicitud a través de la aplicación informática.

e) Carta de apoyo a la persona candidata Río Hortega del jefe de servicio y representante legal de la entidad sanitaria, en modelo normalizado.

f) En los supuestos descritos en el artículo 34.2º, acreditación documental de tales circunstancias, que deberán señalarse, además, en la solicitud.

g) Documentación acreditativa de las publicaciones seleccionadas de no estar en acceso abierto.

2. Junto con el formulario normalizado de solicitud, los documentos contemplados en los párrafos c) y d) forman parte integrante de la solicitud para participar en esta actuación. La no presentación de los mismos en el plazo previsto en el artículo 7.6 conllevará la exclusión de la solicitud durante la fase de admisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.

Artículo 36. Evaluación de las solicitudes.

1. La evaluación se realizará conforme a los siguientes criterios y baremos:

A. Valoración de la persona candidata: hasta 20 puntos.

a) Adecuación de la persona candidata al programa propuesto: hasta 5 puntos.



b) Méritos curriculares (proyectos, publicaciones y congresos): hasta 15 puntos.

B. Valoración del proyecto de formación en relación con los objetivos de la ayuda: hasta 30 puntos.

a) Calidad y relevancia: hasta 15 puntos.

b) Viabilidad y oportunidad: hasta 15 puntos.

C. Valoración del grupo de investigación receptor en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el final de plazo de presentación de solicitudes: hasta un máximo de 50 puntos, conforme al siguiente baremo:

a) Valoración de las publicaciones contenidas en el CV del jefe de grupo. Serán puntuables un máximo de diez publicaciones, que contengan resultados originales, seleccionadas por el jefe de grupo entre aquellas que considere como más relevantes. Cada publicación debe incorporar elementos objetivos de valoración de la calidad científica, así como una breve descripción narrativa sobre la relevancia de la misma en su área de conocimiento; la aplicación de los resultados en innovación o aplicación clínica; coherencia entre la selección de la publicación y la trayectoria en relación con la propuesta; debiéndose indicar igualmente aquellas en las que figure como primer autor, autor senior y/o de correspondencia: hasta 40 puntos.

b) Proyectos de investigación financiados en los que interviene el grupo: hasta 10 puntos.

El plazo de evaluación anterior podrá ampliarse cuando, durante dicho plazo, concurra alguna de las situaciones de interrupción descritas en el artículo 9.2 y por los periodos señalados en el mismo.

En el caso de los grupos de investigación dirigidos por jóvenes investigadores, según la categoría a) establecida en el artículo 20.1, se valorará especialmente su capacidad de liderazgo, reflejada en la posición como firmante senior o la firma como autoría de correspondencia de sus publicaciones, así como la relevancia en su campo de cada una de las publicaciones seleccionadas.

2. Cuando la puntuación obtenida en los apartados B o C sea inferior al cincuenta por ciento de la máxima posible en cada uno, la solicitud será valorada con cero puntos, lo que supondrá la desestimación de la misma.

Subsección 3ª. Contratos Sara Borrell

Artículo 37. *Objeto y finalidad.*

1. El objeto de esta actuación es la contratación de personal doctor recién titulado en el campo de las ciencias y tecnologías de la salud, para perfeccionar su formación, en los centros contemplados en el artículo 3.1.d).

2. Con estos contratos se pretende:



a) Incentivar la participación del personal investigador en el SNS y promover la incorporación de personas investigadoras jóvenes al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

b) Promover la carrera profesional de las personas investigadoras en ciencias y tecnologías de la salud en los centros del SNS.

c) Reforzar la capacidad de los grupos de investigación a los que se incorporen las personas contratadas.

Artículo 38. Características de los grupos de investigación.

1. Los grupos de investigación receptores deberán ser diferentes y pertenecer a un centro distinto al del grupo con el que las personas candidatas realizaron su tesis doctoral, salvo que la persona candidata haya realizado una estancia postdoctoral en el extranjero con una duración continuada de, al menos, un año. Dicha estancia deberá acreditarse en los términos del artículo 41.1.g). En el caso de los IIS los grupos receptores no podrán pertenecer al mismo IIS que los grupos donde la persona candidata realizó su tesis doctoral, salvo que la persona candidata haya realizado la estancia en los términos mencionados anteriormente.

El jefe de grupo debe tener el título de doctor, cumplir con alguna de las vinculaciones establecidas en el artículo 3.4 y, en el caso de los IIS, su actividad deberá estar relacionada con el centro con actividad clínico asistencial del SNS.

A estos efectos, se entenderá como grupo de realización de la tesis o como grupo receptor al conjunto de personas investigadoras que trabajan bajo la dirección científica de un jefe o jefa de grupo y que tienen un registro común de publicaciones. Se entenderá por centro de realización de la tesis todo centro con el que tenga vinculación directa el grupo que dirigió la tesis doctoral de la persona candidata.

2. No podrán concurrir como jefes/as de grupo en esta convocatoria quienes se encuentren dirigiendo la actividad de personas con un contrato Sara Borrell con contrato concedido y en activo correspondientes a las convocatorias 2023 y 2024 de la AES.

Artículo 39. Condiciones de los contratos.

1. Las ayudas concedidas tendrán una duración máxima de tres años, que se destinarán a financiar contratos de trabajo, bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la normativa vigente, suscritos entre la persona seleccionada y la entidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 sobre la justificación económica y el seguimiento científico-técnico.

2. Los contratos de trabajo tendrán una dotación de 30.000 euros para cada una de las dos primeras anualidades y 35.000 euros para la tercera anualidad en concepto de retribución bruta salarial, distribuidos en 12 o 14 pagas, que el ISCIII financiará en su totalidad. Las cuotas empresariales a la Seguridad Social y resto de gastos de contratación correrán a cargo de la entidad beneficiaria.

3. El número máximo de solicitudes y concesiones será el siguiente:

a) Diez solicitudes y cinco concesiones, en el caso de los IIS. Este número de solicitudes y concesiones comprende todas aquellas solicitudes que se presenten con jefes de grupo del IIS. El centro de desarrollo del contrato deberá tener actividad clínico-asistencial.



b) Cinco solicitudes y dos concesiones, cuando se trate de otros centros clínico-asistenciales.

c) Tres solicitudes y una concesión, cuando se trate de los restantes centros.

Artículo 40. Requisitos de las personas candidatas.

1. Podrán optar a esta actuación las personas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido el doctorado, entendiéndose como tal la fecha de lectura y aprobación de la tesis doctoral, en fecha posterior al 1 de enero de 2021.

Cuando concurra alguna de las situaciones que se citan a continuación se permitirá que la fecha de lectura y aprobación sea anterior al 1 de enero de 2021, ampliándose el plazo por los periodos que recoge cada una de estas situaciones, siempre que estén comprendidas entre el 1 de enero de 2021 y la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes:

1º Periodos de permiso derivados de maternidad o paternidad, adopción, o guarda con fines de adopción o acogimiento disfrutados con arreglo a las situaciones protegidas que se recogen en el Régimen General de la Seguridad Social. Se aplicará una ampliación en semanas resultante del producto de 4 por el número de semanas de baja disfrutadas por cada hijo.

2º Incapacidad temporal por enfermedad o accidente del solicitante, con baja médica igual o superior a tres meses. Se aplicará una ampliación de un año.

3º Incapacidad temporal durante el embarazo por causas vinculadas con el mismo. Se aplicará una ampliación en semanas resultante del producto de 4 por el número de semanas de baja sin perjuicio de poder aplicar la ampliación de plazos recogida en el punto 1º.

4º Atención a personas en situación de dependencia, con arreglo a lo recogido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Se aplicará una ampliación en semanas resultante del producto de 4 por el número de semanas de actividad como persona cuidadora no profesional.

Estos periodos de interrupción se indicarán y acreditarán en el momento de presentar la solicitud y supondrán también la ampliación del periodo de contabilización de las publicaciones de la persona candidata por los mismos periodos. Si la documentación acreditativa de la interrupción está expedida en un idioma distinto al castellano o al inglés deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial.

Para la comprobación del cumplimiento del requisito de la fecha de obtención del doctorado, el órgano instructor verificará la información a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, para aquellos solicitantes que hayan autorizado la comprobación de los datos a través de la misma. En aquellos casos en que no se haya prestado el consentimiento, no sea posible la verificación o se haya obtenido el título en el extranjero, se deberá aportar la documentación para acreditar el cumplimiento de este requisito.

b) No estar disfrutando de un Contrato Sara Borrell en el momento de la solicitud, ni haberlo completado con anterioridad.



2. Cuando las personas candidatas estén en posesión de más de un doctorado, los requisitos señalados en el punto anterior se referirán al primero de los obtenidos, así como los méritos derivados del mismo.

Artículo 41. Documentación requerida.

1. Además de lo previsto en el artículo 7, para participar en esta actuación las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia del pasaporte en vigor, únicamente en el caso de ciudadanos extranjeros no residentes en territorio español.

b) Título de doctor o certificación emitida por las universidades, con firma verificable, en la que figure indicación expresa de la fecha de obtención del grado de doctor. En aquellos casos en que no se haya prestado el consentimiento, no sea posible la verificación, o el título se haya obtenido en el extranjero, se deberá aportar la documentación para acreditar el cumplimiento de este requisito.

Si el título o la certificación están expedidos en un idioma distinto al castellano o al inglés deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial.

Quedan exceptuadas de esta aportación, aquellas personas que habiendo participado en la convocatoria de la AES 2024 la hubieran aportado entonces y no hubieran sido excluidas por el incumplimiento de este requisito. Se exceptuarán aquellos casos en que se aportara la certificación supletoria y esta no estuviera en vigor.

c) En el caso de haber realizado un programa FSE, título de FSE homologado o reconocido por el organismo competente. Para aquellos solicitantes que hayan autorizado la comprobación de los datos, el órgano instructor verificará a través de la Plataforma de Intermediación de Datos o a través del Registro Nacional de Especialistas en Formación del Ministerio de Sanidad, la confirmación de este dato. En aquellos casos en que no se haya prestado el consentimiento, no sea posible la verificación o se haya obtenido el título de FSE en el extranjero, se deberá aportar la documentación para acreditar el cumplimiento de este requisito.

d) Memoria de la propuesta en castellano o en inglés, empleando exclusivamente el modelo normalizado correspondiente a las LEIS 2025.

e) Currículum Vitae Abreviado (CVA-ISCIII) en castellano o en inglés, generado de forma automática desde el editor CVN (<http://cvn.fecyt.es/editor>) o desde cualquier institución certificada en la norma CVN de la FECYT que ofrezca el servicio CVA-ISCIII, del jefe del grupo receptor y de la persona candidata. Una vez cumplimentados, se adjuntarán a la solicitud a través de la aplicación informática.

f) Acreditación documental de los supuestos de interrupción contemplados en el artículo 40.1.a) por parte de las personas solicitantes que los aleguen en la solicitud.

g) Acreditación documental de la estancia en el extranjero, en el que conste fecha de inicio y de fin de la misma y detalle de la actividad desarrollada en dicho periodo, para aquellas personas candidatas que concurren con el mismo grupo o en el mismo centro de realización de su tesis doctoral.

h) Documentación acreditativa de las publicaciones seleccionadas de no estar en acceso abierto.



i) Documentación acreditativa de la obtención del premio de doctorado y/o doctorado internacional.

j) Certificado emitido por la universidad en el que se indiquen los directores de tesis o documentación acreditativa de los directores de tesis.

2. Junto con el formulario normalizado de solicitud, los documentos contemplados en los párrafos d) y e) forman parte integrante de la solicitud para participar en esta actuación. La no presentación de los mismos en el plazo previsto en el artículo 7.6 conllevará la exclusión de la solicitud durante la fase de admisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.

Artículo 42. *Evaluación de las solicitudes.*

1. La evaluación se realizará conforme a los siguientes criterios y baremos:

A. Valoración de los méritos curriculares de la persona candidata: hasta 50 puntos.

a) Publicaciones correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el final de plazo de presentación de solicitudes. Cada publicación debe incorporar elementos objetivos de valoración de la calidad científica, así como una breve descripción narrativa sobre la relevancia de la misma en su área de conocimiento; la aplicación de los resultados en innovación o aplicación clínica; coherencia entre la selección de la publicación y la trayectoria en relación con la propuesta; debiéndose indicar igualmente aquellas en las que figure como primer autor, autor senior y/o de correspondencia para su especial valoración. Serán puntuables un máximo de diez publicaciones, siempre que contengan resultados con datos originales, seleccionadas por la persona candidata: hasta 40 puntos.

b) Otros méritos (movilidad, FSE, ...): hasta 10 puntos.

El plazo de evaluación anterior podrá ampliarse cuando, durante dicho plazo, concurra alguna de las situaciones de interrupción descritas en el artículo 9.2 y por los periodos señalados en el mismo.

B. Valoración del proyecto en relación con los objetivos: hasta 15 puntos.

a) Calidad científico-técnica: hasta 5 puntos.

b) Transferibilidad de resultados a la resolución de problemas de salud, así como a la actividad asistencial con la que, en su caso, esté vinculado el Jefe de Grupo indicando si implica o no responsabilidad y/o contacto directo con personas enfermas: hasta 10 puntos.

C. Valoración del grupo de investigación receptor de la persona candidata en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el final de plazo de presentación de solicitudes: hasta 35 puntos.

a) Valoración de las publicaciones contenidas en el CV del jefe de grupo. Serán puntuables un máximo de diez publicaciones, que contengan resultados originales, seleccionadas por el jefe de grupo entre aquellas que considere como más relevantes. Cada publicación debe incorporar elementos objetivos de valoración de la calidad científica, así como una breve descripción narrativa sobre la relevancia de la misma en su área de conocimiento; la aplicación de los resultados en innovación o aplicación clínica; coherencia entre la selección de la publicación y la trayectoria en relación con la



propuesta; debiéndose indicar igualmente aquellas en las que figure como primer autor, autor senior y/o de correspondencia: hasta 25 puntos.

b) Proyectos de investigación financiados en los que interviene el grupo: hasta 10 puntos.

El plazo de evaluación anterior podrá ampliarse cuando, durante dicho plazo, concurra alguna de las situaciones de interrupción descritas en el artículo 9.2 y por los periodos señalados en el mismo.

En el caso de los grupos de investigación dirigidos por jóvenes investigadores previstos en el artículo 20.1.a), se valorará especialmente su capacidad de liderazgo, reflejada en la posición como firmante senior o la firma como autoría de correspondencia de sus publicaciones.

2. Cuando la puntuación obtenida en los apartados B o C sea inferior al cincuenta por ciento de la máxima posible en cada uno, la solicitud será valorada con cero puntos, lo que supondrá la desestimación de la misma. También será desestimada cuando el jefe del grupo de investigación sea el mismo que el director o co-director de la tesis doctoral, a excepción de lo previsto en el artículo 41.1.g).

Subsección 4ª. Contratos Miguel Servet.

Artículo 43. *Objeto y finalidad.*

1. El objeto de esta actuación es, por una parte, la contratación de doctores de acreditada trayectoria investigadora en los centros recogidos en el artículo 3.1.e) aportando una financiación adicional para la ejecución de la actividad de investigación que realicen y, por otra parte, la concesión de ayudas para la creación y cobertura del consiguiente puesto de trabajo de carácter permanente en dichos centros una vez haya finalizado la ayuda. Esta actuación tiene como finalidad la adquisición de las competencias y las capacidades necesarias para la obtención de un puesto de carácter estable en el SNS.

2. Con estos contratos se pretende:

a) Aumentar el número de personas investigadoras en ciencias y tecnologías de la salud a tiempo completo en las instituciones del SNS, para incrementar el potencial de conocimiento transferible hacia la práctica clínica.

b) Promover la carrera profesional de los investigadores en biomedicina y ciencias de la salud en los centros del SNS.

Artículo 44. *Características de la actuación.*

1. Los contratos Miguel Servet, están dirigidos a personal investigador que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) Hayan obtenido el título de doctor entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2020.



b) Hayan completado o se encuentren disfrutando de su tercer año de Contrato Sara Borrell.

c) Hayan completado el programa de formación en investigación Río Hortega o se encuentren disfrutando de su segundo año y hayan obtenido el título de doctor.

2. La contratación se complementa con una ayuda adicional de 40.000 euros destinada a cubrir gastos de la persona investigadora contratada y directamente relacionados con la ejecución de sus actividades de investigación.

Las personas candidatas recogidas en los apartados b) y c) deben haber completado los programas formativos desde los que proceden en el momento de su incorporación al contrato objeto de esta ayuda.

Artículo 45. Condiciones de los contratos.

Los Contratos Miguel Servet se desarrollarán en las siguientes condiciones:

a) Las ayudas concedidas tendrán una duración de cinco años, que se destinarán a financiar contratos de trabajo, preferentemente bajo la modalidad de contratación establecida en el artículo 22 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, suscritos entre la persona seleccionada y la entidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 sobre la justificación económica y el seguimiento científico-técnico.

La duración de la ayuda estará dividida en dos fases:

a1) La primera fase tendrá una duración mínima de tres años con el objetivo afianzar las capacidades adquiridas durante una primera etapa previa de formación posdoctoral.

a2) La segunda fase tendrá una duración máxima de dos años. Para poder acceder a esta segunda fase, la persona investigadora podrá presentarse a partir de la finalización del segundo año de la primera fase a una evaluación de su actividad científico-técnica. Cuando la evaluación sea positiva, de acuerdo con los criterios previamente mencionados, la persona investigadora accederá a una fase del programa que estará dirigida a adquirir las competencias y capacidades que permitan obtener un puesto de carácter estable. La evaluación se realizará teniendo en cuenta los criterios para ser investigador/a R3 –investigador/a establecido/a-, contenidos en la Estrategia de recursos humanos para investigadores de la Unión Europea (HRS4R por sus siglas en inglés), cuyos descriptores figuran en el Anexo 3, y según el procedimiento descrito en el artículo 15, con la finalidad de emitir un informe de evaluación con validez, en su caso, para su posterior evaluación R3 ante el órgano competente.

Sin perjuicio de lo anterior, la financiación de las anualidades sucesivas estará condicionada al cumplimiento de lo establecido en los artículos 14 y 15.

b) Los contratos de trabajo tendrán una dotación de 40.500 euros anuales en concepto de retribución bruta salarial, distribuidos en 12 o 14 pagas, que el ISCIII financiará en su totalidad. Las cuotas empresariales a la Seguridad Social y resto de gastos de contratación correrán a cargo de la entidad beneficiaria.

c) El número máximo de solicitudes será el siguiente:

Cinco, en el caso de los IIS. Este número comprende todas aquellas que se presenten para integrarse con investigadores del IIS que desempeñen su actividad en el centro con actividad clínico asistencial del SNS.



Dos, cuando se trate de otros centros con actividad clínico asistencial.

Una, en los restantes centros.

d) Además de la ayuda indicada, se concederá una ayuda adicional de 40.000 euros para cubrir los gastos de la persona investigadora contratada y directamente relacionados con la ejecución de sus actividades de investigación, una vez incorporada a su puesto de trabajo en el centro beneficiario.

El gasto de esta financiación adicional deberá realizarse durante las cuatro primeras anualidades del contrato, iniciándose su cómputo desde el día de la efectiva incorporación de la persona investigadora al centro, y podrá destinarse a la financiación de los mismos conceptos subvencionables relacionados en el artículo 75 (incluyendo su apartado 1.a) gastos de contratación de personal técnico), con la excepción de los costes indirectos, debidamente justificados.

e) La ayuda para la creación de puestos de trabajo de carácter permanente consistirá en una dotación de 66.100 euros por cada plaza cubierta. Esta ayuda se concederá a aquellas entidades beneficiarias que, habiendo sido beneficiarias de una ayuda para la contratación de personal investigador Miguel Servet, hayan creado y cubierto el correspondiente puesto de trabajo de carácter permanente dando cumplimiento del compromiso adquirido en el momento de la solicitud.

La percepción de esta ayuda tiene los siguientes requerimientos:

e1) El puesto de trabajo de carácter permanente creado debe tener entre sus condiciones de cobertura el cumplimiento de los requisitos de calidad de la producción y actividad científico-tecnológica que impliquen una trayectoria investigadora destacada y, en cualquier caso, quedar vinculado a la reserva de plazas para personas con certificado R3, en aquellas entidades en las que sea de aplicación.

e2) La cobertura de los puestos debe producirse con posterioridad a la fecha de notificación del resultado de la evaluación recogida en el artículo 45.a). En caso de que la cobertura se produzca con posterioridad a la finalización de la ayuda para la contratación, el plazo máximo para la cobertura será de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la finalización de la citada ayuda.

Artículo 46. *Requisitos de las personas candidatas.*

1. Haber obtenido el título de doctor, entendiéndose como tal la fecha de lectura y aprobación de la tesis doctoral, entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2020. Cuando se trate de personas candidatas que hayan completado el programa de formación en investigación Río Hortega o Sara Borrell, o que se encuentren en el segundo o tercer año de estos contratos respectivamente, la fecha de lectura de la tesis podrá ser posterior a 2020. En estos casos, es necesario haber completado el programa desde el que se propone acceder previamente a la incorporación de la persona candidata al contrato Miguel Servet. En relación con la fecha de lectura de la tesis doctoral, ésta deberá haberse producido antes del cierre del plazo de presentación de solicitudes. Cuando las personas candidatas estén en posesión de más de un doctorado, este requisito se referirá al primero de los obtenidos.

En la contabilización del plazo indicado en el párrafo anterior, se excluirán las interrupciones debidas a los motivos que se citan a continuación, siempre que estén comprendidas entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2020:



1º Periodos de permiso derivados de maternidad o paternidad, adopción, o guarda con fines de adopción o acogimiento disfrutados con arreglo a las situaciones protegidas que se recogen en el Régimen General de la Seguridad Social. Se aplicará una ampliación en semanas resultante del producto de 4 por el número de semanas de baja disfrutadas por cada hijo.

2º Incapacidad temporal por enfermedad o accidente del solicitante, con baja médica igual o superior a tres meses. Se aplicará una ampliación de un año.

3º Incapacidad temporal durante el embarazo por causas vinculadas con el mismo. Se aplicará una ampliación en semanas resultante del producto de 4 por el número de semanas de baja, sin perjuicio de poder aplicar la ampliación de plazos recogida en el punto 1º.

4º Atención a personas en situación de dependencia, con arreglo a lo recogido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Se aplicará una ampliación en semanas resultante del producto de 4 por el número de semanas de actividad como persona cuidadora no profesional.

Estos periodos de interrupción se indicarán y acreditarán en el momento de presentar la solicitud y supondrán también la ampliación del periodo de contabilización de las publicaciones de la persona candidata por los mismos periodos. Si la documentación acreditativa de la interrupción está expedida en un idioma distinto al castellano o al inglés deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial.

Para la comprobación del cumplimiento de este requisito, el órgano instructor verificará la información a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, para aquellos solicitantes que hayan autorizado la comprobación de los datos a través de la misma. En aquellos casos en que no se haya prestado el consentimiento, no sea posible la verificación o se haya incurrido en algunas de las situaciones previas en el extranjero, se deberá aportar la documentación para acreditar el cumplimiento del requisito.

2. No estar disfrutando de un Contrato Miguel Servet en el momento de la solicitud, ni haberlo completado con anterioridad.

Artículo 47. Documentación requerida.

1. Además de lo previsto en el artículo 7, para participar en esta actuación las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia del pasaporte en vigor, únicamente en el caso de ciudadanos extranjeros no residentes en territorio español.

b) Título de doctor o certificación emitida por las universidades, con firma verificable, en la que figure indicación expresa de la fecha de obtención del grado de doctor. En aquellos casos en que no se haya prestado el consentimiento, no sea posible la verificación, o el título se haya obtenido en el extranjero, se deberá aportar la documentación para acreditar el cumplimiento de este requisito.

Quedan exceptuadas de esta aportación, aquellas personas que habiendo participado en la convocatoria de la AES 2024 la hubieran aportado entonces y no hubieran sido excluidas por el incumplimiento de este requisito, así como los solicitantes correspondientes a lo dispuesto en el artículo 44.1.b). Se exceptuarán aquellos casos en que se aportara la certificación supletoria y esta no estuviera en vigor.



Si el título o la certificación están expedidos en un idioma distinto al castellano o al inglés deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial.

c) Memoria de la propuesta en castellano o en inglés en el modelo normalizado correspondiente a las LEIS 2025.

d) Currículum Vitae Abreviado (CVA-ISCI), en castellano o en inglés generado de forma automática desde el editor CVN (<http://cvn.fecyt.es/editor>) o desde cualquier institución certificada en la norma CVN de la FECYT que ofrezca el servicio CVA-ISCI, de la persona candidata. Una vez cumplimentado, se adjuntará a la solicitud a través de la aplicación informática.

e) Acreditación documental de los supuestos de interrupción contemplados en el artículo 46.1 por parte de las personas solicitantes que los aleguen en la solicitud.

Si la documentación está expedida en un idioma distinto al castellano o al inglés deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial.

f) En el caso de haber realizado un programa de FSE, título de FSE homologado o reconocido por el organismo competente. Para aquellos solicitantes que hayan señalado haber realizado un programa de FSE en España y que hayan autorizado la comprobación de los datos, el órgano instructor verificará a través de la Plataforma de Intermediación de Datos o del Registro Nacional de Especialistas en Formación del Ministerio de Sanidad, la confirmación de este dato. En aquellos casos en los que no se haya consentido, no sea posible la verificación, o se haya obtenido el título de FSE en el extranjero, se deberá aportar la documentación.

g) Documento normalizado y firmado por el responsable legal del centro solicitante y por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma, en el caso de que la creación de puestos permanentes dependan de la misma, por el que se adquiere formalmente el compromiso de creación del correspondiente puesto de trabajo permanente estatutario o laboral indefinido vinculado a la actividad investigadora financiada por el ISCI de forma que pueda ser ocupado de forma inmediata tras la finalización del Contrato Miguel Servet.

h) Documentación acreditativa de las publicaciones seleccionadas de no estar en acceso abierto.

2. Junto con el formulario normalizado de solicitud, los documentos contemplados en los párrafos c) y d) forman parte integrante de la solicitud para participar en esta actuación. La no presentación de los mismos en el plazo previsto en el artículo 7.6 conllevará la exclusión de la solicitud durante la fase de admisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.

Artículo 48. *Evaluación de las solicitudes.*

La evaluación se realizará conforme a lo siguientes criterios y baremos:

A. Valoración de los méritos curriculares de la persona candidata: hasta 70 puntos.

a) Publicaciones correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el final de plazo de presentación de solicitudes. Cada publicación debe incorporar elementos objetivos de valoración de la calidad científica, así como una breve descripción narrativa sobre la relevancia de la misma en su área de conocimiento; la aplicación de los resultados en innovación o aplicación clínica; coherencia entre la



selección de la publicación y la trayectoria en relación con la propuesta; debiéndose indicar igualmente aquellas en las que figure como primer autor, autor senior y/o de correspondencia para su especial valoración. Serán puntuables un máximo de diez publicaciones, que contengan resultados originales, seleccionadas por la persona candidata: hasta 45 puntos.

El plazo de evaluación anterior podrá ampliarse cuando, durante dicho plazo, concurra alguna de las situaciones de interrupción descritas en el artículo 9.2.

Estos periodos de interrupción se indicarán y acreditarán en el momento de presentar la solicitud. Si la documentación acreditativa de la interrupción está expedida en un idioma distinto al castellano o al inglés deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial.

b) Otros méritos (movilidad, FSE, programa completo Río Hortega, proyectos, actividades de innovación y de transferencia, divulgación de ciencia para la sociedad, ...): hasta 25 puntos.

B. Valoración de la propuesta: hasta 30 puntos.

a) Calidad de la propuesta: hasta 10 puntos.

b) Adecuación de la propuesta al objeto y finalidad de la actuación: hasta 10 puntos.

c) Viabilidad y oportunidad: hasta 10 puntos.

Subsección 5ª. Contratos Juan Rodés.

Artículo 49. *Objeto y finalidad.*

1. El objeto de esta actuación es, por una parte, la contratación de personal facultativo con experiencia en investigación en ciencias y tecnologías de la salud, en los centros asistenciales públicos que forman parte de los IIS y, por otra parte, la concesión de ayudas para la creación y cobertura del consiguiente puesto de trabajo de carácter permanente en dichos centros una vez haya finalizado la ayuda, de acuerdo con el artículo 85.1 de la Ley 14/2007, de 3 de julio y el artículo 50.5 de la presente resolución.

2. Con estos contratos se pretende:

a) Aumentar la masa crítica de personal facultativo que simultanea actividades clínico-asistenciales y de investigación para reforzar la capacidad de traslación del conocimiento a los pacientes y de generar hipótesis de investigación desde la práctica asistencial.

b) Favorecer la investigación orientada al paciente y a la población a través de actividades de transferencia.

c) Contribuir a la consolidación del componente investigador en la carrera profesional del personal del SNS.



Artículo 50. Condiciones de los contratos.

1. Las ayudas concedidas tendrán una duración de cuatro años, que se destinarán a financiar contratos de trabajo, bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la normativa vigente, suscritos entre la persona seleccionada y la entidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 sobre la justificación económica y el seguimiento científico-técnico.
2. La dotación económica será de 45.000 euros anuales en concepto de retribución bruta salarial, distribuida en 12 o 14 pagas, que el ISCIII financiará en su totalidad. Las cuotas empresariales a la Seguridad Social y resto de gastos de contratación correrán a cargo de la entidad beneficiaria.
3. El número máximo de solicitudes por cada IIS será de cinco, debiendo tratarse de solicitudes presentadas para distintos servicios, y el de concesiones de tres. Este número de solicitudes y concesiones comprende las que pudieran corresponder a todas las entidades clínico-asistenciales que conforman el IIS.
4. La actividad asistencial se desarrollará en los centros asistenciales recogidos en el artículo 5.1. 2º de la Orden de bases y la persona contratada deberá simultanearla con la de investigación según la propuesta presentada a la convocatoria.
5. La ayuda para la creación de puestos de trabajo de carácter permanente consistirá en una dotación de 66.100 euros por cada plaza cubierta en la última anualidad. Esta ayuda se concederá a aquellas entidades beneficiarias que, habiendo sido beneficiarias de una ayuda para la contratación de personal investigador Juan Rodés, hayan creado y cubierto el correspondiente puesto de trabajo de carácter permanente dando cumplimiento del compromiso adquirido en el momento de la solicitud.

La percepción de esta ayuda tiene los siguientes requerimientos:

- a) El puesto de trabajo de carácter permanente creado debe tener entre sus condiciones de cobertura el cumplimiento de los requisitos de calidad de la producción y actividad científico-tecnológica que impliquen una trayectoria investigadora destacada y, en cualquier caso, quedar vinculado a las condiciones establecidas en el artículo 85.1 de la Ley 14/2007, de 3 de julio.
- b) La cobertura de los puestos debe producirse con posterioridad a la fecha de notificación del resultado de la evaluación recogida en el artículo 53.3. En caso de que la cobertura se produzca con posterioridad a la finalización de la ayuda para la contratación, el plazo máximo para la cobertura será de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la finalización de la citada ayuda.

Artículo 51. Requisitos de las personas candidatas.

Podrán optar a esta actuación las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1º. Estar en posesión del título oficial de Especialidad Médica (MIR), Farmacéutica (FIR), o del certificado oficial de especialidad en Biología (BIR), Química (QIR), Bioquímica, Psicología (PIR), Enfermería (EIR) o Radiofísica Hospitalaria (RIR).

Si los títulos se han obtenido en el extranjero, deberán estar reconocidos u homologados por el organismo competente, no siendo válida a estos efectos la solicitud de reconocimiento u homologación.



Para la comprobación del cumplimiento de este requisito, el órgano instructor verificará la información a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, para aquellos solicitantes que hayan autorizado la comprobación de los datos a través de la misma, o solicitará al Registro Nacional de Especialistas en Formación del Ministerio de Sanidad la confirmación de este dato.

2º. Estar en posesión del título de doctor y, o bien haber completado el programa Río Hortega o bien estar disfrutando de un Contrato Río Hortega de la AES 2022 o 2023 a la finalización de la fecha de presentación de solicitudes establecida en el artículo 7.6. Cuando la persona candidata haya realizado una estancia postdoctoral en el extranjero con una duración continuada de, al menos, dos años, no será necesario que haya completado o se encuentre desarrollando un Contrato Río Hortega. Dicha estancia deberá acreditarse en los términos del artículo 52.1.g). La estancia postdoctoral deberá haberse realizado en un país distinto a aquel en el que se obtuvo el doctorado.

Para la comprobación del cumplimiento de este requisito, el órgano instructor verificará la información a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, para aquellos solicitantes que hayan autorizado la comprobación de los datos a través de la misma.

Para aquellas personas candidatas que estén disfrutando de un Contrato Río Hortega de la AES 2022 o 2023 y no hayan obtenido el título de doctor a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes a esta actuación, se podrá acreditar haber obtenido el título de doctor hasta la fecha de finalización del período de alegaciones tras la publicación de la resolución provisional de concesión. Si finalizado el plazo de presentación de alegaciones la persona candidata no acreditara correctamente haber obtenido el título de doctor, la solicitud figurará en la resolución definitiva de concesión de estas ayudas como desestimada.

No podrán optar a esta actuación quienes estén disfrutando de un Contrato Juan Rodés en el momento de la solicitud, ni quienes lo hayan completado con anterioridad.

En los casos en los que se opte a este contrato procediendo de un Contrato Río Hortega, se deberá haber finalizado este previamente al inicio del Contrato Juan Rodés.

Artículo 52. Documentación requerida.

1. Además de lo previsto en el artículo 7, para participar en esta actuación las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia del pasaporte en vigor, únicamente en el caso de ciudadanos extranjeros no residentes en territorio español.

b) Título de FSE homologado o reconocido por el organismo competente. En aquellos casos en que no se haya prestado el consentimiento, no sea posible la verificación, o se haya obtenido el título de FSE en el extranjero, se deberá aportar la documentación para acreditar el cumplimiento de este requisito. Quedan exceptuados de su presentación aquellos solicitantes que hayan completado o estén disfrutando de un Contrato Río Hortega.

c) Título de doctor o certificación emitida por las universidades, con firma verificable, en la que figure indicación expresa de la fecha de obtención del grado de doctor. En aquellos casos en que no se haya prestado el consentimiento, no sea posible la verificación, o el título se haya obtenido en el extranjero, se deberá aportar la documentación para acreditar el cumplimiento de este requisito.



Si el título o la certificación están expedidos en un idioma distinto al castellano o al inglés deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial.

Quedan exceptuadas de esta aportación, aquellas personas que habiendo participado en la convocatoria de la AES 2024 la hubieran aportado entonces y no hubieran sido excluidas por el incumplimiento de este requisito. Se exceptuarán aquellos casos en que se aportara la certificación supletoria y esta no estuviera en vigor.

d) Memoria de la propuesta en castellano o en inglés, empleando exclusivamente el modelo normalizado correspondiente a las LEIS 2025.

e) Currículum Vitae Abreviado (CVA-ISCI) en castellano o en inglés, generado de forma automática desde el editor CVN (<http://cvn.fecyt.es/editor>) o desde cualquier institución certificada en la norma CVN de la FECYT que ofrezca el servicio CVA-ISCI, de la persona candidata. Una vez cumplimentado, se adjuntará a la solicitud a través de la aplicación informática.

f) Carta de apoyo del jefe de servicio y representante legal de la entidad sanitaria a la persona candidata Juan Rodés, en modelo normalizado.

g) Acreditación documental de la estancia postdoctoral en el extranjero, en el que conste fecha de inicio y de fin de la misma y detalle de la actividad desarrollada en dicho periodo, para aquellas personas candidatas que no provengan del programa Río Hortega.

h) Documentación acreditativa de las publicaciones seleccionadas de no estar en acceso abierto.

i) Documento normalizado y firmado por el responsable legal del centro solicitante y por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma, en el caso de que la creación de puestos permanentes dependan de la misma, por el que se adquiere formalmente el compromiso de creación del correspondiente puesto de trabajo permanente de acuerdo con las características establecidas en el artículo 85.1 de la Ley 14/2007 de 3 de julio, vinculado a la actividad investigadora/asistencial financiada por el ISCI de forma que pueda ser ocupado de forma inmediata tras la finalización del Contrato Juan Rodés.

2. Junto con el formulario normalizado de solicitud, los documentos contemplados en los párrafos d) y e) forman parte integrante de la solicitud para participar en esta actuación. La no presentación de los mismos en el plazo previsto en el artículo 7.6 conllevará la exclusión de la solicitud durante la fase de admisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.

Artículo 53. Evaluación de las solicitudes.

1. La evaluación se realizará conforme a los siguientes criterios y baremos:

A. Valoración de los méritos curriculares de la persona candidata: hasta 60 puntos.

a) Publicaciones correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el final de plazo de presentación de solicitudes. Cada publicación debe incorporar elementos objetivos de valoración de la calidad científica, así como una breve descripción narrativa sobre la relevancia de la misma en su área de conocimiento; la aplicación de los resultados en innovación o aplicación clínica; coherencia entre la selección de la publicación y la trayectoria en relación con la propuesta; debiéndose indicar igualmente aquellas en las que figure como firmante principal, autor senior y/o



de correspondencia para su especial valoración. Serán puntuables un máximo de diez publicaciones, que contengan resultados originales, seleccionadas por la persona candidata: hasta 40 puntos.

b) Otros méritos (participación en proyectos, movilidad internacional, nacional y en Centros de Excelencia Severo Ochoa y Unidades de Excelencia María de Maeztu, patentes): hasta 20 puntos.

El plazo de evaluación anterior podrá ampliarse cuando, durante dicho plazo, concurra alguna de las situaciones de interrupción descritas en el artículo 9.2 cuando y por los periodos señalados en el mismo.

B. Valoración de la propuesta: hasta 40 puntos.

a) Calidad científico-técnica: hasta 15 puntos.

b) Viabilidad y oportunidad de la propuesta: hasta 15 puntos.

c) Impacto de la actuación en la capacidad de I+D+I de la entidad beneficiaria: hasta 10 puntos.

2. La continuidad de la financiación estará supeditada, en su caso, a la superación de la evaluación intermedia que se llevará a cabo al finalizar el segundo año de contrato, preferiblemente durante el primer semestre del tercer año. Esta evaluación intermedia se podrá realizar presencialmente y, para que la misma sea favorable, serán tomadas en consideración: el liderazgo de la persona investigadora, la capacidad para la captación de fondos, la creación de una línea de investigación propia, así como la producción científica lograda durante la ejecución y desarrollo del Contrato Juan Rodés. Las personas candidatas junto a los representantes del centro serán citados con, al menos, quince días de antelación.

3. En el caso de que la persona candidata, durante la ejecución y desarrollo del Contrato Juan Rodés, pueda acreditar una experiencia post-doctoral mínima de tres años, podrá optar a una evaluación que tenga en cuenta los criterios para ser investigador/a R3 – investigador/a establecido/a-, contenidos en la Estrategia de recursos humanos para investigadores de la Unión Europea (HRS4R por sus siglas en inglés), cuyos descriptores figuran en el Anexo 3, y según el procedimiento descrito en el artículo 15, con la finalidad de emitir un informe de evaluación con validez, en su caso, para su posterior evaluación R3 ante el órgano competente.

Subsección 6ª. Contratos para la intensificación de la actividad investigadora en el Sistema Nacional de Salud.

Artículo 54. *Objeto y finalidad.*

1. El objeto de esta actuación es la contratación en centros de titularidad pública de personas facultativas especialistas, diplomadas universitarias o graduadas en Enfermería, Odontología o en Fisioterapia, para realizar parte de la actividad clínico-asistencial de profesionales que al mismo tiempo desarrollan actividades de investigación.



2. Con esta actuación se pretende:

- a) Potenciar la masa crítica de profesionales asistenciales que simultanean actividades de investigación para trasladar el conocimiento a los pacientes y para generar hipótesis de investigación desde la práctica asistencial.
- b) Incentivar la participación del personal asistencial del SNS en actividades de investigación.
- c) Favorecer la investigación orientada al paciente y a la población.

Artículo 55. Condiciones de los contratos.

1. Las ayudas concedidas se destinarán a financiar contratos de trabajo, bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la normativa vigente, suscritos entre la persona seleccionada y la entidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 sobre la justificación económica y el seguimiento científico-técnico. Se podrá solicitar intensificación para un periodo de 1 año o de 2 años en función de los años pendientes de ejecución del proyecto activo que sustente la solicitud. Estas ayudas permitirán la contratación laboral en 2026 y, en su caso en 2027, durante el tiempo que equivalga a la liberación del 50% de la jornada asistencial en cómputo anual del personal que vaya a sustituir la persona candidata.

Los periodos de interrupción en la contratación de los sustitutos no serán susceptibles de recuperación.

2. La dotación económica abonada por el ISCIII será de 30.000 euros al año para el personal facultativo y de 20.000 euros al año para el personal de Enfermería, Odontología o Fisioterapia, incluida la cuota patronal de la Seguridad Social, que será librada como pago único.

3. El número máximo de solicitudes será el siguiente:

- a) Tres, en el caso de centros clínico-asistenciales de titularidad pública que forman parte de un IIS.
- b) Una, cuando se trate de los restantes centros.

En ambos casos, el límite se podrá ampliar en una solicitud más cuando alguna de las solicitudes presentadas lo sea para intensificar a personal facultativo en posesión del título de especialista en Medicina Familiar y Comunitaria. Esta misma ampliación se permitirá para las solicitudes de intensificación para personas graduadas en enfermería, odontología y/o fisioterapia.

Artículo 56. Requisitos y categorías de las personas candidatas.

1. Podrán optar a esta actuación los profesionales con actividad asistencial que sean investigadores principales de proyectos de investigación en salud, proyectos de I+D+I en salud, proyectos de desarrollo tecnológico en salud, proyectos de investigación clínica independiente, proyectos de programación conjunta internacional o de colaboración internacional concedidos en las convocatorias de 2023 o 2024 de la AES.

2. Igualmente, podrán optar a esta actuación los profesionales con actividad asistencial que sean los responsables científicos en sus centros del desarrollo de proyectos que han de ser subvencionados directamente por el Programa Europeo de I+D+i, Horizonte



Europa sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55.3.a). En todos los casos, el proyecto deberá encontrarse en ejecución tanto en 2025 como en 2026 o 2027 en su caso.

3. En el caso de proyectos con dos personas investigadoras principales, sólo uno de ellos podrá solicitar intensificación.

4. No podrán optar a esta actuación quienes hayan resultado beneficiarios de un contrato de intensificación en la AES 2023 o del 2024.

5. Las personas candidatas deberán encuadrarse en una de las siguientes categorías:

a) Personal investigador nacido en 1980 o fecha posterior.

b) Personal investigador nacido antes de 1980.

Las solicitudes se podrán reconducir de oficio a otra categoría cuando de la propuesta realizada se desprenda que pertenecen a otra diferente de aquella en la que se han encuadrado.

6. Considerando el carácter indelegable de gran parte de su actividad, no podrán optar a estas ayudas aquellas personas que ocupen puestos directivos o Jefaturas de Servicio.

Artículo 57. Documentación requerida.

1. Además de lo previsto en el artículo 7, para participar en esta actuación las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Currículum Vitae Abreviado (CVA-ISCI), en castellano o en inglés, generado de forma automática desde el editor CVN (<http://cvn.fecyt.es/editor>) o desde cualquier institución certificada en la norma CVN de la FECYT que ofrezca el servicio CVA-ISCI, de la persona candidata. Una vez cumplimentado, se adjuntará a la solicitud a través de la aplicación informática.

b) Memoria, en castellano o en inglés, en el modelo normalizado correspondiente a las LEIS 2025.

c) Acreditación de la condición de responsable científico del proyecto o paquete de trabajo (WP) europeo, incluyendo Acrónimo y la referencia al nº de acuerdo de subvención, firmado por el coordinador del consorcio correspondiente o la entidad financiadora.

d) Documentación acreditativa de las publicaciones seleccionadas de no estar en acceso abierto.

2. Junto con el formulario normalizado de solicitud, los documentos contemplados en los párrafos a) y b) forman parte integrante de la solicitud para participar en esta actuación. La no presentación de los mismos en el plazo previsto en el artículo 7.6 conllevará la exclusión de la solicitud durante la fase de admisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.

Artículo 58. Evaluación de las solicitudes.

La evaluación se realizará conforme a los siguientes criterios y baremos:



A. Valoración de los méritos curriculares de la persona candidata en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el final de plazo de presentación de solicitudes: hasta 70 puntos.

a) Valoración de las publicaciones contenidas en el CV. Serán puntuables un máximo de diez publicaciones, que contengan resultados originales, seleccionadas por la persona candidata. Cada publicación debe incorporar elementos objetivos de valoración de la calidad científica, así como una breve descripción narrativa sobre la relevancia de la misma en su área de conocimiento; la aplicación de los resultados en innovación o aplicación clínica; coherencia entre la selección de la publicación y la trayectoria en relación con la propuesta; debiéndose indicar igualmente aquellas en las que figure como autor senior y/o de correspondencia para su especial valoración: hasta 50 puntos.

Al menos un 20% de las ayudas se concederán a personal investigador de la categoría a) de la establecida en el artículo 56.5. Para dicha selección, se valorará especialmente su capacidad de liderazgo, reflejada en la posición como firmante senior o la firma como autoría de correspondencia de sus publicaciones.

b) Otros méritos (financiación de proyectos de investigación nacionales e internacionales como IP, patentes): hasta 20 puntos.

El plazo de evaluación anterior podrá ampliarse cuando, durante dicho plazo, concurra alguna de las situaciones de interrupción descritas en el artículo 9.2 y por los periodos señalados en el mismo.

B. Valoración de la propuesta: hasta 30 puntos.

a) Oportunidad de la propuesta en relación con la actividad de investigación que se va a desarrollar y la carga asistencial que se liberará: hasta 20 puntos.

b) Interés estratégico para el SNS, valorando especialmente aquellas especialidades clínicas con menor representación en el ámbito de la investigación en ciencias y tecnologías de la salud: hasta 10 puntos.

Subsección 7ª. Ayudas para la movilidad del personal investigador.

Artículo 59. *Objeto, modalidades y finalidad.*

1. El objeto de esta actuación es la financiación de estancias en alguna de las siguientes modalidades:

A. Movilidad de profesionales sanitarios e investigadores del SNS (M-BAE).

B. Movilidad de personal investigador contratado en el marco de la AES (M-AES).

2. En la modalidad M-BAE, serán susceptibles de financiación las estancias, de profesionales sanitarios e investigadores del SNS, para el aprendizaje o perfeccionamiento de técnicas, tecnologías o procedimientos en investigación, desarrollo e innovación tecnológica del campo de la biomedicina, en instituciones nacionales o extranjeras de prestigio.

3. En la modalidad M-AES, serán susceptibles de financiación las estancias del personal investigador indicado en el artículo 61, en centros extranjeros de I+D o en Centros de



Excelencia Severo Ochoa y Unidades de Excelencia María de Maeztu con el fin de mejorar su formación y competencia en investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

4. El centro de realización de la estancia, español o extranjero, debe ser diferente al centro solicitante, lo que se recogerá en la solicitud.

Artículo 60. Condiciones de la financiación.

1. Las estancias subvencionadas deberán realizarse en un único centro, comenzar en 2026 y no serán susceptibles de fraccionamiento. Se exceptuará el fraccionamiento de las estancias por motivo de los periodos de maternidad, paternidad e IT de larga duración.

2. En la modalidad M-BAE las estancias se subvencionarán bajo las siguientes condiciones:

a) Tendrán una duración mínima de 60 días y máxima de 365.

b) La dotación económica será de 80 euros o de 115 euros por día de estancia según se trate de centros españoles o extranjeros, que se librarán al centro beneficiario en cuantía total proporcional al número de días concedidos. Las cuantías se aplicarán para gastos de alojamiento, manutención y locomoción tanto de la persona beneficiaria como de la descendencia a cargo que pudieran acompañarle durante la estancia.

c) La percepción de estas ayudas es compatible con la remuneración que, en concepto de salario, perciba el profesional adjudicatario, en el caso de que el centro opte por mantenerlo durante el disfrute de aquellas.

3. En la modalidad M-AES las estancias se subvencionarán bajo las siguientes condiciones:

a) Tendrán una duración mínima de 60 días y un máximo de 365 días.

b) La dotación económica será de 80 euros o de 115 euros por día de estancia según se trate de centros españoles o extranjeros, que se librarán al centro beneficiario en cuantía total proporcional al número de días concedidos. Las cuantías se aplicarán tanto para gastos de alojamiento y manutención como de locomoción, tanto de la persona beneficiaria como de la descendencia a cargo que pudieran acompañarle durante la estancia.

c) La percepción de estas ayudas es compatible con la remuneración que, en concepto de salario, percibe la persona investigadora.

4. La financiación concurrente se deberá poner en conocimiento de la SGEFI que podrá proponer la reducción de la ayuda concedida.

5. A efectos de ejecución y justificación, solo se financia el importe que corresponda a la estancia efectivamente realizada, por lo que, una vez concluida la misma, en caso de que el número de días que resulten del certificado de realización de la estancia fuera inferior al número de días establecido en la resolución de concesión, se deberá reintegrar la diferencia.



Artículo 61. Requisitos de las personas candidatas.

1. En la modalidad M-BAE:

a) Podrán presentarse como personas candidatas quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a1) Personal con actividad asistencial que sean investigadores principales de proyectos de investigación en salud o proyectos de programación conjunta internacional o de colaboración internacional concedidos en las convocatorias 2022, 2023 y 2024 de la AES.

a2) Personal investigador estabilizado tras la finalización de los programas I3 SNS, I3 o Miguel Servet tipo II.

En todos los casos, deberán estar adscritos a las entidades beneficiarias, en calidad de funcionario, de personal estatutario, de contratado laboral indefinido o de carácter temporal debiendo estar, en todos los casos, en servicio activo durante todo el periodo comprendido entre el plazo de presentación de la solicitud y la finalización de la estancia. En el caso de vinculaciones de carácter temporal, se debe acreditar un mínimo de seis meses de antigüedad en ese puesto.

b) No podrán ser presentadas como personas candidatas el personal investigador en formación (investigadores predoctorales) ni quienes se encuentren desarrollando la FSE.

c) No podrán ser presentadas como personas candidatas aquellos profesionales que hubieran disfrutado de una ayuda de Movilidad de profesionales sanitarios e investigadores del SNS (M-BAE), concedida en la convocatoria 2022, 2023 o 2024.

2. En la modalidad M-AES:

a) Podrán presentarse como personas candidatas quienes se encuentren disfrutando de alguno de los siguientes contratos:

a1) Contratos predoctorales de formación en investigación en salud (PFIS) de las convocatorias 2021, 2022, 2023 y 2024.

a2) Contratos i-PFIS de las convocatorias 2021, 2022, 2023 y 2024.

a3) Contratos Sara Borrell de las convocatorias 2022, 2023 y 2024.

a4) Contratos Río Hortega de las convocatorias 2023 y 2024.

a5) Contratos Miguel Servet de las convocatorias 2020 a 2024.

a6) Contratos Miguel Servet tipo II de la convocatoria 2022.

a7) Contrato Juan Rodés de las convocatorias 2021 a 2024.

b) Sólo podrán optar a estas dotaciones quienes se encuentren en activo, durante todo el periodo solicitado de estancia, en alguno de los contratos mencionados en el apartado anterior.



c) No podrán presentarse como personas candidatas aquellas que hubieran disfrutado de otra ayuda M-AES con el mismo contrato que le habilitó para pedir la ayuda.

Artículo 62. Documentación requerida.

1. Además de lo previsto en el artículo 7, las solicitudes de ambas modalidades deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Currículum Vitae Abreviado (CVA-ISCI) en castellano o en inglés, generado de forma automática desde el editor CVN (<http://cvn.fecyt.es/editor>) o desde cualquier institución certificada en la norma CVN de la FECYT que ofrezca el servicio CVA-ISCI, de la persona candidata. Una vez cumplimentado, se adjuntará a la solicitud a través de la aplicación informática.

b) Memoria de la propuesta de la actividad a realizar durante la estancia en castellano o en inglés empleando exclusivamente el modelo normalizado correspondiente a las LEIS 2025.

c) Informe del centro de destino al que el profesional solicita acudir manifestando su aceptación. En este informe debe constar el tiempo durante el cual va a desarrollar su actividad la persona candidata, indicando en todo caso el día exacto de inicio y fin de estancia en el centro, y siendo este periodo coincidente con el indicado en la solicitud, sus características y si va a recibir una compensación económica por la misma.

d) Documentación acreditativa de las publicaciones seleccionadas de no estar en acceso abierto.

2. En la modalidad M-BAE las solicitudes también deberán acompañarse de:

a) Copia del pasaporte en vigor, únicamente en el caso de ciudadanos extranjeros no residentes en territorio español.

b) Declaración responsable conjunta de la persona candidata y del representante legal del centro al que pertenezca el profesional, en modelo normalizado, en la que conste:

b.1) El tipo de vinculación laboral (estatutaria, funcionarial o laboral), antigüedad en el centro y, en el caso de vinculaciones temporales, fecha prevista de finalización o perspectiva de continuidad del profesional en el mismo, que en todo caso habrá de ser posterior a la realización de la estancia, a efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 61.1.

b.2) Razones que justifican el permiso e importancia de la acción para el centro.

3. En ambas modalidades, junto con el formulario normalizado de solicitud, los documentos contemplados en los párrafos a) y b) del apartado 1, forman parte integrante de la solicitud para participar en esta actuación. La no presentación de los mismos en el plazo previsto en el artículo 7.6 conllevará la exclusión de la solicitud durante la fase de admisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 7.2, excepcionalmente serán susceptibles de modificación las fechas de realización de estancia mediante autorización por parte del ISCI, previa la adecuada justificación de las circunstancias que impliquen la modificación. En ningún caso, el cambio de fechas solicitado podrá ampliar la duración solicitada.



Artículo 63. Evaluación de las solicitudes.

1. En la modalidad M-BAE, la evaluación se realizará conforme a los siguientes criterios y baremos:

A. Valoración de los méritos curriculares de la persona candidata correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el final de plazo de presentación de solicitudes: hasta 30 puntos.

a) Valoración de las publicaciones contenidas en el CV. Cada publicación debe incorporar elementos objetivos de valoración de la calidad científica, así como una breve descripción narrativa sobre la relevancia de la misma en su área de conocimiento; la aplicación de los resultados en innovación o aplicación clínica; coherencia entre la selección de la publicación y la trayectoria en relación con la propuesta; debiéndose indicar igualmente aquellas en las que figure como autor principal, autor senior y/o de correspondencia para su especial valoración. Serán puntuables un máximo de diez publicaciones, que contengan resultados originales, seleccionadas por la persona candidata: hasta 20 puntos.

b) Otros méritos (financiación de proyectos de investigación nacionales e internacionales como IP, patentes): hasta 5 puntos.

c) Adecuación de la persona candidata a la propuesta: hasta 5 puntos.

El plazo de evaluación aplicable a los apartados a) y b) podrá ampliarse cuando, durante dicho plazo, concurra alguna de las situaciones de interrupción descritas en el artículo 9.2 y por los periodos señalados en el mismo.

B. Valoración del interés de la propuesta para las LEIS: hasta 60 puntos.

a) Calidad científico-técnica de la propuesta: hasta 25 puntos.

b) Transferibilidad de resultados a la resolución de problemas de salud: hasta 35 puntos.

C. Valoración de la estructura de la unidad de investigación del centro de origen en la que desarrolla actualmente su actividad la persona candidata: hasta 10 puntos.

2. En la modalidad M-AES, la evaluación se realizará conforme a los siguientes criterios y baremos:

A. Valoración de la persona candidata: hasta 30 puntos.

a) Adecuación de la persona candidata a la propuesta: hasta 10 puntos.

b) Otros méritos, obtenidos desde la incorporación al contrato (publicaciones, participación en proyectos de investigación, presentaciones a congresos, patentes, colaboraciones y movilidad): hasta 20 puntos.

B. Valoración del interés de la propuesta para las LEIS: hasta 60 puntos.

a) Calidad científico-técnica de la propuesta: hasta 25 puntos.

b) Transferibilidad de resultados a la resolución de problemas de salud: hasta 35 puntos.



C. Valoración de la estructura de la unidad de investigación del centro de origen en la que desarrolla actualmente su actividad la persona candidata: hasta 10 puntos.

Sección 3ª. Disposiciones específicas del Subprograma Estatal de formación e incorporación de personal técnico y de gestión de la I+D+I.

Subsección 1ª. Contratos de gestión en investigación en salud en los IIS.

Artículo 64. *Objeto y finalidad.*

El objeto de esta actuación es la contratación de personal para la realización de actividades de apoyo a la gestión de la I+D+I en los IIS dirigidas a:

- a) Mejorar la capacidad de gestión de los IIS.
- b) Apoyar las iniciativas de gestión y valorización de la innovación en estas instituciones.
- c) Contribuir a la internacionalización de la actividad de los IIS.

Artículo 65. *Condiciones de los contratos.*

1. Las ayudas concedidas tendrán una duración de tres años, que se destinarán a financiar contratos de trabajo, bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la normativa vigente, suscritos entre la persona seleccionada y la entidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 sobre la justificación económica y el seguimiento científico-técnico.
2. Los contratos de trabajo tendrán una dotación de 26.900 euros anuales en concepto de retribución bruta salarial, distribuidos en 12 o 14 pagas, que el ISCIII financiará en su totalidad. Las cuotas empresariales a la Seguridad Social y resto de gastos de contratación correrán a cargo de la entidad beneficiaria.
3. No podrán concurrir a esta actuación aquellos IIS que tengan un contrato de gestión en investigación en activo concedido en la AES 2023 o 2024.
4. El número máximo de solicitudes por cada IIS será de dos y el de concesiones de una. Este número de solicitudes y concesiones comprende las que pudieran corresponder a todas las entidades firmantes del convenio.

Artículo 66. *Requisitos de las personas candidatas.*

- 1º Quienes opten a esta modalidad de ayudas deberán estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: título de licenciatura, ingeniería, grado, ingeniería técnica o diplomatura.
- 2º No estar disfrutando de un Contrato de gestión en investigación concedido previamente en el marco de la AES en el momento de la solicitud, ni haberlo completado con anterioridad.



Artículo 67. Documentación requerida.

1. Además de lo previsto en el artículo 7, para participar en esta actuación las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Copia del pasaporte en vigor, únicamente en el caso de ciudadanos extranjeros no residentes en territorio español.
- b) Titulación en virtud de la que concurre a esta convocatoria o certificación académica personal en la que consten los estudios superados.

Si el título o la certificación están expedidos en un idioma distinto al castellano o al inglés deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial.

c) Currículum Vitae Abreviado (CVA-ISCI) en castellano o en inglés generado de forma automática desde el editor CVN (<http://cvn.fecyt.es/editor>) o desde cualquier institución certificada en la norma CVN de la FECYT que ofrezca el servicio CVA-ISCI de la persona candidata. Una vez cumplimentado, se adjuntará a la solicitud a través de la aplicación informática.

d) Memoria de la propuesta en castellano o en inglés, empleando exclusivamente el modelo normalizado correspondiente a las LEIS 2025.

e) Acreditación documental de los méritos curriculares aportados (certificado de vida laboral, credenciales de personal en formación, certificados de cursos donde conste la duración de los mismo, publicaciones seleccionadas de no estar en acceso abierto). Esta información no será verificable a través de la Plataforma de Intermediación de Datos.

2. Junto con el formulario normalizado de solicitud, los documentos contemplados en los párrafos c) y d) forman parte integrante de la solicitud para participar en esta actuación. La no presentación de los mismos en el plazo previsto en el artículo 7.6 conllevará la exclusión de la solicitud durante la fase de admisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.

Artículo 68. Evaluación de las solicitudes.

La evaluación se realizará conforme a los siguientes criterios y baremos:

A. Valoración de los méritos curriculares de la persona candidata: hasta 40 puntos.

a) Formación relacionada con la actividad a desarrollar (titulaciones académicas complementarias, cursos de más de 10 horas de duración...): hasta 15 puntos.

b) Experiencia laboral relacionada con la actividad a desarrollar (becas y contratos de gestión): hasta 15 puntos.

c) Otros méritos relacionados con la actividad a desarrollar (docencia, publicaciones...): hasta 10 puntos.

B. Valoración del interés de la propuesta: hasta 60 puntos.

a) Necesidad y oportunidad en el IIS de acuerdo con el desarrollo de su plan estratégico: hasta 20 puntos.



b) Adecuación de la propuesta a la mejora en los indicadores recogidos en la guía de acreditación de IIS: hasta 20 puntos.

c) Viabilidad y oportunidad: hasta 20 puntos.

Subsección 2ª. Contratos de personal técnico bioinformático de I+D+I en los IIS.

Artículo 69. *Objeto y finalidad.*

El objeto de esta actuación es la contratación de personal para la realización de actividades científico-técnicas en los IIS dirigidas a:

a) Optimizar los recursos tecnológicos disponibles y beneficiarse de las infraestructuras computacionales ofrecidas por el ISCIII.

b) Ofrecer servicios de bioinformática al conjunto de los grupos de investigación de los IIS.

c) Capacitar a los laboratorios con funciones de diagnóstico y/o vigilancia en el análisis de datos ómicos.

Artículo 70. *Condiciones de los contratos.*

1. Las ayudas concedidas tendrán una duración de dos años, que se destinarán a financiar contratos de trabajo, bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la normativa vigente, suscritos entre la persona seleccionada y la entidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 sobre la justificación económica y el seguimiento científico-técnico.

2. Los contratos de trabajo tendrán una dotación de 30.000 euros anuales en concepto de retribución bruta salarial, distribuidos en 12 o 14 pagas, que el ISCIII financiará en su totalidad. Las cuotas empresariales a la Seguridad Social y resto de gastos de contratación correrán a cargo de la entidad beneficiaria.

3. El número máximo de solicitudes por cada IIS será de dos y el de concesiones de una. Este número de solicitudes y concesiones comprende las que pudieran corresponder a todas las entidades firmantes del convenio.

4. No podrán concurrir a esta actuación aquellos IIS que hayan sido beneficiarios de un contrato de personal técnico bioinformático de apoyo a la investigación en las convocatorias de 2023 o 2024 y se mantenga en activo.

Artículo 71. *Requisitos de las personas candidatas.*

Quienes opten a estos contratos deberán estar en posesión de una titulación de grado de bioinformática o cualquier otra titulación de grado superior y haber cursado estudios oficiales de máster especializado en bioinformática.

Artículo 72. *Documentación requerida.*

1. Además de lo previsto en el artículo 7, para participar en esta actuación las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:



a) Copia del pasaporte en vigor, únicamente en el caso de ciudadanos extranjeros no residentes en territorio español.

b) Titulación en virtud de la que concurre a esta convocatoria o certificación académica personal en la que consten los estudios superados. Si el título o la certificación están expedidos en un idioma distinto al castellano o al inglés deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial.

c) Currículum Vitae Abreviado (CVA-ISCIII) en castellano o en inglés generado de forma automática desde el editor CVN (<http://cvn.fecyt.es/editor>) o desde cualquier institución certificada en la norma CVN de la FECYT que ofrezca el servicio CVA-ISCIII. Una vez cumplimentado, se adjuntará a la solicitud a través de la aplicación informática.

d) Memoria de la propuesta en castellano o en inglés, empleando exclusivamente el modelo normalizado correspondiente a la LEIS 2025.

e) Acreditación documental de los méritos curriculares aportados (certificado de vida laboral, credenciales de personal en formación, certificados de cursos donde conste la duración de los mismos, publicaciones seleccionadas de no estar en acceso abierto). Esta información no será verificable a través de la Plataforma de Intermediación de Datos.

2. Junto con el formulario normalizado de solicitud, los documentos contemplados en los párrafos c) y d) forman parte integrante de la solicitud para participar en esta actuación. La no presentación de los mismos en el plazo previsto en el artículo 7.6 conllevará la exclusión de la solicitud durante la fase de admisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.

Artículo 73. *Evaluación de las solicitudes.*

La evaluación se realizará conforme a los siguientes criterios y baremos:

A. Valoración de los méritos curriculares de la persona candidata: hasta 50 puntos.

a) Formación relacionada con la actividad a desarrollar (titulaciones académicas complementarias, cursos de especialización): hasta 15 puntos.

b) Experiencia laboral relacionada con la actividad a desarrollar (becas y contratos): hasta 15 puntos.

c) Otros méritos relacionados con la actividad a desarrollar (publicaciones, participación en proyectos de investigación): hasta 20 puntos.

B. Valoración del interés de la propuesta: hasta 30 puntos.

a) Calidad: hasta 10 puntos.

b) Adecuación del perfil de la persona candidata a la propuesta de integración en la actividad del IIS: hasta 10 puntos.

c) Viabilidad y oportunidad: hasta 10 puntos.

C. Valoración de la estructura de investigación en la que se incorporará la persona candidata: hasta 20 puntos.



CAPÍTULO III

Actuaciones de las Líneas Estratégicas de Investigación en Salud del Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental.

Artículo 74. *Actuaciones objeto de subvención.*

1. Las propuestas que se presenten a este Programa deberán encuadrarse en alguna de las actuaciones que se indican a continuación y se describen en las correspondientes subsecciones.
2. En el Subprograma Estatal de generación de conocimiento científico-técnico y desarrollo experimental los Proyectos de I+D+I en salud.
3. En el Subprograma Estatal de fortalecimiento institucional las ayudas: Incorporación de nuevos grupos o entidades al Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red M.P. (CIBER).

Sección 1ª. Disposiciones comunes de las actuaciones de los Subprogramas Estatales de generación de conocimiento científico-técnico y desarrollo experimental y de fortalecimiento institucional.

Artículo 75. *Conceptos subvencionables.*

1. Las subvenciones concedidas se destinarán a cubrir los siguientes gastos:

a) Gastos directamente vinculados a la contratación de personal técnico o con el grado necesario para la realización del proyecto, ajeno al vinculado funcional o estatutariamente a los centros beneficiarios, que podrán incorporarse al proyecto durante todo o parte del tiempo de duración previsto. Como regla general, la contratación de personal investigador predoctoral se realizará en el marco del Subprograma Estatal de formación, atracción y retención del talento investigador e innovador.

En el caso de organismos y entidades del sector público cuyos presupuestos consoliden con los Presupuestos Generales del Estado o con los de las Comunidades Autónomas no serán susceptibles de ayuda los gastos de personal propio financiados con cargo al capítulo I "Gastos de Personal" del organismo o entidad, salvo que sean gastos derivados de contratos formalizados al amparo del artículo 23.bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio. Para el resto de entidades que no se enmarquen dentro del supuesto antes indicado, no se financiarán los costes del personal fijo vinculado contractualmente a la entidad beneficiaria con anterioridad a la publicación de la convocatoria.

A estos efectos, se entiende por vinculación estatutaria, únicamente, la prevista en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y normas autonómicas de desarrollo.

En cualquier caso, la subvención otorgada para financiar un contrato a cargo del proyecto no establece las retribuciones salariales de la persona sino el importe máximo de estas que serán imputables a la citada subvención. Estos importes y las instrucciones acompañantes que sean necesarias se publicarán en la página web del ISCIII.

b) Gastos de ejecución que incluyen: el material inventariable indispensable para la realización del proyecto; los gastos vinculados a las patentes que eventualmente



hubieran sido generadas por la línea de investigación de la que deriva el proyecto; las adquisiciones de material fungible y demás gastos complementarios directamente relacionados con la ejecución del proyecto, tales como los costes de utilización de algunos servicios centrales y generales de apoyo a la investigación de la entidad beneficiaria, colaboraciones externas, asistencia técnica, gastos externos de consultoría y servicios relacionados con los proyectos; todos debidamente justificados y necesarios para el buen fin del proyecto. Quedan excluidos los consumibles de informática y reprografía, el material de oficina, las cuotas a sociedades científicas y las suscripciones a publicaciones. De igual manera, quedan excluidos de forma expresa los gastos asociados a cualquier tipo de actividad asistencial que forme parte de la práctica clínica habitual, incluso la relacionada con el proyecto de investigación objeto de las actuaciones de esta convocatoria.

Asimismo, serán subvencionables gastos de publicación y difusión de resultados. Se incluyen: gastos de revisión de manuscritos; gastos de publicación en revistas científicas, incluyendo los relacionados con la publicación en revistas de acceso abierto; y los gastos derivados de la incorporación a repositorios de libre acceso.

Los viajes necesarios para la realización del proyecto y para la difusión de resultados, así como la inscripción en congresos, se referirán exclusivamente al personal que forma parte del equipo de investigación y al personal técnico aludido en el apartado a) de este artículo. Sin perjuicio de los gastos de manutención que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas, no serán elegibles gastos de comidas y atenciones de carácter protocolario.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de las especificidades propias de alguna de las actuaciones reguladas en este capítulo.

3. En la resolución de concesión se indicará el importe global de las subvenciones y, en su caso, su desglose en las distintas partidas que la integran, incrementándose como máximo hasta con un 25% en concepto de costes indirectos. El importe correspondiente a costes indirectos no será objeto de cofinanciación con fondos europeos.

4. La cuantía concedida se podrá destinar a cualquiera de los gastos subvencionables, de acuerdo con las necesidades del proyecto y con la distribución aprobada. En todo caso las variaciones, que habrán de ser solicitadas previamente, atendiendo a lo establecido en las Instrucciones de ejecución y justificación de ayudas de las LEIS, no podrán alterar el importe total de la ayuda, y su necesidad deberá justificarse adecuadamente en la documentación correspondiente, establecida por el órgano encargado del seguimiento, al que corresponde la autorización de las mismas.

5. Los costes de dietas, alojamiento y desplazamiento que se imputen estarán limitados por los importes establecidos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En el caso de indemnización por uso de vehículo particular, se cumplirá lo previsto en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio. Excepcionalmente se admitirán gastos de alojamiento por importes superiores a lo establecido en el precitado real decreto en casos debidamente justificados y previa autorización del órgano que tenga las competencias para el seguimiento económico de las ayudas, en las condiciones y con los límites que en aquella autorización se establezca.



Sección 2ª. Disposiciones específicas del Subprograma Estatal de generación de conocimiento científico-técnico y desarrollo experimental.

Subsección 1ª. Proyectos de I+D+I en salud.

Artículo 76. *Objeto y finalidad.*

1. El objeto de esta actuación es la financiación de proyectos de I+D+I en salud, como principal fuente de soporte a la investigación realizada dentro del SNS y en los centros de investigación vinculados a su ámbito.

2. Con esta actuación se pretende:

a) Financiar una línea de investigación de calidad estable, intentando combinar la creación de nuevo tejido científico y evitando a su vez la fragmentación de los grupos de investigación, permitiendo el mantenimiento y crecimiento de una masa crítica suficiente y competitiva a nivel internacional.

b) Impulsar la financiación de proyectos de investigación liderados por personas investigadoras de los programas Juan Rodés, Miguel Servet, Ramón y Cajal y del programa de estabilización de investigadores del SNS (I3 SNS) y aquéllos que hayan obtenido el certificado R3 o, en su caso, I3. Se reservará un mínimo de un 5% de los proyectos a conceder para las solicitudes cuyos investigadores principales sean contratados/as Miguel Servet y/o Juan Rodés en activo, siempre y cuando obtengan una evaluación favorable de su solicitud. De igual manera, al menos el 5% de los proyectos que se financien se destinarán a proyectos cuyos investigadores principales hayan finalizado un programa Miguel Servet, en cualquiera de sus modalidades y/o Juan Rodés en fecha posterior a 2016, siempre que obtengan una evaluación favorable de su solicitud y se encuentren estabilizados en un centro del ámbito del SNS o en un IIS acreditado.

c) Fomentar la presentación de proyectos coordinados que hagan posible la creación de contextos de cooperación científica, especialmente en las personas investigadoras que participan en las estructuras estables de investigación cooperativa, acelerando la transferencia de resultados a la práctica clínica, y que permitan obtener objetivos difícilmente alcanzables a través de proyectos individuales, y en los que se evidencie la interacción de equipos de investigación biomédica básica (orientada a la enfermedad), con equipos de investigación biomédica clínica (orientada al paciente) y con equipos de investigación epidemiológica y en servicios de salud.

d) Incentivar la participación del personal investigador que realiza tareas asistenciales en el SNS como investigador principal de proyectos, en consonancia con lo establecido en los Contratos para la intensificación de la actividad investigadora en el Sistema Nacional de Salud. Al menos el 20% de los proyectos que se financien deberán estar dirigidos por personal asistencial del SNS.

e) Potenciar la investigación traslacional en cooperación y con resultados cercanos al mercado.

f) Potenciar la participación en proyectos a realizar a través de las agencias/asociaciones internacionales (IARC, EDCTP...) o europeas constituidas como ESFRI Landmarks (EATRIS, ECRIN, ELIXIR, EU-Openscreen, BBMRI, ERINHA), en las que España es miembro, y el ISCIII ostenta la representación.



g) Ayudar en la transición generacional de las líneas de investigación dirigidas por personal investigador senior hacia personal investigador joven de trayectoria destacada.

A estos efectos se considera personal investigador senior todas las personas nacidas en 1964 o fecha anterior, y se considera personal investigador joven todas las personas nacidas en 1980 o fecha posterior.

3. Serán susceptibles de financiación aquellos proyectos, de calidad contrastada, que tengan como objetivos principales:

a) La transferencia y aplicación del conocimiento científico-técnico a la mejora en la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y en las actividades de promoción de la salud pública y los servicios de salud.

b) Fomentar las sinergias, impulsar el talento y la empleabilidad y fortalecer las estructuras de gobernanza que agregan las capacidades científico-técnicas de los centros asistenciales del SNS.

c) Fomentar la incorporación de personal investigador joven a la generación de conocimiento, liderando su primer proyecto de investigación en una convocatoria competitiva pública.

Artículo 77. Tipos y características de los proyectos.

1. Los proyectos podrán presentarse según uno de los tipos siguientes:

a) Proyectos individuales: presentados por una entidad solicitante y a ejecutar por un equipo de investigación liderado por uno o por dos investigadores principales responsables (IP y co-IP).

b) Proyectos coordinados: constituidos por dos o más subproyectos, que deberán justificar adecuadamente en la memoria la necesidad de dicha coordinación para abordar los objetivos propuestos, así como los beneficios esperados de la misma. Cada subproyecto tendrá su equipo y estará liderado por uno o por dos investigadores principales responsables (IP y co-IP). Uno de los proyectos actuará como coordinador y será su IP o sus dos IP, en su caso, los responsables del desarrollo del proyecto. Los proyectos coordinados podrán ser convertidos de oficio en proyectos individuales si la coordinación se considerara innecesaria.

c) Proyectos multicéntricos: realizados de acuerdo a un protocolo único, en más de un centro. Cada proyecto tendrá un equipo y estará liderado por uno o por dos investigadores principales responsables (IP y co-IP). En este tipo de proyectos, se podrá optar por una de las posibilidades siguientes:

c.1) Proyecto multicéntrico con un centro beneficiario de la ayuda. Presentación de una única solicitud por el centro al que esté vinculado la persona o las personas que actúen como IP y co-IP, que actuará/n como coordinador/es, figurando en un mismo equipo todos los investigadores colaboradores, con independencia del centro desde el que participen. A estos efectos la vinculación del/de los investigador/es principal/es deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 3.4.

c.2) Proyecto multicéntrico con varios centros beneficiarios de la ayuda. Presentación de una solicitud por cada uno de los centros participantes, con uno o dos investigadores principales en su caso y un equipo de investigación por cada solicitud presentada. Uno



de los proyectos actuará como coordinador y será el responsable de la coordinación científica y del seguimiento del proyecto.

2. En los proyectos individuales, coordinados o multicéntricos cada solicitud podrá ser presentada por uno o por dos investigadores principales responsables. Cuando se presenten por dos investigadores principales (IP y co-IP), ambos deben pertenecer a la plantilla de la entidad solicitante, y en el caso de los IIS ambos investigadores principales deben estar adscritos a dicho IIS, actuando uno de ellos como interlocutor a todos los efectos (por defecto, será el investigador que se identifique como IP). El/la co-IP tendrá que cumplir con los mismos requisitos y régimen de incompatibilidades que son de aplicación a los investigadores principales, y tendrán también el mismo reconocimiento curricular.

Tendrán especial consideración los proyectos dirigidos por dos investigadores principales que indiquen en la memoria de solicitud su voluntad de iniciar un proceso de transición de liderazgo entre ambos, siendo uno de ellos personal investigador senior y el otro personal investigador joven. En estos proyectos el/la co-IP será la persona senior mientras que el IP será la persona joven hacia la que se realiza la transición, siendo de igual relevancia ambos CV a la hora de la evaluación. Este periodo de transición nunca será superior a la duración de dos proyectos consecutivos, siendo obligada la referencia expresa en la memoria a la no superación de este umbral.

Este mecanismo de transición podrá emplearse sin restricción en cuanto a disciplinas y/o responsabilidades asistenciales de las personas implicadas.

3. El plazo de ejecución de los proyectos de I+D+I en salud será de tres años, contados a partir de la fecha que se especifique en la resolución de concesión.

4. Cuando el desarrollo del proyecto así lo requiera se podrán vincular empresas u otras entidades públicas o privadas interesadas en el desarrollo y los resultados de los mismos, sin que dicha participación suponga ningún tipo de ayuda directa a las mismas con cargo a las subvenciones que pudieran ser concedidas en esta convocatoria.

Artículo 78. *Requisitos de las personas participantes.*

1. La participación en los equipos de investigación se ajustará a los requisitos establecidos en este artículo y al régimen de incompatibilidades indicado en el artículo 79.

2. Los requisitos de las personas investigadoras principales son los siguientes:

a) Estar en posesión del título doctor.

Para la comprobación del cumplimiento de este requisito, el órgano instructor verificará la información a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, para aquellos solicitantes que hayan autorizado la comprobación de los datos a través de la misma. En aquellos casos en que no se haya prestado el consentimiento, no sea posible la verificación o se haya obtenido el título en el extranjero, se deberá aportar la documentación para acreditar el cumplimiento del requisito.

b) Disponer de alguna de las vinculaciones establecidas en el artículo 3.4 y tener formalizada con el centro dicha vinculación, como mínimo durante todo el periodo comprendido entre el plazo de presentación de solicitudes y la resolución definitiva de concesión.



Si con posterioridad a la publicación de la resolución definitiva de concesión, el/la investigador/a principal pierde la vinculación, el centro beneficiario deberá proceder a solicitar un cambio de investigador principal o de centro. La solicitud se debe realizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 y atendiendo a las instrucciones de ejecución y justificación de las ayudas de las LEIS.

c) No estar realizando un programa de FSE.

3. Por parte de los restantes miembros del equipo de investigación: tener formalizada su vinculación funcional, estatutaria, laboral o de formación remunerada con cualquiera de las entidades e instituciones enumerados en el artículo 5.1 de la Orden de bases, como mínimo durante todo el periodo comprendido entre el plazo para la presentación de solicitudes y la resolución definitiva de concesión. De igual modo este requisito de vinculación se entenderá cumplido en el caso de personal investigador contratado indefinidamente por entidades promotoras de programas de selección y captación de talento para la investigación que cumplan con lo previsto en el artículo 5.1 de la Orden de bases, siempre que resulte acreditada la incorporación de este investigador a un centro susceptible de ser beneficiario en calidad de centros de acogida, en los términos del correspondiente programa. A estos efectos, se aplica lo dispuesto en el artículo 3.4 para la vinculación estatutaria.

4. A efectos de lo dispuesto en los apartados 2.b) y 3, la expectativa de nombramiento o contratación por parte de la entidad beneficiaria (o también de otra entidad, en el caso de los miembros del equipo de investigación) con motivo de haber superado un procedimiento público de selección de personal en concurrencia competitiva se considerará vinculación suficiente. Se consideran incluidas las convocatorias de ayudas públicas para la contratación de recursos humanos para I+D+I.

5. La pérdida de la vinculación del investigador principal antes de la publicación de la resolución definitiva de concesión determinará su baja en el proyecto, no siendo posible su sustitución, lo que conllevará la no valoración del proyecto y la desestimación de la solicitud.

En los proyectos de I+D+I en salud con dos investigadores principales, la incompatibilidad de uno de ellos, la eventual pérdida de su vinculación o su renuncia expresa, no afectará a la continuidad del proyecto, que se entenderá liderado por un solo IP. Se permitirá que la persona investigadora que deja de ser IP, en los casos que así sea posible, tenga una vinculación al proyecto como colaborador del equipo.

En caso de investigadores colaboradores, la pérdida de la vinculación exigida antes de la resolución de concesión supondrá su exclusión del equipo investigador del proyecto.

Iniciada la ejecución de la ayuda, la pérdida de la vinculación exigida tendrá que ser comunicada al ISCIII y determinará desde ese momento la exclusión como miembro del equipo.

6. En casos excepcionales, cuando su contribución se considere necesaria para la viabilidad del proyecto, los equipos de investigación podrán incorporar personal cuya vinculación contractual sea con entidades que, tratándose de alguna de las previstas en el artículo 5.1 de la Orden de bases, carezcan de domicilio social en España. Este tipo de personal no podrá superar el 25% del total de los miembros del equipo.



Artículo 79. Régimen de incompatibilidades.

1. El régimen de incompatibilidades, tanto de los investigadores principales como de los restantes miembros del equipo de investigación, vendrá fijado por el número de proyectos en los que participan, siendo el siguiente:

a) La presentación de una solicitud como investigador principal en esta actuación es incompatible con la presentación de otra solicitud como investigador principal en alguna de las actuaciones señaladas en el cuadro 1 o con la participación como investigador principal en alguna de las actuaciones señaladas en los cuadros 2 y 3, si tienen una fecha de finalización posterior al 31 de diciembre de 2025 de acuerdo con el plazo inicial fijado en la resolución de concesión.

b) La presentación de una solicitud como investigador principal en esta actuación será incompatible, además, con la participación como miembro del equipo de investigación en otro proyecto de esta convocatoria o en otro proyecto de alguna de las convocatorias señaladas en el cuadro 3, si tiene una fecha de finalización posterior al 31 de diciembre de 2025 de acuerdo con el plazo inicial fijado en la resolución de concesión.

c) Los restantes miembros del equipo de investigación podrán participar como colaboradores hasta en tres proyectos comprendidos en esta actuación y/o de las convocatorias señaladas en el cuadro 3, si tienen una fecha de finalización posterior al 31 de diciembre de 2025 de acuerdo con el plazo inicial fijado en la resolución de concesión. No podrán participar como investigadores principales en proyectos de investigación en salud de las convocatorias AES 2023 y 2024 y de la convocatoria de Líneas Estratégicas de Investigación en Salud 2025, si tienen una fecha de finalización posterior al 31 de diciembre de 2025 de acuerdo con el plazo inicial fijado en la resolución de concesión.

Cuadro 1. Solicitudes

Convocatoria	Modalidad de la actuación	Programa del Plan Estatal I+D+I	Órgano convocante
2025	Líneas Estratégicas de Investigación en Salud: Proyectos de I+D+I en salud	Programa Estatal Para la Investigación y el Desarrollo Experimental (Subprograma Estatal de generación de conocimiento científico-técnico y desarrollo experimental)	Instituto de Salud Carlos III
2025	Proyectos de Generación de Conocimiento	Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia	Agencia Estatal de Investigación

Cuadro 2. Concesiones

Convocatoria	Modalidad de la actuación	Programa del Plan Estatal I+D+I 2017-2020 // 2021-2023	Órgano convocante
2021	Proyectos de Generación de Conocimiento	Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia.	Agencia Estatal de Investigación
2022	Proyectos de Generación de Conocimiento	Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia.	Agencia Estatal de Investigación



Convocatoria	Modalidad de la actuación	Programa del Plan Estatal I+D+I 2017-2020 // 2021-2023	Órgano convocante
2023	Proyectos de Generación de Conocimiento	Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia.	Agencia Estatal de Investigación
2024	Proyectos de Generación de Conocimiento	Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia.	Agencia Estatal de Investigación

Cuadro 3. Concesiones

Convocatoria	Modalidad de la actuación	Programa del Plan Estatal I+D+I 2021-2023	Órgano convocante
2023	Acción Estratégica en Salud. Proyectos de I+D+I en Salud	Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia (Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento)	Instituto de Salud Carlos III
2024	Acción Estratégica en Salud: Proyectos de I+D+I en Salud	Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia (Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento)	Instituto de Salud Carlos III

d) Las bajas presentadas después de finalizar el plazo de presentación de solicitudes a esta actuación no surtirán efecto para subsanar la incompatibilidad, tanto para los investigadores principales como para los restantes miembros del equipo.

Las altas concedidas en proyectos financiados después del plazo de presentación de solicitudes computarán a efectos de régimen de incompatibilidades.

e) Son excepciones al régimen general de incompatibilidad descrito, los siguientes supuestos:

e.1) No habrá incompatibilidades con proyectos que hayan obtenido financiación de convocatorias de los Programas Marco de I+D+i, Horizonte 2020 y Horizonte Europa o de proyectos de programación conjunta internacional o de colaboración internacional del Espacio Europeo de Investigación (salvo lo dispuesto en sus convocatorias correspondientes), de los Planes Regionales de I+D+I de las comunidades autónomas, o de cualesquiera otras convocatorias no señaladas en las letras a), b) y c) anteriores.

2. La entidad beneficiaria será responsable de la veracidad de las compatibilidades a las que se hace referencia en este artículo.

3. En aquellos proyectos con un único investigador/a principal, el incumplimiento por parte de éste del régimen de incompatibilidades determinará la exclusión de todo el equipo de investigación, la inadmisión de la solicitud y la no valoración del proyecto.

4. En aquellos proyectos con co-investigador/a principal, el incumplimiento por parte de éste del régimen de incompatibilidades determinará su exclusión del equipo de investigación sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78.5.

5. El incumplimiento del régimen de incompatibilidades por parte de alguno de los restantes miembros del equipo de investigación determinará su exclusión de todas las solicitudes en las que figure, salvo que renuncie a alguna en el plazo de subsanación.



Las CTE valorarán la viabilidad de los proyectos en los que la composición inicial del equipo de investigación se haya visto alterada por la aplicación de este requisito, para determinar lo que proceda en cada caso, independientemente de la valoración que el proyecto haya podido obtener.

Artículo 80. Documentación requerida.

1. Además de lo previsto en el artículo 7, para participar en esta actuación las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud.

b) Memoria del proyecto de investigación en castellano o en inglés empleando exclusivamente el modelo normalizado correspondiente a las LEIS 2025.

c) Currículum Vitae Abreviado (CVA-ISCIII) en castellano o en inglés, generado de forma automática desde el editor CVN (<http://cvn.fecyt.es/editor>) o desde cualquier institución certificada en la norma CVN de la FECYT que ofrezca el servicio CVA-ISCIII, de los investigadores/as principales. Una vez cumplimentados, se adjuntarán a la solicitud a través de la aplicación informática.

d) Título de doctor o certificación emitida por las universidades, con firma verificable, en la que figure indicación expresa de la fecha de obtención del grado de doctor. En aquellos casos en que no se haya prestado el consentimiento, no sea posible la verificación, o el título se haya obtenido en el extranjero, se deberá aportar la documentación para acreditar el cumplimiento de este requisito.

Si el título o la certificación están expedidos en un idioma distinto al castellano o al inglés deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial.

Quedan exceptuadas de esta aportación, aquellas personas que habiendo participado en la convocatoria de la AES 2024 la hubieran aportado entonces y no hubieran sido excluidas por el incumplimiento de este requisito. Se exceptuarán aquellos casos en que se aportara la certificación supletoria y esta no estuviera en vigor.

En los proyectos coordinados y multicéntricos con varios centros beneficiarios, se presentará una solicitud completa por cada uno de los subproyectos.

La no presentación de los documentos indicados en los párrafos a), b) y c) en el plazo previsto en el artículo 7.6 conllevará la exclusión de la solicitud en el trámite de admisión.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas, además, de la siguiente documentación para esta ayuda, necesaria para la tramitación del procedimiento:

a) Currículum Vitae Abreviado (CVA-ISCIII) en castellano o en inglés, generado de forma automática desde el editor CVN (<http://cvn.fecyt.es/editor>) o desde cualquier institución certificada en la norma CVN de la FECYT que ofrezca el servicio CVA-ISCIII, del resto de los miembros del equipo de investigación. Una vez cumplimentados, se adjuntarán a la solicitud a través de la aplicación informática.

b) En los proyectos coordinados y multicéntricos con varios centros beneficiarios se deberá cumplimentar, además, el informe de coordinación en modelo normalizado.

c) Todos los centros clínico-asistenciales que participen en el proyecto objeto de esta solicitud y que no sean de titularidad pública directa, deberán presentar un compromiso



firmado por el representante legal de dicho centro que incluirá la obligación de no facturar ningún tipo de actividad a los pacientes participantes, incluidas las atenciones urgentes, las no programadas o las no previstas, sean éstas de cualquier tipo, así como el compromiso de informar a los pacientes participantes de este aspecto.

Artículo 81. *Evaluación de las solicitudes.*

1. La evaluación se realizará conforme a los siguientes criterios:

A. Valoración del equipo de investigación: hasta 30 puntos.

a) Institución del Investigador/Investigadores principales: centro solicitante o de realización es IIS / OPI de la AGE / Hospital o centro de Atención Primaria del SNS. Hasta 3 puntos.

b) Tipo de vinculación del Investigador/Investigadores principales: haber completado un contrato Juan Rodés, o Miguel Servet, o Ramon y Cajal entre el 01/01/2020 y la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes; certificado R3 o I3; actividad clínica asistencial en centros del SNS. Hasta 3 puntos.

c) IP/co-IP es personal investigador joven (con fecha de nacimiento en el año 1980 o posterior). Hasta 2 puntos.

d) Capacidad demostrada de atracción de talento del Investigador/Investigadores principales y del equipo: captación de financiación para contratación de RRHH en convocatorias competitivas, incorporación de investigadores en formación o personal investigador joven en su grupo. Hasta 2 puntos.

e) Perfil del Investigador/Investigadores principales (5 años previos al de la convocatoria): proyectos con financiación competitiva, publicaciones resultado de proyectos propios y en colaboración, publicaciones e impacto cualitativo de las mismas, protección intelectual, patentes, participación en estructuras estables de investigación, impacto de proyectos anteriores, difusión/divulgación a la sociedad. Hasta 12 puntos.

f) Equipo investigador: adecuación entre competencias/capacidades en el ámbito de conocimiento del proyecto y las actividades previstas para su desarrollo. Hasta 5 puntos.

g) Capacidad formativa del Investigador/Investigadores principales y del equipo (5 años previos al de la convocatoria): dirección de Tesis Doctorales, dirección de Máster, tutor de residentes o rotantes a su cargo. Hasta 3 puntos.

B. Valoración del proyecto: hasta 70 puntos.

Con carácter general, los proyectos de I+D+I en salud, al igual que el resto de las actuaciones reguladas en esta convocatoria deberán enmarcarse en las áreas temáticas y en una o varias de las líneas prioritarias descritas en el Artículo 4.2.

a) Relevancia: contribución esperada al avance de la ciencia en salud. Hasta 15 puntos.

b) Aplicabilidad: directa o diferida, retos regulatorios y/o organizativos para su implementación. Hasta 12 puntos.

c) Participación ciudadana en la propuesta. Hasta 3 puntos.



d) Capacidad de transferencia del proyecto de acuerdo a lo previsto en la memoria. Hasta 8 puntos.

e) Perspectiva de género: incorporación de la perspectiva de género en la propuesta. Hasta 2 puntos.

f) Calidad científica: novedad de la propuesta, originalidad en el abordaje conceptual y/o experimental, pertinencia, efecto incentivador, integración en una línea de investigación estable. Hasta 7 puntos.

g) Calidad metodológica: alineamiento entre hipótesis y objetivos, adecuación metodológica del diseño, variables y plan de análisis estadístico a los objetivos propuestos, tamaño muestral, identificación de fuentes de sesgos y previsión para su control, propuesta de plan de gestión de datos (PGD). Hasta 8 puntos.

h) Viabilidad: adecuación del equipo al proyecto, plan de trabajo, distribución de tareas y cronograma, infraestructuras disponibles, adecuación del presupuesto. Hasta 15 puntos.

2. Estos criterios de evaluación contendrán los siguientes factores de corrección de discriminación positiva que solo podrán aplicarse a las propuestas que alcancen una puntuación mayor o igual a 20 puntos sumando los puntos obtenidos en los apartados f, g y h:

a) Factor de corrección por el que se podrá aumentar hasta 2 puntos aquellas solicitudes en las que se haya acreditado que el IP/co-IP tiene un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

b) Factor de corrección por el que se podrá aumentar hasta 2 puntos aquellas solicitudes presentadas por uno o dos investigadores principales jóvenes (con fecha de nacimiento en el año 1980 o posterior), que además cumplan con alguna de las siguientes características:

b.1) No hayan obtenido financiación con anterioridad como IP en convocatorias: AES; Plan Estatal o de planes europeos.

b.2) Tiene un contrato Miguel Servet o Juan Rodés en activo.

b.3) Tiene la vinculación con un centro con actividad clínico-asistencial.

c) Factor de corrección por el que se podrá aumentar hasta 2 puntos en el caso de que se haya optado por la figura de proyecto de transición de liderazgo de un investigador senior (actúa como co-IP) a un investigador joven (actúa como IP) valorando la oportunidad estratégica de la transición y su viabilidad.

3. En función del contenido de la propuesta las CTE podrán asignarlas de oficio a otra Comisión. Las CTE asignarán por consenso una valoración global única para cada una de las solicitudes y elaborarán un informe científico-técnico de evaluación, que resuma los aspectos más relevantes de la misma conforme a lo previsto en este artículo.

4. En caso de proyectos coordinados o multicéntricos con varios centros beneficiarios, si el proyecto dirigido por el IP coordinador no resulta financiable, ninguno de los subproyectos asociados al mismo será financiable.



Sección 3ª. Disposiciones específicas del Subprograma Estatal de fortalecimiento institucional.

Subsección 1ª. Incorporación de nuevos grupos al Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red M.P. (CIBER)

Artículo 82. *Objeto y finalidad.*

1. El objeto de esta actuación, que se engloba a su vez en las ayudas que contempla el PEICTI para la Incorporación de nuevos grupos o entidades a consorcios dependientes del ISCIII, es regular la incorporación de nuevos grupos de investigación al Consorcio CIBER en las áreas temáticas y descriptores que figuran en el Anexo 1.

2. Con esta actuación se pretende potenciar y fortalecer el Consorcio CIBER mediante la incorporación de nuevos grupos a los programas científicos que desarrolla actualmente el CIBER.

Artículo 83. *Determinación de las áreas temáticas, descriptores específicos y número de grupos a incorporar.*

1. Las propuestas presentadas deberán referirse a actividades de investigación en las áreas temáticas, y en concreto, en relación con los descriptores y subdescriptores relacionados en el Anexo 1.

2. La cuantía máxima establecida que percibirá el Consorcio CIBER ascenderá a 100.000 €.

3. El número de grupos a incorporar en el Área de Enfermedades Respiratorias será de un grupo.

Artículo 84. *Requisitos y características de los grupos de investigación y de las entidades solicitantes.*

1. A los efectos de esta actuación, se entiende por grupo de investigación el conjunto de personas investigadoras agrupadas en torno a un investigador principal (líder del grupo) que colaboran en el estudio de una temática homogénea y que hayan colaborado conjuntamente, durante los últimos 5 años, en proyectos de investigación financiados en convocatorias nacionales o internacionales y posean un registro de publicaciones de calidad contrastada y/o en el desarrollo de patentes.

Para ser considerado como miembro del grupo, cada investigador ha de acreditar al menos dos publicaciones/patentes conjuntas y un proyecto de investigación financiado en concurrencia competitiva en convocatorias nacionales o internacionales con el investigador principal.

Los investigadores participantes no podrán figurar en más de una solicitud. En casos excepcionales, cuando su contribución se considere necesaria para la viabilidad del proyecto, los equipos de investigación podrán incorporar personal cuya vinculación contractual sea con entidades que, tratándose de alguna de las previstas en el artículo 5.1 de la Orden de bases, carezcan de domicilio social en España. Este tipo de personal no podrá superar el 25% del total de los miembros del equipo.

2. Podrán participar en esta convocatoria las entidades contempladas en el artículo 5.1 de la Orden de bases, excepto las recogidas en el apartado 5.1.7º en las que desarrollen su actividad los investigadores principales de los grupos de investigación de las áreas



temáticas descritas en el Anexo 1, a los que estarán vinculados estatutaria, funcional o laboralmente.

Artículo 85. Régimen de Incompatibilidades.

1. No podrán participar en esta convocatoria los grupos que hayan sido discontinuados del Programa CIBER por Resolución de la Dirección del ISCIII. A estos efectos, se entiende por grupo el definido en los términos del artículo 84.

La incompatibilidad prevista en este apartado no será aplicable si la solicitud se cursa para la participación del grupo en un área temática distinta a la que se encontraba adscrito.

2. Aquellos investigadores que participen en alguna estructura de investigación cooperativa no podrán participar en esta actuación, exceptuando la Red de Investigación Cooperativa Orientada a Resultados en Salud de Terapias Avanzadas. En este sentido se penalizará el intento de fraccionamiento de los grupos para participar en diferentes áreas temáticas de CIBER.

Artículo 86. Documentación requerida.

1. Además de lo previsto en el artículo 7, las solicitudes para participar en esta actuación deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud suscrito por el representante legal de la entidad.
- b) Currículum Vitae Abreviado (CVA-ISCIII), generado de forma automática desde el editor CVN (<http://cvn.fecyt.es/editor>) o desde cualquier institución certificada en la norma CVN de la FECYT que ofrezca el servicio CVA-ISCIII, del investigador principal. Una vez cumplimentado, se adjuntará a la solicitud a través de la aplicación informática.
- c) Historial científico-técnico del grupo de investigación, que contenga el listado de integrantes del grupo y su estructura, la relación de publicaciones, proyectos y patentes de los últimos 5 años.
- d) Memoria de actuaciones del grupo a realizar en su incorporación a CIBER en castellano o en inglés, referida a alguno de los descriptores relacionados en el Anexo 1, en el modelo normalizado correspondiente a las LEIS 2025.
- e) Documento normalizado que acredite la autorización del centro beneficiario para presentar la solicitud y su compromiso de incorporar al grupo en caso de que la misma resulte concedida firmado por el representante legal de CIBER.
- f) Si la institución solicitante no forma parte del Consorcio previamente, declaración del representante legal en la que se comprometa en nombre de la institución que representa, en caso de resultar seleccionado el grupo de investigación, a adherirse al convenio de creación del Consorcio y a la aceptación de sus Estatutos una vez resuelto el procedimiento.
- g) Documento que acredite el cumplimiento de requisitos de los miembros del equipo de investigación, en modelo normalizado.

Junto con el formulario normalizado de solicitud, los documentos contemplados en los párrafos b), c) y d) forman parte integrante de la solicitud para participar en esta actuación. La no presentación de los mismos en el plazo previsto en el artículo 7.6 y



según los formularios disponibles en la web del ISCIII para esta actuación conllevará la exclusión de la solicitud durante el trámite de admisión.

Artículo 87. *Evaluación de las solicitudes.*

1. La evaluación se realizará conforme a los siguientes criterios:

A. Valoración del investigador principal: hasta 25 puntos.

Méritos curriculares (publicaciones, financiación de proyectos de investigación, resultados de innovación y transferencia).

Los criterios de evaluación que se publiquen contendrán un factor de corrección de discriminación positiva consensado en panel, aplicado al historial científico del investigador principal, en aquellas solicitudes en las que haya acreditado el IP un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

B. Valoración de la propuesta: hasta 45 puntos.

Aplicabilidad y capacidad de transferencia; innovación; impacto.

C. Valoración del grupo o unidad de investigación: hasta 30 puntos.

Historial científico-técnico (publicaciones, financiación de proyectos de investigación, resultados de innovación y transferencia).; estructura de los grupos o de las unidades; complementariedad y valor añadido en el caso de las actividades colaborativas de I+D+I.

Artículo 88. *Formalización de la adenda al convenio del Consorcio.*

1. Si la institución solicitante del grupo que resulte seleccionado no forma parte del Consorcio, tras la resolución de concesión se formalizará su incorporación a CIBER mediante la adhesión al convenio de creación del Consorcio, y la aceptación de sus Estatutos.

2. Dicha incorporación debe ser ratificada por el Consejo Rector del Consorcio.

CAPÍTULO IV

Actuaciones de las Líneas Estratégicas de Investigación en Salud del Programa Estatal de Transferencia y Colaboración.

Artículo 89. *Actuaciones objeto de subvención.*

1. Las propuestas que se presenten a este Programa deberán encuadrarse en alguna de las actuaciones que se indican a continuación y se describen en las correspondientes subsecciones.

2. En el Subprograma Estatal para promover la transferencia de conocimiento:

a) Proyectos de desarrollo tecnológico en salud.

b) Proyectos de investigación clínica independiente.



3. En el Subprograma Estatal para impulsar la colaboración en y entre los sectores público y privado:

a) Proyectos de colaboración internacional.

Sección 1ª. Disposiciones comunes de las actuaciones de los Subprogramas Estatales para promover la transferencia de conocimiento y para impulsar la colaboración en y entre los sectores público y privado

Artículo 90. *Conceptos subvencionables.*

1. Las subvenciones concedidas se destinarán a cubrir los siguientes gastos:

a) Gastos directamente vinculados a la contratación de personal técnico o con el grado necesario para la realización del proyecto, ajeno al vinculado funcional o estatutariamente a los centros beneficiarios, que podrán incorporarse al proyecto durante todo o parte del tiempo de duración previsto. Como regla general, la contratación de personal investigador predoctoral se realizará en el marco del Subprograma Estatal de formación, atracción y retención del talento investigador e innovador.

En el caso de organismos y entidades del sector público cuyos presupuestos consoliden con los Presupuestos Generales del Estado o con los de las Comunidades Autónomas no serán susceptibles de ayuda los gastos de personal propio financiados con cargo al capítulo I "Gastos de Personal" del organismo o entidad, salvo que sean gastos derivados de contratos formalizados al amparo del artículo 23.bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio. Para el resto de entidades que no se enmarquen dentro del supuesto antes indicado, no se financiarán los costes del personal fijo vinculado contractualmente a la entidad beneficiaria con anterioridad a la publicación de la convocatoria.

A estos efectos, se entiende por vinculación estatutaria, únicamente, la prevista en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y normas autonómicas de desarrollo.

En cualquier caso, la subvención otorgada para financiar un contrato a cargo del proyecto no establece las retribuciones salariales de la persona sino el importe máximo de estas que serán imputables a la citada subvención. Estos importes y las instrucciones acompañantes que sean necesarias se publicarán en la página web del ISCIII.

b) Gastos de ejecución que incluyen: el material inventariable indispensable para la realización del proyecto; los gastos vinculados a las patentes que eventualmente hubieran sido generadas por la línea de investigación de la que deriva el proyecto; las adquisiciones de material fungible y demás gastos complementarios directamente relacionados con la ejecución del proyecto, tales como los costes de utilización de algunos servicios centrales y generales de apoyo a la investigación de la entidad beneficiaria, colaboraciones externas, asistencia técnica, gastos externos de consultoría y servicios relacionados con los proyectos; todos debidamente justificados y necesarios para el buen fin del proyecto. Quedan excluidos los consumibles de informática y reprografía, el material de oficina, las cuotas a sociedades científicas y las suscripciones a publicaciones. De igual manera, quedan excluidos de forma expresa los gastos asociados a cualquier tipo de actividad asistencial que forme parte de la práctica clínica habitual, incluso la relacionada con el proyecto de investigación objeto de las actuaciones de esta convocatoria.



Asimismo, serán subvencionables gastos de publicación y difusión de resultados. Se incluyen: gastos de revisión de manuscritos; gastos de publicación en revistas científicas, incluyendo los relacionados con la publicación en revistas de acceso abierto; y los gastos derivados de la incorporación a repositorios de libre acceso.

A los efectos de la actuación de proyectos de investigación clínica independiente, y los ensayos clínicos que puedan ser financiados en la actuación de proyectos de colaboración internacional, tendrán la consideración de gastos de ejecución determinados gastos administrativos tales como el seguro de responsabilidad civil, las tasas de las agencias reguladoras exigibles por la legislación vigente o la asistencia en la recogida de datos y monitorización del ensayo clínico por parte de organizaciones contratadas al efecto, en todo caso se dará prioridad a la colaboración de la Plataforma ISCIII de Soporte para la Investigación Clínica.

Los viajes necesarios para la realización del proyecto y para la difusión de resultados, así como la inscripción en congresos, se referirán exclusivamente al personal que forma parte del equipo de investigación y al personal técnico aludido en el apartado a) de este artículo. Sin perjuicio de los gastos de manutención que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas, no serán elegibles gastos de comidas y atenciones de carácter protocolario.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de las especificidades propias de alguna de las actuaciones reguladas en este capítulo.

3. En la resolución de concesión se indicará el importe global de las subvenciones y, en su caso, su desglose en las distintas partidas que la integran, incrementándose como máximo hasta con un 25% en concepto de costes indirectos. El importe correspondiente a costes indirectos no será objeto de cofinanciación con fondos europeos.

4. La cuantía concedida se podrá destinar a cualquiera de los gastos subvencionables, de acuerdo con las necesidades del proyecto y con la distribución aprobada. En todo caso las variaciones, que habrán de ser solicitadas previamente, atendiendo a lo establecido en las Instrucciones de ejecución y justificación de ayudas de las LEIS, no podrán alterar el importe total de la ayuda, y su necesidad deberá justificarse adecuadamente en la documentación correspondiente, establecida por el órgano encargado del seguimiento, al que corresponde la autorización de las mismas.

5. Los costes de dietas, alojamiento y desplazamiento que se imputen estarán limitados por los importes establecidos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En el caso de indemnización por uso de vehículo particular, se cumplirá lo previsto en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio. Excepcionalmente se admitirán gastos de alojamiento por importes superiores a lo establecido en el precitado real decreto en casos debidamente justificados y previa autorización del órgano que tenga las competencias para el seguimiento económico de las ayudas, en las condiciones y con los límites que en aquella autorización se establezca.



Sección 2ª. Disposiciones específicas del Subprograma Estatal para promover la transferencia de conocimiento.

Subsección 1ª. Proyectos de desarrollo tecnológico en salud.

Artículo 91. *Objeto, finalidad y modalidades.*

1. El objeto de esta actuación es financiar proyectos de carácter aplicado para incrementar el grado de madurez de su desarrollo tecnológico en alguna de las siguientes modalidades:

- A. Proyectos de Pruebas de Concepto (PdC).
- B. Proyectos de Validación tecnológica de prototipos (VTP).

2. Con esta actuación se pretende:

a) La promoción de la innovación en los centros asistenciales del SNS y la transferencia de soluciones innovadoras.

b) La generación de beneficios para la comunidad, permitiendo al mismo tiempo establecer alianzas entre entidades de investigación y empresas del sector farmacéutico, biotecnológico y de tecnologías médicas y sanitarias. Este tipo de alianzas con entidades empresariales, en ningún caso, implicará ningún tipo de ayuda directa a las mismas con cargo a las subvenciones que pudieran ser concedidas en esta convocatoria.

3. En la modalidad de Pruebas de Concepto, serán susceptibles de financiación aquellos proyectos enfocados a la validación de ideas, de calidad contrastada, que tengan por objetivo alcanzar un valor de 3 o 4 en términos de madurez tecnológica en relación a la escala TRL (del inglés *Technology Readiness Level*), es decir, persigan el desarrollo y validación de dicha idea a nivel de laboratorio.

4. En la modalidad de Validación tecnológica de prototipos, serán susceptibles de financiación aquellos proyectos, de calidad contrastada, que partiendo de una idea previamente validada persigan alcanzar un valor de 5 o 6 en términos de madurez tecnológica en relación a la escala TRL, es decir, persigan desarrollar y validar un prototipo en un entorno relevante.

Artículo 92. *Tipos y características de los proyectos.*

1. Los proyectos podrán presentarse según uno de los tipos siguientes:

a) Proyectos individuales: presentados por una entidad solicitante y a ejecutar por un equipo de investigación liderado por un investigador principal responsable. Tendrán especial consideración para su evaluación los proyectos dirigidos por personal investigador joven (con fecha de nacimiento en 1980 o fecha posterior).

b) Proyectos coordinados: constituidos por dos o más subproyectos, que deberán justificar adecuadamente en la memoria la necesidad de dicha coordinación para abordar los objetivos propuestos, así como los beneficios esperados de la misma. Cada subproyecto tendrá su equipo y un investigador principal. Uno de los investigadores principales actuará como coordinador y será el responsable del desarrollo del proyecto. Los proyectos coordinados podrán ser convertidos de oficio en proyectos individuales si la coordinación se considerara innecesaria.



2. El plazo ordinario de ejecución de la modalidad Proyectos de Pruebas de Concepto será de dos años y el de la modalidad de proyectos de Validación tecnológica de prototipos de tres años, contados a partir de la fecha que se especifique en la resolución de concesión.

3. En ambas modalidades de proyectos será obligatoria la vinculación con empresas u otras entidades públicas o privadas interesadas en el desarrollo y los resultados de los mismos, sin que dicha participación suponga ningún tipo de ayuda directa a las mismas con cargo a las subvenciones que pudieran ser concedidas en esta convocatoria. En cualquier caso, los miembros del equipo de investigación no deberán tener vinculación con las mismas a nivel de propiedad, accionariado o participación en sus órganos de dirección.

4. En ambas modalidades los conceptos subvencionables son los recogidos en el artículo 90 a excepción de los gastos para la contratación de personal, que no serán financiados. No se contemplan como conceptos subvencionables el mantenimiento de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual.

5. El número máximo de solicitudes será el siguiente:

- a) Dos solicitudes en el caso de los IIS y 3 solicitudes en el caso de CIBER.
- b) Para los organismos públicos de investigación, recogidos en el artículo 47.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, con centros en tres o más Comunidades Autónomas, una solicitud por Comunidad Autónoma en la que se encuentren presentes.
- c) Una solicitud para el resto de entidades, atendiendo al centro solicitante.

En todos los casos el número máximo de solicitudes a esta actuación lo será independientemente del tipo y de la modalidad del proyecto.

En el caso de los IIS, el número de solicitudes comprende todas aquellas que se presenten con un Investigador Principal adscrito al IIS. Quedan exceptuadas las solicitudes presentadas a través del CIBER, de forma que, si un investigador adscrito a un IIS y al CIBER solicita un proyecto a través del CIBER como entidad beneficiaria, esta no se incluirá en el número máximo de solicitudes de su IIS.

Artículo 93. *Requisitos de las personas participantes.*

1. La participación en los equipos de investigación se ajustará a los requisitos establecidos en este artículo y al régimen de incompatibilidades indicado en el artículo 94.

2. Los requisitos de las personas investigadoras principales son los siguientes:

- a) Disponer de alguna de las vinculaciones establecidas en el artículo 3.4 y tener formalizada con el centro dicha vinculación, como mínimo durante todo el periodo comprendido entre el plazo de presentación de solicitudes y la resolución definitiva de concesión. Si con posterioridad a la notificación de la resolución de concesión, el investigador principal pierde la vinculación, el centro beneficiario deberá proceder a solicitar un cambio de investigador principal o de centro. La solicitud se debe realizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 y atendiendo a las instrucciones de ejecución y justificación de las ayudas de las LEIS.



b) No estar realizando un programa de FSE, ni un contrato de formación predoctoral, ni un Contrato Río Hortega.

3. Por parte de los restantes miembros del equipo de investigación: tener formalizada su vinculación funcional, estatutaria, laboral o de formación remunerada con cualquiera de las entidades e instituciones enumerados en el artículo 5.1 de la Orden de bases, como mínimo durante todo el periodo comprendido entre el plazo para la presentación de solicitudes y la resolución definitiva de concesión. De igual modo este requisito de vinculación se entenderá cumplido en el caso de personal investigador contratado indefinidamente por entidades promotoras de programas de selección y captación de talento para la investigación que cumplan con lo previsto en el artículo 5.1 de la Orden de bases, siempre que resulte acreditada la incorporación de este investigador a un centro susceptible de ser beneficiario en calidad de centro de acogida, en los términos del correspondiente programa. En el momento que pierdan esa vinculación, con posterioridad a la notificación de la resolución de concesión, dejarán de pertenecer al equipo de investigación. A estos efectos, se aplica lo dispuesto en el apartado 2.a) para la vinculación estatutaria.

4. A efectos de lo dispuesto en los apartados 2.a) y 3, la expectativa de nombramiento o contratación por parte de la entidad beneficiaria (o también de otra entidad, en el caso de los miembros del equipo de investigación) con motivo de haber superado un procedimiento público de selección de personal en concurrencia competitiva se considerará vinculación suficiente. Se consideran incluidas las convocatorias de ayudas públicas para la contratación de recursos humanos para I+D+I.

5. La pérdida de la vinculación del investigador principal antes de la resolución definitiva de concesión determinará su baja en el proyecto, no siendo posible su sustitución, lo que conllevará la no valoración del proyecto y la desestimación de la solicitud.

En caso de investigadores colaboradores, la pérdida de la vinculación exigida antes de la resolución de concesión supondrá su exclusión del equipo investigador del proyecto.

6. En casos excepcionales, cuando su contribución se considere necesaria para la viabilidad del proyecto, los equipos de investigación podrán incorporar personal cuya vinculación contractual sea con entidades que, tratándose de alguna de las previstas en el artículo 5.1 de la Orden de bases, carezcan de domicilio social en España. Este tipo de personal no podrá superar el 25% del total de los miembros del equipo.

Artículo 94. Régimen de incompatibilidades.

1. Los investigadores principales y los colaboradores no podrán figurar en más de una solicitud de esta actuación.

2. No podrán participar los investigadores principales y los colaboradores de proyectos de desarrollo tecnológico en salud concedidos y en ejecución de la convocatoria AES 2024, independientemente de la modalidad del proyecto solicitado, ni los proyectos de desarrollo tecnológico en salud, modalidad de proyectos de validación tecnológica de prototipos de la AES 2023.

3. Los investigadores principales y los colaboradores de esta actuación no podrán figurar en una solicitud de proyectos de investigación clínica independiente.

4. Ni el investigador principal ni los colaboradores de esta actuación podrán figurar en los equipos de proyectos financiados en ejecución de los proyectos de investigación clínica independiente de las convocatorias 2022, 2023 y 2024.



5. Las bajas presentadas después de finalizar el plazo de presentación de solicitudes a esta actuación no servirán para subsanar la incompatibilidad, tanto para los investigadores principales como para los restantes miembros del equipo.

6. El incumplimiento por parte del investigador principal del régimen de incompatibilidades determinará la exclusión de todo el equipo de investigación, la inadmisión de la solicitud y la no valoración del proyecto.

7. El incumplimiento del régimen de incompatibilidades por parte de alguno de los restantes miembros del equipo de investigación determinará su exclusión de todas las solicitudes en las que figure, salvo que renuncie a alguna en el plazo de subsanación. La CTE valorará la viabilidad de los proyectos en los que la composición inicial del equipo de investigación se haya visto alterada por la aplicación de este requisito, para determinar lo que proceda en cada caso, independientemente de la valoración que el proyecto haya podido obtener.

8. La entidad beneficiaria será responsable de la veracidad de las compatibilidades a las que se hace referencia en este artículo.

Artículo 95. Documentación requerida.

1. Además de lo previsto en el artículo 7, para participar en esta actuación las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud.

b) Memoria del proyecto de investigación en castellano o inglés empleando exclusivamente el modelo normalizado correspondiente a las LEIS 2025.

c) Currículum Vitae Abreviado (CVA-ISCI), generado de forma automática desde el editor CVN (<http://cvn.fecyt.es/editor>) o desde cualquier institución certificada en la norma CVN de la FECYT que ofrezca el servicio CVA-ISCI, del investigador/a principal. Una vez cumplimentado, en castellano o en inglés de forma indistinta, se adjuntará a la solicitud a través de la aplicación informática.

En los proyectos coordinados, se presentará una solicitud completa por cada uno de los subproyectos.

La no presentación de los documentos indicados en los párrafos a), b) y c) en el plazo previsto en el artículo 7.6 conllevará la exclusión de la solicitud en el trámite de admisión.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas, además, de la siguiente documentación para esta ayuda, necesaria para la tramitación del procedimiento:

a) Currículum Vitae Abreviado (CVA-ISCI) en castellano o en inglés, generado de forma automática desde el editor CVN (<http://cvn.fecyt.es/editor>) o desde cualquier institución certificada en la norma CVN de la FECYT que ofrezca el servicio CVA-ISCI, del resto de los miembros del equipo de investigación. Una vez cumplimentados, se adjuntarán a la solicitud a través de la aplicación informática.

b) Documento de Interés Empresarial (DIE) en modelo normalizado, que acredite la colaboración y vinculación con empresas u otras entidades públicas o privadas interesadas en el desarrollo y los resultados de los mismos, así como el interés de dichas entidades en colaborar en el proyecto en actividades complementarias no financiadas con la subvención solicitada. Este documento deberá estar firmado por el representante



legal de la entidad correspondiente y deberá incorporar información sobre los recursos económicos aportados al proyecto por parte de dichas entidades, la vinculación, si la hubiera, de estas entidades con proyectos financiados por CDTI.

Este documento no podrá ser emitido por ninguna empresa cuya titularidad real, total o parcial, esté ostentada por el personal investigador participante en el proyecto. El ISCIII podrá solicitar a la entidad solicitante un certificado de titularidad real de la empresa o empresas que firmen el citado DIE.

c) En los proyectos coordinados se deberá cumplimentar, además, el informe de coordinación en modelo normalizado.

Artículo 96. *Evaluación de las solicitudes.*

1. Con carácter general, ambas modalidades de proyectos, al igual que el resto de las actuaciones reguladas en esta convocatoria deberán enmarcarse en las áreas temáticas y en una o varias de las líneas prioritarias descritas en el artículo 4.2.

2. Los criterios de evaluación serán los siguientes:

A. Valoración del equipo de investigación: hasta 30 puntos.

a) Resultados previos obtenidos y grado de protección a nivel industrial e intelectual de los mismos en relación a la propuesta presentada. Hasta 15 puntos.

Este apartado tendrá una especial consideración, no siendo susceptibles de financiación ningún proyecto no alcance la puntuación mínima de 10 puntos.

b) Curriculum del investigador principal y del equipo de investigación en relación con la temática del proyecto durante los 5 años previos al de la convocatoria (proyectos, publicaciones, patentes y contratos/convenios con terceros). Hasta 8 puntos

c) IP es personal investigador joven (con fecha de nacimiento en el año 1980 o posterior). Hasta 2 puntos.

d) Participación en programas internacionales de I+D+I. Hasta 5 puntos.

B. Valoración del proyecto: hasta 70 puntos.

a) Calidad: Novedad, originalidad e innovación de la propuesta. Adecuación metodológica a los objetivos propuestos. Existencia de un plan de desarrollo adaptado al nivel de madurez tecnológica a alcanzar. Existencia de una estrategia para la protección industrial e intelectual de los resultados generados. Existencia de un análisis de mercado para su transferencia a la práctica clínica asistencial. Hasta 30 puntos.

Este apartado tendrá una especial consideración, no siendo susceptible de financiación ningún proyecto que no alcance una puntuación mínima de 20 puntos en este criterio, independientemente de la puntuación alcanzada en el resto de los apartados puntuables, incluso, en el cómputo total de todos ellos.

b) Viabilidad: Adecuación en la composición del equipo a la propuesta; plan de trabajo, distribución de tareas y cronograma; infraestructuras disponibles y capacidad de gestión; adecuación del presupuesto solicitado a los objetivos del proyecto; plan de gestión de riesgos. Hasta 15 puntos.



c) Relevancia, aplicabilidad y capacidad de transferencia de resultados: Relevancia clínica de la propuesta. Impacto en salud (incremento en efectividad diagnóstica o terapéutica, aumento de la calidad de las nuevas prestaciones). Impacto económico (optimización en la utilización de recursos, mayor eficiencia). Impacto social (consideración de las prioridades sociales, plan de difusión de resultados a la sociedad). Existencia de un programa de trabajo con la/s empresa/s que firmen el Documento de Interés Empresarial para su transferencia. Hasta 15 puntos.

d) Adecuación a los objetivos y finalidad de la convocatoria: Complementariedad con otras actuaciones de I+D+I nacionales, internacionales o autonómicas. Capacidad para generar sinergias y fortalecer las capacidades científico-técnicas de los centros asistenciales del SNS y con el tejido empresarial. Hasta 10 puntos.

4. Estos criterios de evaluación contendrán los siguientes factores de corrección de discriminación positiva que solo podrán aplicarse a las propuestas que alcancen una puntuación mayor o igual a 20 puntos en el apartado B.a):

a) Factor de corrección por el que se podrá aumentar hasta 2 puntos aquellas solicitudes en las que se haya acreditado que el IP tiene un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

b) Factor de corrección por el que se podrá aumentar hasta 2 puntos aquellas solicitudes presentadas por una persona investigadora principal joven (con fecha de nacimiento en el año 1980 o posterior), que además cumpla con alguna de las siguientes características:

b.1) Ha completado una ayuda de RR.HH. de los programas Ramón y Cajal, Torres Quevedo, Juan de la Cierva incorporación o Miguel Servet o atracción de talento de las CC.AA.

b.2) Ha obtenido financiación con anterioridad del Consejo Europeo de Investigación (ERC).

Subsección 2ª. Proyectos de investigación clínica independiente.

Artículo 97. *Objeto y finalidad.*

1. El objeto de la presente actuación es fomentar la investigación clínica independiente, con medicamentos de uso humano y/o terapias avanzadas, mediante la financiación de proyectos no promovidos por la industria farmacéutica.

2. Serán susceptibles de financiación los proyectos de calidad contrastada dirigidos al desarrollo de ensayos clínicos con medicamentos de uso humano y/o terapias avanzadas (definidas como terapia génica, terapia celular o ingeniería tisular) que permitan objetivar avances tangibles para los pacientes y que proporcionen evidencias a las autoridades sanitarias para su implantación en el SNS. Se excluyen de forma expresa los principios activos, y sus diferentes formulaciones, dentro de periodos de protección (patente o protección de datos) cuyo titular de comercialización sea único.

3. Con esta actuación se pretende potenciar la investigación traslacional y favorecer la transferencia y aplicación del conocimiento científico-técnico a la mejora en el tratamiento de las enfermedades.



4. Los contenidos de los proyectos deberán estar referidos a las siguientes áreas temáticas prioritarias:

- a) Investigación clínica con tratamientos de terapia avanzada cuya patente, en el caso de existir, pertenezca mayoritariamente a una entidad del Sistema Nacional de Salud, incluyendo terapia celular, terapia génica e ingeniería tisular.
- b) Investigación clínica con medicamentos huérfanos según lo dispuesto en el Reglamento (CE) 141/2000, o con medicamentos de alto interés sanitario, «sin interés comercial» de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
- c) Investigación clínica y estudios de reposicionamiento terapéutico o diagnóstico con medicamentos.
- d) Investigación clínica orientada a reducir las resistencias a los antibióticos.
- e) Investigación clínica con medicamentos en poblaciones especiales, en particular en población pediátrica, o poblaciones infrarrepresentadas en los ensayos clínicos comerciales.
- f) Investigación clínica de medicamentos autorizados en condiciones reales de uso, incluyendo estudios fármaco-epidemiológicos y de seguridad clínica.
- g) Investigación clínica y estudios comparativos de medicamentos en el ámbito de las estrategias de control, con impacto en la salud pública para el SNS.
- h) Ensayos clínicos, incluyendo estudios fármaco-genéticos, encaminados a determinar poblaciones con distinto grado de respuesta, en eficacia y/o seguridad, a fármacos con relevancia clínica y terapéutica en la práctica asistencial.

Artículo 98. Tipos y características de los proyectos.

1. Los proyectos que se presenten a esta actuación deberán reunir las siguientes características:

- a) Ser ensayos clínicos en el ámbito de la investigación clínica independiente, preferentemente en fase I, II, III, sin perjuicio de que puedan ser también financiados otro tipo de ensayos clínicos, incluyendo aquellos que precisen completar las fases finales de la etapa preclínica para el inicio del ensayo clínico, si se justifica adecuadamente. En todo caso los objetivos deberán estar claramente alineados con el objeto y finalidad descritos en el artículo 97.
- b) Tener una duración de 4 años, que será el plazo de ejecución de esta actuación.
- c) De igual manera, deben ser proyectos en los que la figura del promotor debe recaer de forma exclusiva y única en la entidad gestora de la institución solicitante, quedando expresamente excluidos aquellos proyectos o ensayos clínicos en los que el promotor sea un investigador, independientemente de que esta posición la ostente a título individual o incluso en co-promoción con el centro solicitante.



2. La limitación del número de solicitudes será de un máximo de tres ensayos clínicos por cada IIS, y por el CIBER, y una en el resto de los casos. A estos efectos, el máximo de solicitudes aplica a la modalidad en su conjunto, con independencia del tipo de proyecto solicitado (individual o coordinado). En el caso de los IIS, el número de solicitudes comprende todas aquellas que se presenten con un Investigador Principal adscrito al IIS, y para el resto de los casos se atenderá al centro de realización. Quedan exceptuadas las solicitudes presentadas a través del CIBER, de forma que, si un investigador adscrito a un IIS y al CIBER solicita un proyecto a través del CIBER como entidad beneficiaria, esta no se incluirá en el número máximo de solicitudes de su IIS.

3. Los proyectos de investigación podrán presentarse según uno de los tipos siguientes:

a) Proyectos individuales: presentados por una entidad solicitante y a ejecutar en un único centro por un equipo de investigación liderado por uno o por dos investigadores principales responsables (IP y co-IP) con vinculación funcional, estatutaria o laboral con la entidad solicitante.

b) Proyectos multicéntricos: realizados de acuerdo a un protocolo único, en más de un centro. Cada proyecto tendrá un equipo y estará liderado por uno o por dos investigadores principales responsables (IP y co-IP). En este tipo de proyectos, los solicitantes podrán optar por una de las posibilidades siguientes:

b.1) Proyecto multicéntrico con un único centro beneficiario de la ayuda. Presentación de una única solicitud por el centro al que esté vinculado el o los investigadores principales en su caso (IP y co-IP), que actúa/h como coordinador/es del proyecto, figurando en un mismo equipo todos los investigadores colaboradores, con independencia del centro desde el que participen.

b.2) Proyecto multicéntrico con varios centros beneficiarios de la ayuda. Presentación de una solicitud por cada uno de los centros participantes, con uno o dos investigadores principales en su caso (IP y co-IP) y un equipo de investigación por cada solicitud presentada. Uno de los proyectos actuará además como coordinador y será su IP o sus dos IP, en su caso, los responsables de la coordinación científica y del seguimiento del proyecto en su conjunto.

4. En los proyectos individuales y en los multicéntricos cada solicitud podrá ser presentada por uno o por dos investigadores principales responsables. Cuando se presenten por dos investigadores principales (IP y co-IP), ambos deben pertenecer a la plantilla de la entidad solicitante, y en el caso de los IIS ambos investigadores principales deben estar adscritos a dicho IIS, actuando uno de ellos como interlocutor a todos los efectos (por defecto, será el investigador que se identifique como IP). Se exceptúa de lo anterior las solicitudes formuladas por CIBER. El/la co-IP tendrá que cumplir con los mismos requisitos y régimen de incompatibilidades que son de aplicación a los investigadores principales, y tendrán también el mismo reconocimiento curricular.

Tendrán especial consideración los proyectos dirigidos por dos investigadores principales que indiquen en la memoria de solicitud su voluntad de iniciar un proceso de transición de liderazgo entre ambos siendo uno de ellos personal investigador senior y el otro personal investigador joven. En estos proyectos el/la co-IP será la persona senior mientras que el IP será la persona joven hacia la que se realiza la transición, siendo de igual relevancia ambos CV a la hora de la evaluación. Este periodo de transición nunca será superior a la duración de dos proyectos consecutivos siendo obligada la referencia expresa en la memoria a la no superación de este umbral.



A estos efectos se considera personal investigador senior todas las personas nacidas en 1964 o fecha anterior, y se considera personal investigador joven todas las personas nacidas en 1980 o fecha posterior.

Este mecanismo de transición podrá emplearse sin restricción en cuanto a disciplinas y/o responsabilidades asistenciales de las personas implicadas.

5. Los ensayos clínicos solicitados desde el CIBER solo podrán optar al tipo de proyectos multicéntricos con un solo centro beneficiario (tipo 3.b.1), y necesariamente tendrán que incluir investigadores de al menos dos áreas temáticas CIBER.

Artículo 99. *Requisitos de las personas participantes.*

1. Los requisitos de las personas investigadoras principales son los siguientes:

a) Tener formalizada su vinculación funcional, estatutaria o laboral con el centro solicitante o de realización. Cuando se trate de los IIS o CIBER, la vinculación podrá ser con cualquiera de las entidades de derecho público o privado que formen parte del IIS o del CIBER y, en todo caso, tratarse de personal adscrito al IIS o al CIBER. En cualquier caso, a estos efectos, el personal investigador sólo podrá estar adscrito a un único IIS.

A estos efectos, se entiende por vinculación estatutaria, únicamente, la prevista en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y normas autonómicas de desarrollo.

El requisito de vinculación se entenderá cumplido en el caso de personal investigador contratado indefinidamente por entidades promotoras de programas de selección y captación de talento para la investigación que cumplan con lo previsto en el artículo 5.1 de la Orden de bases, siempre que resulte acreditada la incorporación del investigador principal o jefe de grupo al centro solicitante o de realización en calidad de centros de acogida, en los términos del correspondiente programa.

La expectativa acreditada de nombramiento o contratación por parte de la entidad beneficiaria con motivo de haber superado un procedimiento público de selección de personal en concurrencia competitiva se considerará vinculación suficiente. Se consideran incluidas las convocatorias de ayudas públicas para la contratación de recursos humanos para I+D+I. En todo caso, esta circunstancia deberá quedar suficientemente acreditada para su consideración.

En cualquier caso, el IP debe tener actividad clínico-asistencial o capacidad demostrable para que, en ausencia de la primera, no exista limitación para la ejecución del proyecto. Tendrán especial protección los proyectos liderados o co-liderados por personas investigadoras jóvenes con actividad clínico-asistencial.

Si con posterioridad a la notificación de la resolución de concesión, el investigador principal pierde la vinculación, el centro beneficiario deberá proceder a solicitar un cambio de investigador principal.

En la modalidad ensayo clínico con dos investigadores principales, la incompatibilidad de uno de ellos, la eventual pérdida de su vinculación o su renuncia expresa, no afectará a la continuidad del proyecto, que se entenderá liderado por un solo IP. Se permitirá que la persona investigadora que deja de ser IP, en los casos que así sea posible, tenga una vinculación al proyecto como colaborador del equipo.



b) No estar realizando un programa de FSE, ni un contrato de formación predoctoral, ni contratado con cargo a un proyecto de investigación.

c) No ser investigador principal de un proyecto que haya sido financiado en las convocatorias de concesión de subvenciones para proyectos de investigación clínica independiente de los años 2022, 2023 o 2024. La renuncia a la continuidad en los proyectos de las convocatorias citadas, producidas con posterioridad a la finalización del plazo de solicitud, no afectará al régimen de incompatibilidades derivado de esta actuación.

2. Por parte de los restantes miembros del equipo de investigación: tener formalizada su vinculación funcional, estatutaria, laboral o de formación remunerada con cualquiera de las entidades o instituciones enumeradas en el artículo 5.1 de la Orden de Bases, como mínimo durante todo el periodo comprendido entre el plazo para la presentación de solicitudes y la resolución definitiva de concesión.

De igual modo, este requisito de vinculación se entenderá cumplido en el caso de personal investigador contratado indefinidamente por entidades promotoras de programas de selección y captación de talento para la investigación que cumplan con lo previsto en el artículo 5.1 de la Orden de bases, siempre que resulte acreditada la incorporación de esta persona investigadora a un centro susceptible de ser beneficiario en calidad de centros de acogida, en los términos del correspondiente programa.

En el momento que pierdan esa vinculación, con posterioridad a la notificación de la resolución de concesión, dejarán de pertenecer al equipo de investigación.

A estos efectos, se aplica lo dispuesto en el apartado 1.a) para la vinculación estatutaria.

3. Las personas investigadoras participantes en esta actuación no podrán figurar en más de una solicitud.

4. Los investigadores principales y los colaboradores de esta actuación no podrán figurar en una solicitud de proyectos de desarrollo tecnológico en salud.

5. La participación en los proyectos regulados en la presente actuación será compatible con la presentación de solicitudes y participación en otras convocatorias del PEICTI.

6. No podrá concurrir a esta convocatoria ningún investigador que actúe como promotor del ensayo clínico objeto de esta actuación, quedando expresamente excluida la figura de co-promotor.

Artículo 100. Documentación requerida.

1. Además de lo previsto en el artículo 7, para participar en esta actuación las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud. Se presentará una única solicitud para cada uno de los proyectos presentados. En los proyectos multicéntricos con varios centros beneficiarios, se presentará una solicitud completa por cada uno de los subproyectos.

b) Memoria del proyecto de investigación empleando exclusivamente el modelo normalizado correspondiente a las LEIS 2025, cumplimentado en inglés o castellano.

c) Currículum Vitae Abreviado (CVA-ISCIII), generado de forma automática desde el editor CVN (<http://cvn.fecyt.es/editor>) o desde cualquier institución certificada en la



norma CVN de la FECYT que ofrezca el servicio CVA-ISCIII, del investigador principal o investigadores principales en los proyectos en que corresponda (solicitudes con IP y co-IP). Una vez cumplimentado, en castellano o en inglés de forma indistinta, se adjuntará a la solicitud a través de la aplicación informática.

d) Historial científico de los equipos de investigación, cumplimentado en inglés o en castellano.

e) Todos los centros clínico-asistenciales que participen en el proyecto objeto de esta solicitud y que no sean de titularidad pública directa, deberán presentar un compromiso firmado por el representante legal de dicho centro, que incluirá la obligación de no facturar ningún tipo de actividad a los pacientes participantes, incluidas las atenciones urgentes, las no programadas o las no previstas, sean éstas de cualquier tipo, así como el compromiso de informar a los pacientes participantes de este aspecto. Debe existir una referencia expresa a este compromiso en la hoja de información al paciente.

f) Compromiso emitido por la entidad solicitante y firmado por su representante legal en el que se adquiere la obligación unívoca de actuar como único promotor del ensayo clínico en el caso de concesión de la subvención objeto de esta actuación.

2. Junto con el formulario normalizado de solicitud, los documentos contemplados en los párrafos b), c) y d) forman parte integrante de la solicitud para participar en esta actuación. La no presentación de los mismos en el plazo previsto en el artículo 7.6 y según los formularios disponibles en la web del ISCIII para esta actuación conllevará la exclusión de la solicitud durante el trámite de admisión.

Artículo 101. *Evaluación de las solicitudes.*

1. Los criterios de evaluación serán los siguientes:

A. Valoración del equipo de investigación: Hasta 30 puntos.

a) Méritos curriculares del jefe de grupo en relación a la capacidad de liderazgo de ensayos clínicos: experiencia previa del IP en ensayos clínicos independientes (nº de ensayos liderados y tasa de ellos que se han completado). Hasta 12 puntos.

b) IP/co-IP es personal investigador joven (con fecha de nacimiento en el año 1980 o posterior). Hasta 2 puntos.

c) Historial científico-técnico en relación a los resultados de investigación obtenidos previamente en el ámbito de la propuesta: proyectos financiados en convocatorias competitivas, producción científica, productos de transferencia a práctica clínica y traslación al sector productivo. Hasta 12 puntos.

d) Estructura del grupo o unidad: multidisciplinariedad en la composición del equipo. Trayectoria contrastada o potencial del investigador principal y del grupo en el desarrollo de actividades de I+D+I. Hasta 4 puntos.

B. Valoración del proyecto: Hasta 70 puntos.

a) Calidad: Novedad, originalidad e innovación de la propuesta. Adecuación metodológica a los objetivos propuestos. Diseño estadístico (tamaño muestral, plan de análisis, análisis intermedio, determinación de límites, análisis de factibilidad, etc.), análisis de la inclusión de la perspectiva de género en la propuesta; Hasta 30 puntos. Este apartado tendrá una especial consideración, no siendo susceptible de financiación



ningún proyecto que no alcance una puntuación mínima de 20 puntos en este criterio, independientemente de la puntuación alcanzada en el resto de los apartados puntuables e, incluso, en el cómputo total de todos ellos.

b) Viabilidad: Adecuación en la composición del equipo a la propuesta; plan de trabajo, distribución de tareas y cronograma; infraestructuras disponibles y capacidad de gestión; adecuación del presupuesto solicitado a los objetivos del proyecto. Hasta 10 puntos.

c) Relevancia, aplicabilidad y capacidad de transferencia de resultados: Relevancia clínica de la propuesta. Impacto en salud (incremento en efectividad diagnóstica o terapéutica, aumento de la calidad de las nuevas prestaciones). Impacto económico (optimización en la utilización de recursos, mayor eficiencia). Impacto social (consideración de las prioridades sociales, plan de difusión de resultados a la sociedad). Hasta 20 puntos.

d) Adecuación de la propuesta a los objetivos y prioridades establecidas en la convocatoria y complementariedad de la misma con otras actuaciones de I+D+I nacionales, internacionales o autonómicas: ausencia de interés comercial. Utilización de tecnologías o fármacos novedosos. Participación de la Plataforma ISCIII de soporte para la investigación clínica o estructuras similares. Capacidad para generar sinergias y fortalecer las capacidades científico-técnicas de los centros asistenciales del SNS. Hasta 10 puntos.

2. Estos criterios de evaluación contendrán los siguientes factores de corrección de discriminación positiva que solo podrán aplicarse a las propuestas que alcancen una puntuación mayor o igual a 20 puntos en el apartado B.a):

a) Factor de corrección por el que se podrá aumentar hasta 2 puntos aquellas solicitudes en las que se haya acreditado que el IP/co-IP tiene un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

b) Factor de corrección por el que se podrá aumentar hasta 2 puntos en el caso de que se haya optado por la figura de proyecto de transición de liderazgo de un investigador senior (actúa como co-IP) a un investigador joven (actúa como IP) valorando la oportunidad estratégica de la transición y su viabilidad.

Sección 3ª. Disposiciones específicas del Subprograma Estatal para impulsar la colaboración en y entre los sectores público y privado.

Subsección 1ª. Proyectos de colaboración internacional.

Artículo 102. *Objeto y finalidad.*

1. El objeto de la presente actuación es financiar mediante concesión directa, de acuerdo con la disposición final tercera del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, la participación de entidades españolas en proyectos de investigación internacionales consorciados, que hayan concurrido con éxito a convocatorias internacionales conjuntas competitivas objeto de acuerdos de programas de investigación e innovación multilaterales, relacionadas en el Anexo 2 y en las que el ISCIII participa como organismo financiador de la parte española, siempre que hubieran sido priorizadas en la evaluación llevada a cabo por el programa correspondiente y seleccionadas para financiación por el órgano decisorio del correspondiente programa, atendiendo a la



disponibilidad presupuestaria de los países participantes y, en su caso, de la Comisión Europea.

La disposición final tercera del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, modifica el apartado 3 de la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, permitiendo la concesión directa de subvenciones, mediante resolución de la persona titular de la dirección del correspondiente agente público estatal de financiación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la realización de proyectos de investigación científica, técnica e innovación que sean consecuencia de convocatorias públicas efectuadas por las estructuras creadas por varios Estados miembros en ejecución del programa marco plurianual de la Unión Europea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 182, 185, 186 y 187 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE), así como las que se realicen en el marco de las asociaciones creadas al amparo del propio Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea.

2. Las finalidades de estas ayudas son:

- a) Impulsar la internacionalización de la I+D+I del SNS y de los agentes del SECTI, favoreciendo la colaboración internacional para abordar de forma conjunta y coordinada los grandes desafíos de la sociedad.
- b) Mejorar la excelencia y competitividad de los investigadores de nuestro SNS.
- c) Reforzar la participación en áreas de interés estratégico europeo e internacional para el SNS.
- d) Contribuir a la consolidación del Espacio Europeo de Investigación.

Artículo 103. Características de los proyectos de colaboración internacional.

1. Las actuaciones subvencionadas serán ejecutadas por grupos de investigación ubicados en España dirigidos por un investigador principal, que será el responsable del desarrollo de las actividades de la propuesta española dentro del proyecto internacional en el que se inscribe.

2. Los proyectos subvencionados serán ejecutados como proyecto individual por grupos de investigación dirigidos por la misma persona que figure en la solicitud del proyecto presentado a la convocatoria internacional. Todos ellos deberán cumplir los requisitos exigidos por el ISCIII en el anexo nacional de la convocatoria internacional.

En el caso de que dos grupos de investigación participen en un mismo consorcio internacional y así quede reconocido en la propuesta presentada a la convocatoria internacional, se subvencionarán, bajo la modalidad de proyecto individual, tantos proyectos como grupos de investigación participen en la propuesta internacional. En estos casos, el título del proyecto será el mismo en todas las propuestas presentadas.

3. Respecto al plazo de ejecución previsto para estos proyectos, deberán atenerse a las condiciones estipuladas en la correspondiente convocatoria internacional, dependiendo de cada uno de los programas señalados en el Anexo 2. En todo caso, el plazo de ejecución de los proyectos financiados deberá constar en la resolución de concesión.

4. Los conceptos subvencionables son los recogidos en el artículo 90. También se contemplan como concepto subvencionable los gastos de coordinación y, si la convocatoria internacional correspondiente así lo contempla, gastos de formación. Los



gastos indirectos de las entidades beneficiarias de esta actuación alcanzarán un importe del 25 % adicional a los costes directos concedidos.

5. Las ayudas podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado en las propuestas presentadas. La cuantía de las ayudas se determinará en cada caso en función del coste financiable real de la actuación y de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 104. *Incompatibilidades.*

1. La presentación de una solicitud en esta actuación es incompatible con la participación en proyectos de colaboración internacional de la misma iniciativa y modalidad si tienen una fecha de finalización posterior al 31 de diciembre de 2025. Esta incompatibilidad solo afecta al investigador principal.

Esta incompatibilidad no tiene efecto si se participa en calidad de coordinador de la nueva solicitud o en el proyecto internacional con fecha de finalización posterior al 31 de diciembre de 2025.

Artículo 105. *Documentación requerida.*

1. Además de lo previsto en el artículo 7, para participar en esta actuación las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud.
- b) Copia de la memoria completa del proyecto de investigación presentado en la convocatoria internacional que corresponda de las relacionadas en el Anexo 2.
- c) Memoria presupuestaria de la ayuda subvencionable en las LEIS.

2. En el caso de centros del ámbito del SNS que gestionan sus actividades de investigación mediante fundación u otro tipo de entidad, deberán presentar los documentos del artículo 3.

Artículo 106. *Concesión de las solicitudes.*

1. Una vez recibidas en tiempo y forma las solicitudes presentadas, el órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda y efectuará la revisión de las propuestas y los presupuestos presentados. Si, como resultado de dicha revisión, se detectara el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, se acordará la inadmisión de la solicitud de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 8.

A continuación, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución provisional, en la que, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, se indicará la cuantía y distribución de la financiación propuesta, así como las condiciones y plazos para la realización del proyecto de investigación conforme a la modalidad de la convocatoria internacional.

2. El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los requisitos establecidos en la convocatoria y datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 10.



3. Las entidades solicitantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

4. Finalmente, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución definitiva, a fin de que se dicte la resolución de concesión de las ayudas según el artículo 11.

Disposición adicional única. Régimen de recursos contra la convocatoria.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación; sin perjuicio del recurso potestativo de reposición, que podrá interponerse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que dictó la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de interponerse este recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del mismo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

En Madrid, la Directora del Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., Marina Anunciación Pollán Santamaría



Anexo 1

Áreas temáticas, descriptores y subdescriptores del Consorcio CIBER

1. Área temática de Enfermedades Respiratorias.

1.1 Avances en investigación traslacional para el manejo diagnóstico-terapéutico de la EPOC y sus comorbilidades. Un grupo



Anexo 2

Convocatorias internacionales 2025 de proyectos de colaboración internacional

Nombre de la iniciativa (Acrónimo)	Modalidad de convocatoria	Tema de las convocatorias
ERA-Net cofund on Translational Cancer Research (TRANSCAN-3)	Convocatoria de proyectos de hasta 3 años	Combination therapies against cancer: new opportunities for translational research (JTC2024)
European Partnership for Fostering an ERA for Health (ERA4Health)	Convocatoria de proyectos de 4 años	Fostering Pragmatic Comparative-Effectiveness Trials in Non-communicable Diseases (EffecTrial)
European partnership on Transforming health and care systems (THCS)	Convocatoria de proyectos de hasta 3 años	Better care closer to home: Enhancing primary and community care
European Partnership on Personalised Medicine (EP PerMed)	Convocatoria de proyectos de hasta 3 años	Pharmacogenomic strategies to improve efficacy and potential of personalised medicine approaches, "PGxPM2025"
European Rare Diseases Research Alliance (ERDERA)	Convocatoria de proyectos de hasta 3 años	Pre-clinical therapy studies for rare diseases using small molecules and biologicals – development and validation
Interest Group of the European Union and Community of Latin American and Caribbean countries (EU-CELAC IG)	Convocatoria de proyectos de hasta 3 años	5 th EU-LAC Joint Call in STI, previstos 2 topics en salud en las siguientes áreas: - Infectious diseases - Global Health and climate change



Anexo 3

Criterios para ser investigador/a R3 (investigador/a establecido/a)

Los criterios para ser investigador/a R3, definido como investigador/a establecido/a que ha desarrollado un nivel de independencia, contenidos en la Estrategia de recursos humanos para investigadores de la Unión Europea (HRS4R), son los siguientes:

1. Competencias necesarias:

- a) Tiene una reputación establecida basada en la excelencia de su investigación en su campo.
- b) Contribuye positivamente al desarrollo del conocimiento, la investigación y el progreso a través de cooperaciones y colaboraciones.
- c) Identifica problemas de investigación y oportunidades dentro de su área de especialización.
- d) Identifica metodologías y enfoques de investigación apropiados.
- e) Realiza investigaciones de forma independiente.
- f) Puede liderar la ejecución de proyectos colaborativos de investigación en cooperación con colegas y socios del proyecto.
- g) Publica documentos con autoría principal, organiza talleres o sesiones de conferencias.

2. Competencias deseables:

- a) Establece relaciones de colaboración con grupos relevantes de investigación o desarrollo de la industria.
- b) Comunica su investigación de manera efectiva a la comunidad investigadora y a la sociedad en general.
- c) Su enfoque de investigación es innovador.
- d) Puede formar consorcios de investigación y obtener financiación / presupuestos / recursos de organismos de investigación o industria.
- e) Está comprometido con el desarrollo profesional de su propia carrera y actúa como mentor para otros.

